

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el

ejercicio fiscal del año 2019, misma que contiene las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019  
MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.”**

**5000 PRODUCTOS**

**51103 Utilidades y Dividendos e Intereses \$1,200,000.00**

- *Se contempla que para el 2019 se van a generar intereses de los saldos de Bancos de \$1,200,000 al año, hasta Septiembre de 2018 se obtuvieron ingresos por \$1,923,538.81 y para el cierre del 2018 se proyecta llegar a recibir 2,292,780.00 que se generaron por los excedentes que se tuvieron durante el 2017*

**51114 Otros no especificados - DEVOLUCIONES DE IVA \$12,000,000.00**

*Que corresponde a: Remanentes 2014,2015,2016 y 2017, así como saldos 2018.*

**7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**72101 Agua \$150,652,545.84**

- *Se considera una reducción de \$72.60 en el recibo de agua a todos aquellos usuarios domésticos que se encuentran registrados con cuota fija de 30 m<sup>3</sup>, de tal forma que en lugar de pagar \$217.79 pagaran la cantidad de \$145.19 por el equivalente a 20m<sup>3</sup>.*

*El número de usuarios que se encuentran en esta situación es de 18,227 que corresponde al 27% de total de usuarios domésticos.*

- *El déficit que nos ocasionará la reducción 10m<sup>3</sup> de la cuota fija, será compensado con el servicio medido que se obtendrá toda vez que se les instale medidor a este grupo de usuarios.*
- *Aunado a esto se está contemplando llevar a cabo una serie de estrategias que van a permitir al Organismo mejorar su eficiencia.*

**72102 Contratos de Agua \$ 3,251,642.00**

- *Del promedio total de Contratos de agua que se proyecta recaudar en el cierre del 2018, se contempla los ingresos adicionales que derivarán las obras de ampliación de Agua de la Colonia Topahue (550 Contratos X \$ 1,841.00 = \$1,012,550.00)*

**72104 Recargos \$12,225,296.00**

- *Del promedio total de Recargos que se proyecta recaudar en el cierre del 2018, se contemplan \$5,000,000.00 adicionales, producto de una campaña exhaustiva que se considera llevar a cabo para el 2019.*

#### **80000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**82101 PROTAR (Programa de Tratamiento de Aguas Residuales) \$0.00**

*Volumen de agua tratada y Cumplimiento de la calidad (m<sup>3</sup> tratado x .60)*

**82102 APAUR (Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en zonas urbanas) \$20,000,000.00**

*Recursos Federales etiquetados para obra pública con empate del 50%.*

**82102 Devolución de Derechos CONAGUA \$7,600,000.00**

- *Cada Trimestre se pagan derechos por aprovechamiento de aguas nacionales por un promedio de \$1,900,000, correspondiente a títulos de concesión por un monto de 36,293,110 m<sup>3</sup> al año, de los cuales 33,000,000 m<sup>3</sup> corresponden a San Luis, y el resto de Luis B. Sánchez y el Golfo de Santa Clara, mismos que son devueltos al Organismo según el Programa de devolución de derechos.*
- **90000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**92101 Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público \$ 8,200,000.00**

- **Devoluciones de ISR**

\$600,000 nómina de sueldos mensual \$7,200,000

\$1,000,000 nómina de Aguinaldos \$1,000,000

*Hasta el 2018 este ingreso se ha contemplado en la cuenta 61050 Donativos que forma parte del clasificador 6000 Aprovechamientos, pero a partir del 2019 se considera en esta cuenta, ya que las devoluciones de ISR llegan al Ayuntamiento y de ahí son transferidas al Organismo.*

#### **00000 INGRESOS DERIVADOS PARA FINANCIAMIENTO**

***O1101 Endeudamiento Interno***

***\$10,000,000.00***

- *Se contempla obtener un Crédito para poder llevar a cabo proyectos:*
  - *Telemetría / Sectorización*
  - *Laboratorio - Certificación de muestras*
  - *Micromedición – Banco de Medidores / Taller de reparación de medidores*

***I.- Actualización de Tarifas***

*Con el fin de atender uno de los ejes rectores de esta Administración que consiste en estar más cerca de la gente, y atendiendo al marco jurídico que regula la prestación del servicio de agua, como lo es el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal, el cual establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales, por su parte la Ley 249 de Agua del Estado delimita el objeto y el alcance de la normatividad en materia de agua, reconociendo a los expresados servicios públicos como de exclusiva competencia municipal. Por su parte el artículo 159 de la Ley de Agua del Estado señala que el Organismo operador o, en su caso, el prestador de servicio someterá para su aprobación al Ayuntamiento las propuestas de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo. Es por esto que atendiendo una queja generalizada de la ciudadanía referente a pago excesivo de los servicios se propone mantener los costos de las tarifas vigentes para el siguiente ejercicio de 2019, así como Cuotas por la prestación de los servicios domiciliarios proporcionados por el Organismo Operador, todo esto con el fin de contribuir en la economía de la Comunidad.*

			2019			
Artículo 30 Fracción I	Tarifa para Uso Doméstico	Área Urbana:				
		<b>Del 01 enero al 31 de diciembre del 2019</b>				
		<b>Rango</b>		<b>Importe</b>		
		<b>(m3)</b>		<b>(m3/\$)</b>		
		0	A	20	\$ 145.19 mínima obligatoria	
		21	A	50	\$ 7.26 por cada metro cúbico	
		51	A	75	\$ 7.47 por cada metro cúbico	
		76	A	100	\$ 7.70 por cada metro cúbico	
		01	A	200	\$ 8.44 por cada metro cúbico	
		01	A	9999	\$ 9.92 por cada metro cúbico	
		Área Suburbana:				
		.....				

				2019		
Artículo 30 Fracción II	Tarifa para Uso Comercial	Área Urbana:				
		<b>Del 01 enero al 31 de diciembre del 2019</b>				
		<b>Rango</b>		<b>Importe</b>		
		<b>(m3)</b>		<b>(m3/\$)</b>		
		<b>0</b>	<b>A</b>	<b>10</b>	<b>\$</b>	<b>120.12 mínima obligatoria</b>
		<b>11</b>	<b>A</b>	<b>20</b>	<b>\$</b>	<b>12.01 por cada metro cúbico</b>
		<b>21</b>	<b>A</b>	<b>100</b>	<b>\$</b>	<b>13.00 por cada metro cúbico</b>
		<b>101</b>	<b>A</b>	<b>250</b>	<b>\$</b>	<b>15.60 por cada metro cúbico</b>
		<b>251</b>	<b>A</b>	<b>9999</b>	<b>\$</b>	<b>17.48 por cada metro cúbico</b>
		Área Suburbana:				
.....						

		2019			
Artículo 30 Fracción III	Tarifa para Uso Industrial	Área Urbana:			
		<b>Del 01 enero al 31 de diciembre del 2019</b>			
		<b>Rango</b>		<b>Importe</b>	
		<b>(m3)</b>		<b>(m3/\$)</b>	
		<b>Base</b>		<b>124.80</b>	
		<b>0</b>	<b>A</b>	<b>20</b>	<b>\$ 240.13 mínima obligatoria</b>
		<b>21</b>	<b>A</b>	<b>250</b>	<b>\$ 14.36 por cada metro cúbico</b>
		<b>251</b>	<b>A</b>	<b>500</b>	<b>\$ 15.60 por cada metro cúbico</b>
<b>501</b>	<b>A</b>	<b>9999</b>	<b>\$ 17.48 por cada metro cúbico</b>		
		Área Suburbana: .....			

## **II.- Modificación de la Tarifa Social para Uso Doméstico**

*Con el propósito de apoyar a los grupos más vulnerables de la población con carencia económica, los descuentos en el pago de sus servicios se otorgarán sobre la totalidad de su saldo aun cuando estos presenten retrasos en sus pagos, todo esto en base al fundamento de la **Ley de Adultos Mayores del Estado de Sonora que establece en su Artículo 7 Fracción F** “ que todos los Adultos Mayores tienen el derecho de contar con un descuento del 50% en todas las contribuciones y derechos a favor del Estado y un descuento del 100% sobre los recargos”.*

<b>Referencia</b>	<b>Descripción</b>	<b>2019</b>
<b>Artículo 30 Fracción I.I.</b>	<b>Tarifa Social</b>	<p style="text-align: center;"><b>I.I. Tarifa Social</b></p> <p><i>Para efecto de apoyar a la población de escasos recursos económicos, el Organismo estará facultado para</i></p>

	<p><i>aplicar a usuarios domésticos un descuento del 50%, previo estudio socio-económico que lleve a cabo el Organismo, así como la determinación y la necesidad de cada uno de los casos.</i></p> <p><i>Esta tarifa quedará condicionada a que el beneficiario habite la vivienda, cuente con servicio medido, no comparta la toma y que sea de uso exclusivo para uso doméstico.</i></p> <p><i>Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo tendrá facultades para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.</i></p> <p><i>Todos aquellos usuarios que acrediten ante el Organismo mediante un Estudio Socioeconómico que lleve a cabo el Organismo que se encuentran en una situación vulnerable que les impida por este motivo satisfacer las necesidades básicas para vivir como: alimento, agua potable, techo, sanidad y cuidado de la salud, quedarán exento del pago de los</i></p>
--	--



<p><b>Artículo 30 Fracción I.II</b></p>	<p><i>servicios, pagando únicamente al mes el equivalente a la cuota base, siempre y cuando gocen de servicio medido y este no exceda de 30 m<sup>3</sup> en mes, para lo cual es absolutamente necesario y obligatorio la instalación del medidor respectivo.</i></p> <p><i>Para poder gozar de estos beneficios el usuario deberá acreditar ante el Organismo Operador que reúne alguno de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para, una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en caso contrario, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado. Para tener derecho a este beneficio el usuario deberá renovarlo personalmente cada 12 meses.</i></p> <p><i>Cuando el usuario no cuente con servicio medido y se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, previo estudio socioeconómico o dictamen del</i></p>
---	--

	<p><i>Tarifa para jubilados, pensionados, discapacitados o personas de la tercera edad.</i></p>	<p><i>Organismo se le concederá un descuento del 50% sobre la cuota mínima establecida.</i></p> <p><b><i>I.II.- Tarifa para jubilados, pensionados, discapacitados o personas de la tercera edad.</i></b></p> <p><i>Todas las personas con carácter de jubilado, pensionado, o discapacitado, así como aquellas que acrediten con documento oficial vigente tener una edad de 60 años o más que soliciten el beneficio al Organismo, podrán recibir un descuento del 50% siempre y cuando el servicio se encuentre medido.</i></p> <p><i>El descuento quedará condicionado a que el beneficiario acredite vivir en el domicilio, no comparta la toma y que sea exclusivo para uso doméstico. Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo gozará de las amplias facultades que concede la Ley de Agua del Estado de Sonora, para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo Operador podrá</i></p>
--	---	---

		<p><i>suspender provisionalmente o definitivamente la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.</i></p> <p><i>El usuario que acredite ante el Organismo Operador que reúne los requisitos anteriormente señalados mediante la exhibición de documentos idóneos sin perjuicio de las facultades del Organismo Operador, podrá recibir la prestación a que se refiere este apartado sin necesidad de ser sujeto a verificación.</i></p> <p><i>En caso de usuarios que no cuenten con servicio medido se les concederá un descuento del 50% sobre la cuota mínima establecida.</i></p> <p><i>Estos beneficios en caso de otorgarse, no podrá exceder la vigencia de la presente Ley.</i></p>
--	--	--

**III.- Modificación de los Descuentos y Ajustes a usuarios Domésticos**

*A fin de contribuir en la medida de lo posible, en ayudar económicamente a las familias desposeídas de acuerdo a las políticas nacionales de primero los pobres y marginados se plantea la siguiente propuesta:*

<b>Referencia</b>	<b>Descripción</b>	<b>2019</b>
<b>Artículo 30 Fracción I.III</b>	<i>Descuentos y Ajustes a Usuarios Domésticos</i>	<p><b>I.III. - Descuentos y Ajustes a usuarios Domésticos</b></p> <p><b>I.III.I Lotes baldíos sin consumo</b></p> <p><i>Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de Lotes baldíos sin uso del servicio, podrán ser objetos a condonación de los recargos, así como los consumos facturados hasta el 100%, obligándose a pagar únicamente el equivalente a la cuota base mensual por los meses que se mantuvo sin servicio.</i></p> <p><i>En caso de que el usuario así lo considere podrá solicitar el corte del servicio a fin de no generar adeudo alguno, pudiendo solicitar la reconexión del servicio cuando así lo considere, pagando previamente el servicio y gastos adicionales que se deriven por la reconexión.</i></p> <p><b>I.III.II Casas Abandonadas</b></p> <p><i>Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de Casas abandonadas sin uso del servicio que presenten una antigüedad menor a 5 años podrán ser objetos a condonación de los recargos hasta el</i></p>

		<p><i>100% y ajustándose sus consumos al equivalente de la cuota fija mínima vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.</i></p> <p><i>Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de Casas abandonadas sin uso del servicio que presenten una antigüedad mayor a 5 años podrán ser objetos a condonación de los recargos hasta el 100% y ajustándose sus consumos al equivalente de la cuota mínima vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, y a partir del quinto año el equivalente a la cuota base mensual por cada uno de los meses que se mantuvo sin servicio.</i></p> <p><b><i>I.III.III Otros Ajustes</i></b></p> <p><i>Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones habitables con uso del servicio que hayan presentado alguna situación de: Fuga en el medidor o en las instalaciones del usuario, Error en lectura, Medidor dañado o Tarifa distinta a la correspondiente, podrán ser sujetos a un descuento o ajuste, cuyo porcentaje a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca, previa verificación o bajo dictamen de la dirección Comercial y/o Técnica.</i></p>
--	--	---

	<p><i>A su vez, los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones habitables con uso del servicio cuya forma de cobro está determinada en base a una cuota fija o promedio provisional; podrán ser sujetos a un ajuste de manera discrecional previa verificación o dictamen por la Dirección Comercial y/o Técnica.</i></p> <p><i>Los adeudos que se encuentren registrados por cargos de medidores, accesorios o servicios no justificados podrán ser sujetos a ajustes de manera discrecional previa verificación o dictamen técnico o comercial.</i></p> <p><i>Los descuentos y ajustes otorgados a los usuarios de tarifa doméstica deberán estar sujetos a verificaciones previas o bajo dictamen técnico de la Dirección Comercial y Técnica. El porcentaje de ajuste de manera discrecional a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca.</i></p> <p><i>Así mismo, para aquellos casos donde el usuario no esté recibiendo los servicios en los términos contratados, o bien acredite encontrarse en situación de vulnerabilidad por</i></p>
--	---

		condiciones económicas, se faculta al Organismo para que de manera discrecional realice ajustes al cobro por la prestación de los servicios previstos en lotes baldíos, casas abandonadas, cuotas fijas y/o reconexiones, autorizando descuentos en porcentajes que beneficien a los usuarios, previo estudio realizado por el Organismo y bonificando hasta el 100% de los recargos.
--	--	---

**IV.- Modificar el Artículo 30 Fracción I.IV relativo a las Cuotas Fijas**

Considerando las condiciones económicas que prevalecen actualmente en la mayor parte de la Comunidad y en cumplimiento de uno de los ejes rectores de este Ayuntamiento se propone reducir la cuota fija mínima de 30 m<sup>3</sup> a 20 m<sup>3</sup>, misma que será aplicable para todo tipo de uso del servicio, independiente del giro registrado; bajo el entendido que el Organismo con las facultades que le concede la Ley Numero 249 de Agua del Estado de Sonora podrá llevar a cabo inspecciones y verificaciones periódicamente que le permitan monitorear el gasto real, promoviendo siempre la cultura del cuidado del agua.

<b>Referencia</b>	<b>Descripción</b>	<b>2019</b>
<b>Artículo 30 Fracción I.IV</b>	Cuotas Fijas	<b>I.IV.- Cuotas Fijas.</b> Por otro lado, todos aquellos usuarios que dispongan de un servicio de agua que no se encuentre medido, podrán pagar su consumo de agua en base a cuotas fijas previamente establecidas por el Organismo entre tanto no se les instale medidor. Dicha cuota fija no

		<p><i>podrá ser menor de 20m<sup>3</sup> y será aplicable para todo tipo de uso del servicio, independientemente del giro registrado; bajo el entendido que el Organismo con las facultades que le concede la Ley Numero 249 de Agua del Estado de Sonora podrá llevar a cabo inspecciones y verificaciones periódicamente que le permitan monitorear el gasto real, promoviendo siempre la cultura del cuidado del agua.</i></p>
--	--	---

**V.- Modificación de la Tarifa Especial**

*Con el propósito de apoyar a todos aquellos usuarios comerciales que tengan el régimen de microempresas y/o oficinas de servicios profesionales con excepción de aquellas que utilicen dentro de sus procesos el agua como materia prima, se considera agregar una tarifa especial para que ellos puedan aplicar a una tarifa equivalente a la de uso doméstico.*

*De igual forma se propone que todo tipo de microempresas que se dedican al trabajo artesanal realizando actividades manuales de forma individual , familiar o comunitaria y se dediquen a la transformación de vienen de acuerdo a lo que establece la Ley Federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal en el Capítulo I Artículo 3 Fracción I y II, podrán ser objeto una Tarifa especial equivalente a la tarifa Industrial Área Suburbana, con una disminución del rango de consumo de 21 a 250 m<sup>3</sup>, que corresponde al nivel donde se encuentra el consumo promedio de los usuarios que se dedican a este tipo de actividad; todo esto con fundamento al Capítulo IV Artículo 21 que establece “Las empresas microindustriales que se figuren dentro de Padrón Nacional de la Microindustria integrado por la Secretaria de Economía, recibirán los apoyos y estímulos que corresponda otorgárseles conforme a la Ley en mención, a la Ley de Ingresos de la Federación y a las demás disposiciones legales y administrativas que lo establezcan”.*

<b>Referencia</b>	<b>Descripción</b>	<b>2019</b>
-------------------	--------------------	-------------



<b>Artículo 30 Fracción VII</b>	<i>Tarifa Especial</i>	<p><b>VII.- Tarifa Especial.</b></p> <p><i>Esta tarifa será aplicable a los usuarios que se encuentren en las siguientes modalidades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Dependencias gubernamentales municipales, estatales y federales</i></li><li>• <i>Servicios públicos para parques y jardines a cargo del municipio</i></li><li>• <i>Escuelas públicas de educación básica</i></li><li>• <i>Bomberos</i></li><li>• <i>Servicios Sociales: Centros de Rehabilitación y Albergues, Asociaciones Civiles, etc. sin fines de lucro.</i></li></ul> <p><i>Dicha tarifa estará sujeta a los Convenios que el Organismo celebre anualmente con todos y cada uno de los usuarios mencionados, bajo el entendido que en ninguno de los casos podrán quedar los consumos por debajo del costo del pago de la cuota base.</i></p> <p><i>Por otro lado, todos aquellos usuarios de uso comercial que se encuentren en el régimen de microempresas y/o oficinas de servicios profesionales con excepción de aquellos que utilicen dentro de sus procesos el agua como materia prima, podrán recibir un ajuste hasta del 20% de su consumo previo estudio del Organismo, siempre y cuando cuenten con un servicio medido y su consumo mensual no exceda de 40 m<sup>3</sup>.</i></p> <p><i>De igual forma el tipo de microempresas que se dedican al trabajo artesanal realizando actividades manuales de forma individual, familiar o comunitaria y se dediquen a la transformación de bienes de acuerdo a lo que establece la Ley Federal para el fomento de la</i></p>
---------------------------------	------------------------	---

*microindustria y la actividad artesanal en el Capítulo I Artículo 3 Fracción I y II, podrán ser objeto una Tarifa especial de acuerdo a la siguiente tabla:*

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
0	A	20	\$ 139.17	mínima obligatoria
21	A	250	\$ 7.66	por cada metro cúbico
251	A	500	\$ 10.23	por cada metro cúbico
501	A	9999	\$ 11.06	por cada metro cúbico

*Siempre y cuando se encuentren ubicados dentro de la zona autorizada del Municipio de San Luis R.C. de Industria de alto impacto.*

*Todo esto con fundamento al Capítulo IV Artículo 21 que establece “Las empresas microindustriales que se figuren dentro de Padrón Nacional de la Microindustria integrado por la Secretaria de Economía, recibirán los apoyos y estímulos que corresponda otorgárseles conforme a la Ley en mención, a la Ley de Ingresos de la Federación y a las demás disposiciones legales y administrativas que lo establezcan.”*

**VI.- Modificación el Artículo 30 Fracción VIII relativo a los Descuentos y Ajustes a usuarios Comerciales e Industriales**

*Con la finalidad de facultar al Organismo a través de su Dirección Comercial para poder llevar cabo ajustes en saldos de usuarios comerciales o industriales que hayan sido sujetos a una determinación presuntiva en sus volúmenes de agua consumida durante algún periodo determinado.*

<b>Referencia</b>	<b>Descripción</b>	<b>2019</b>
<b>Artículo 30 Fracción VIII</b>	<i>Descuentos y Ajustes a usuarios Comerciales e Industriales</i>	<p><i>Los descuentos y ajustes otorgados a los usuarios comerciales e industriales deberán estar sujetos a verificaciones previas y bajo dictamen técnico de la Dirección Comercial y Técnica. El porcentaje de ajuste a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca.</i></p> <p><i>Por otro lado, a todos aquellos usuarios comerciales e industriales que hayan sido sujetos a una determinación presuntiva en sus volúmenes de agua consumida durante algún periodo determinado, el Organismo por conducto de su Área Comercial podrá realizar ajustes que vayan desde un 10% hasta un 40% de los consumos estimados.</i></p>

**VII.- Modificar el Artículo 30 Fracción XI relativo a la Descarga de aguas residuales a prestadores de servicios**

*Actualizar el costo que Organismo aplica a todos aquellos prestadores de servicio que desaguan las fosas sanitarias domésticas y de servicios. Anteriormente las pipas descargaban en un punto donde no se tiraba el agua residual, y esta llegaba a la Planta de tratamiento con grasas y desechos, actualmente al llegar al Cárcamo se le da un pretratamiento antes de conducirlo a la planta.*

<b>Referencia</b>	<b>Descripción</b>	<b>2019</b>
-------------------	--------------------	-------------

<b>Artículo 30 Fracción XI</b>	<i>Descarga de Aguas residuales a prestadores de servicio.</i>	<i>XI.- Descargas de aguas residuales a prestadores de servicio. - El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado tendrá plena facultad para poder recibir y descargar las aguas residuales de aquellos prestadores de servicios que desaguan las fosas sanitarias domésticas y de servicios. El Cobro por cada M3 que descarguen será de \$68.00 Pesos (Sesenta y Ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional).</i>
--------------------------------	--	--

***Estimación de Costo de Descarga de aguas residuales a prestadores de Servicios (descargas en el Cárcamo de bombeo)***

Concepto	Costo
Operación	<b>\$163,200.00</b>
Operador	\$139,200.00
Confinamiento de Solidos	\$24,000.00
Mantenimiento	<b>\$42,000.00</b>
Suministro de materiales	\$20,000.00
Mantenimiento a Equipos	\$22,000.00
Energéticos	<b>\$120,000.00</b>
Consumo de Electricidad Anual	\$120,000.00
<b>Total Anual</b>	<b>\$325,200.00</b>
Promedio de Pipas al año	4,755

Costo por descarga	\$68.39
--------------------	---------

Costo 2018	\$ 15.00
------------	----------

*Nota: Estos son los gastos promedio solamente para la Operación y Mantenimiento de la Trampa para pipas, considerando un promedio de 15 pipas diarias contemplando descargas en horario de Lunes a Sábado.*

**VIII.- Incluir en el Artículo 31 relativo a las Cuotas por la prestación de los servicios domiciliarios proporcionados por el Organismo Operador el concepto de Instalación de trampas de grasas para giro comercial o industrial**

*Con el fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 en su descarga de aguas residuales, el usuario de giro comercial o industrial tendrá la obligación de instalar una trampa de grasas en sus instalaciones o bien solicitar los servicios ante el Organismo Operador para que este a su vez realice los trabajos correspondientes, debiendo para su caso cubrir los gastos de material y mano de obra bajo el siguiente costo:*

***Instalación de trampas de grasas = 125 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)***

*Siempre y cuando el Organismo verifique que la trampa solicitada sea acorde a las especificaciones de sus instalaciones; bajo el entendido que el mantenimiento de la misma será responsabilidad del usuario.*

**IX-Incluir en el Artículo 34 relativo a las Cuotas por Derechos de Conexión y Aportación de Obra de Cabeza, dos nuevos conceptos de pago, uno por Derechos por contratación de servicios y otro para el Pago por Prefactibilidad o Constancia de servicios.**

*Incluir en este artículo la **fracción V** donde se faculte al Organismo poder cobrar a usuarios los derechos por la contratación e instalación de tomas de agua potable y de infraestructura de descarga al servicio de drenaje y alcantarillado sanitario y aguas residuales tratadas, mismos que deberán de cubrir aquellos usuarios que se vean beneficiados con obras realizadas con recursos federales o estatales y empate de recursos propios.*

*De igual forma se propone incluir en este artículo la **fracción VI** para facultar al Organismo para aplicar un cobro a todos aquellos usuarios que acuden al Organismo para solicitar una constancia de factibilidad previa revisión de la Infraestructura de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, la cual es solicitada por la Dependencia de Desarrollo Urbano del Municipio a fin de autorizarle la subdivisión de un lote.*

***Prefactibilidad o Constancia servicio = 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)***

***Para el Ejercicio 2019 deberá de decir:***

***Cuotas por Derechos de Conexión y Obras de Cabeza.***

***Artículo 34.- En caso de nuevos Fraccionamientos en predios que contemplen proyectos para construir (2) dos o más viviendas, edificaciones comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, en el periodo de la presente Ley. Los fraccionadores deberán de cubrir las siguientes cuotas:***

***I.- Por conexión a la Red de Agua Potable para:***

	<i>Costo en Pesos</i>
<i>1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.</i>	<i>\$26,250.50 por litro por segundo del gasto máximo diario.</i>
<i>2) Fraccionamiento Residencial.</i>	<i>\$32,303.50 por litro por segundo del gasto máximo diario.</i>
<i>3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.</i>	<i>\$57,966.50 por litro por segundo del gasto máximo diario.</i>

*El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula en base a una dotación de 350 litros por habitante día.*

***II.- Por conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario:***

	<i>Costo en Pesos</i>
<i>1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.</i>	<i>\$ 1.57 por cada m2 del área total Vendible.</i>
<i>2) Fraccionamiento Residencial</i>	<i>\$ 2.51 por cada m2 del área total Vendible.</i>

3) <i>Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.</i>	<i>\$ 3.64 por cada m2 del área total Vendible.</i>
---	---

**III.-** *Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán el 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.*

**IV.-** *Por la recuperación de las inversiones vía crédito de la parte proporcional basada en las necesidades de dotación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.*

	<i>Costo en Pesos</i>
<i>Agua Potable</i>	<i>\$ 8,056.00 por litro por segundo solicitado como dotación.</i>
<i>Alcantarillado</i>	<i>\$ 11,622.00 por litro por segundo de las aportaciones de aguas negras (75% de la dotación).</i>

*Los comercios o industrias que están sujetos al pago de las cuotas por derechos de conexión y Obras de cabeza serán aquellos que se encuentren bajo la siguiente clasificación:*

**Comercial o Industrial Tipo A:** *Son todas aquellas personas físicas o morales que utilizan el agua dentro de sus procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, en el acabado del productos o la elaboración de satisfactores, así como los que utilizan el agua en calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua en estado de vapor que es usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación. De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación: los restaurantes, viveros, centros comerciales, talleres industriales, tortillerías, plantas purificadoras o expendedoras de agua, fábricas de hielo, peleterías, lavanderías, hoteles, moteles, gasolineras, lavado de vehículos (carwash), hospitales, clínicas, consultorios dentales, plantas industriales o cualquier otro establecimiento en que se realicen actividades económicas de transformación.*

*Quedando exentos aquellos que se encuentren en la clasificación siguiente:*

**Comercial Tipo B:** *Son todos aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de bienes y servicios que utilizan el agua únicamente en actividades de limpieza o de servicios (sanitarios y lavamanos). De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación : farmacias, tiendas de abarrotes, joyerías, tiendas de ropa, papelerías, ferreterías, dulcerías, tiendas de deportes, zapaterías, tiendas de artesanías, refaccionarias, estéticas, mercerías, talleres de costura, madererías, librerías, oficinas que no sean parte complementaria de otros servicios y otros giros que no se ubiquen en la clasificación Comercial o Industrial Tipo A, así como la construcción de locales comerciales cuya construcción no exceda una superficie de 40 metros cuadrados, siempre y cuando no requieran de una toma con diámetro mayor de  $\frac{3}{4}$ ".*

**V.-** *Los derechos por contratación e instalación de tomas de agua potable y de infraestructura de descarga al servicio de drenaje y alcantarillado sanitario y aguas residuales tratadas, para su uso doméstico, comercial e industrial en el Municipio de San Luis Río Colorado, causarán en todas las modalidades de contratación y recontractación, considerando para su cálculo e integración los siguientes elementos:*

*La cantidad que arroje el presupuesto financiero de materiales y mano de obra que utilicen para la conexión hasta la instalación del usuario, incluyendo la toma y el columpio, medidor y flujo y demás conexiones y materiales, tanto para el suministro de agua potable, como de las descargas del alcantarillado sanitario y, una Cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:*

- *Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas, el costo será equivalente a \$504.86*
- *Para descargas de drenaje, el costo será equivalente a \$188.27*

**VI.-** *Los Desarrolladores de edificaciones habitacional, comercial y/o industrial, deberán cumplir lo referente a las especificaciones establecidas por el Organismo Operador en la Prefactibilidad o Constancia de servicios, donde se dictamina que les corresponde ejecutar los proyectos y construcción de las obras necesarias para el otorgamiento de los servicios de desarrollo en materia, cuyo concepto de las obras necesarias es con base a lo establecido en la Ley No. 249, de Agua del Estado de Sonora, Artículo 127, por lo citado se instituye que el desarrollador en materia deberá formalizar su participación ya sea en forma económica formalizando*



*Un convenio de pago y/o en especie con un convenio de ejecución de obras necesarias requeridas en su desarrollo; y el Organismo a su vez otorgará la autorización de la Factibilidad de servicios y/o proyectos de redes internas del desarrollo en materia y/o supervisión de obras y/o formalizar el Acta de Entrega Recepción de las obras ejecutadas. La expedición de dicho documento tendrá un costo equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).*

**X.- Modificar el Artículo 36 relativo a los Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado**

*Con el fin de excluir del pago anual de este concepto a todos aquellos usuarios que tienen una descarga de bajo nivel que no representan una contaminación a la red de drenaje, se agregan rangos a los siguientes giros o actividades:*

- *Hospital y clínicas Tipo B*
- *Lavado Automotriz Tipo B*
- *Lavandería y Tintorería Tipo B*
- *Panaderías y pastelerías Tipo B*
- *Tortillería Tipo B*

*Por otro lado, se contempla agregar nuevos giros o actividades comerciales que por la naturaleza de sus actividades utilizan agua y adicionan contaminantes a la misma, por lo que deberán sujetarse a este artículo; todo esto con el fin de reforzar las condiciones sanitarias y de alcantarillado, así como tener una mejor eficiencia en el proceso de tratamiento de aguas residuales de manera biológica, se requiere agregar para revisión de la descarga y cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996 los siguientes giros comerciales:*

	<b><i>Giro o actividad del usuario</i></b>	<b><i>Costo Tipo A Consumo 50- 100 m3</i></b>	<b><i>Costo Tipo B Consumo 0-50 m3</i></b>
1	<i>Elaboración de botanas y frituras</i>	<i>\$1,566.00</i>	<i>\$783.00</i>
2	<i>Servicios funerarios</i>	<i>\$1,566.00</i>	<i>\$783.00</i>
3	<i>Tintorerías</i>	<i>\$1,566.00</i>	<i>\$783.00</i>
4	<i>Salones de belleza</i>	<i>\$1,566.00</i>	<i>\$783.00</i>
5	<i>Servicios veterinarios del sector público y privado</i>	<i>\$1,566.00</i>	<i>\$783.00</i>
6	<i>Imprenta, diseño y artes graficas</i>	<i>\$1,566.00</i>	<i>\$783.00</i>
7	<i>Comercio de pinturas</i>	<i>\$1,566.00</i>	<i>\$783.00</i>
8	<i>Servicios de control y exterminación de plagas</i>	<i>\$1,566.00</i>	<i>\$783.00</i>
9	<i>Fabricación de muebles</i>	<i>\$1,566.00</i>	<i>\$783.00</i>

*Para establecer la cuota por pago anual de registro de aguas residuales se estableció el siguiente procedimiento:*

*Tipo A: rango de consumo de 50 a 100 m3*

*Consumo promedio: 50 m3*

*Consumo anual: 50 x 12 meses = 600 m3 año*

*Descarga 75% = 600 x 0.75 = 450 m3*

*Costo Comercial por saneamiento = \$3.48 m3 por m3*

*Costo por registro descarga anual = \$3.48 x 450 m3 = \$1566*

*Tipo B: rango de 0 a 50 m3*

*Consumo promedio: 25 m3*

*Consumo anual: 25 x 12 meses = 300 m3*

*Descarga 75%: 300 x 0.75 = 225 m3*

Costo Comercial por saneamiento = \$3.48 m<sup>3</sup>

Costo por registro descarga anual = \$3.48 X 225= \$783

**La proyección de recaudación está en función del padrón inscrito de estos giros comerciales**

**Para el Ejercicio 2019 deberá de decir:**

**Artículo 36.-** En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora en su Artículo 62, Fracción VI, VII y VIII, así como lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbana y municipal, provenientes de actividades productivas (descargas no domésticas), aunado a la circunstancia de que este Organismo Operador tiene la responsabilidad de controlar las descargas de aguas residuales generadas por los usuarios comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de sus actividades utilicen agua y adicioneen contaminantes a la misma, todos los usuarios generadores de aguas residuales deberán registrarse y obtener su “Permiso de Descarga de Aguas Residuales” expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

I. Los derechos por la expedición del Permiso para descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:

**Importe por permiso de descarga de Aguas Residuales**

<b>Giro o actividad del usuario</b>	<b>Importe Anual por Descarga</b>
<b>Industria Tipo A</b>	<b>\$5,592.00</b>
<b>Industria Tipo B</b>	<b>\$3,358.00</b>
<b>Procesadora de agua y/o hielo Tipo A</b>	<b>\$3,959.50</b>
<b>Procesadora de agua y/o hielo Tipo B</b>	<b>\$1,743.00</b>
<b>Gasolineras</b>	<b>\$2,851.50</b>
<b>Hospitales y Clínicas Tipo A</b>	<b>\$2,851.50</b>

<i>Hospitales y Clínicas Tipo B</i>	<i>\$1,427.00</i>
<i>Lavados automotrices Tipo A</i>	<i>\$1,344.50</i>
<i>Lavados automotrices Tipo B</i>	<i>\$ 648.00</i>
<i>Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo A</i>	<i>\$1,341.50</i>
<i>Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo B</i>	<i>\$ 635.50</i>
<i>Panaderías y Pastelerías Tipo A</i>	<i>\$1,006.50</i>
<i>Panaderías y Pastelerías Tipo B</i>	<i>\$476.50</i>
<i>Hoteles Tipo A</i>	<i>\$4,755.00</i>
<i>Hoteles Tipo B</i>	<i>\$1,743.00</i>
<i>Restaurante Tipo A</i>	<i>\$1,176.00</i>
<i>Restaurante Tipo B</i>	<i>\$673.00</i>
<i>Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo A</i>	<i>\$2,851.50</i>
<i>Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo B</i>	<i>\$1,266.50</i>
<i>Talleres Mecánicos y de servicios</i>	<i>\$673.00</i>
<i>Tortillerías Tipo A</i>	<i>\$1,266.50</i>
<i>Tortillerías Tipo B</i>	<i>\$ 555.50</i>
<i>Elaboración de botanas y frituras A</i>	<i>\$1,566.00</i>
<i>Elaboración de botanas y frituras B</i>	<i>\$783.00</i>
<i>Servicios funerarios A</i>	<i>\$1,566.00</i>
<i>Servicios funerarios B</i>	<i>\$783.00</i>
<i>Tintorerías A</i>	<i>\$1,566.00</i>

<b><i>Tintorerías B</i></b>	<b><i>\$783.00</i></b>
<b><i>Salones de belleza A</i></b>	<b><i>\$1,566.00</i></b>
<b><i>Salones de belleza B</i></b>	<b><i>\$783.00</i></b>
<b><i>Servicios veterinarios del sector público y privado A</i></b>	<b><i>\$1,566.00</i></b>
<b><i>Servicios veterinarios del sector público y privado B</i></b>	<b><i>\$783.00</i></b>
<b><i>Imprenta, diseño y artes gráficas A</i></b>	<b><i>\$1,566.00</i></b>
<b><i>Imprenta, diseño y artes gráficas B</i></b>	<b><i>\$783.00</i></b>
<b><i>Comercio de pinturas A</i></b>	<b><i>\$1,566.00</i></b>
<b><i>Comercio de pinturas B</i></b>	<b><i>\$783.00</i></b>
<b><i>Servicios de control y exterminación de plagas A</i></b>	<b><i>\$1,566.00</i></b>
<b><i>Servicios de control y exterminación de plagas B</i></b>	<b><i>\$783.00</i></b>
<b><i>Fabricación de muebles A</i></b>	<b><i>\$1,566.00</i></b>
<b><i>Fabricación de muebles B</i></b>	<b><i>\$783.00</i></b>

Para los efectos legales conducentes, se entenderá por:

- ***Industria Tipo A:*** Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción.
- ***Industria Tipo B:*** Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías.
- ***Procesadoras de agua y hielo Tipo A:*** Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 1000 M<sup>3</sup>.
- ***Procesadoras de agua y hielo Tipo B:*** Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 501 M<sup>3</sup>.
- ***Hospital y clínicas Tipo A:*** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 200 M<sup>3</sup>.

- **Hospital y clínicas Tipo B:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M<sup>3</sup> y mayor de 100 M<sup>3</sup>
- **Lavado Automotriz Tipo A:** Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M<sup>3</sup>.
- **Lavado Automotriz Tipo B:** Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M<sup>3</sup> y mayor de 100 M<sup>3</sup>.
- **Lavandería y Tintorería Tipo A:** Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 401 M<sup>3</sup>.
- **Lavandería y Tintorería Tipo B:** Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 400 M<sup>3</sup> y mayor de 100 M<sup>3</sup>
- **Panaderías y pastelerías Tipo A:** Es aquel con un consumo de agua potable mayor de 101 M<sup>3</sup>.
- **Panaderías y pastelerías Tipo B:** Es aquel con un consumo de agua potable menor de 100 M<sup>3</sup> y mayor de 50 M<sup>3</sup>.
- **Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo A:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 201 M<sup>3</sup>.
- **Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo B:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual de entre 51 y 200 M<sup>3</sup>.
- **Hoteles Tipo A:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor a 801 M<sup>3</sup>.
- **Hoteles Tipo B:** Es aquel que tenga un consumo promedio mensual entre 201 y 800 M<sup>3</sup>.
- **Restaurante Tipo A:** Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio igual o mayor de 200 M<sup>3</sup> de agua potable.
- **Restaurante Tipo B:** Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio entre 100 y 200 M<sup>3</sup> de agua potable.
- **Tortillería Tipo A:** Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 150 M<sup>3</sup>.
- **Tortillería Tipo B:** Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 150 M<sup>3</sup>.
- **Elaboración de botanas y frituras A:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.
- **Elaboración de botanas y frituras B:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.
- **Servicios funerarios A:** Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.

- **Servicios funerarios B:** *Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.*
- **Tintorerías A:** *Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.*
- **Tintorerías B:** *Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.*
- **Salones de belleza A:** *Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.*
- **Salones de belleza B:** *Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.*
- **Servicios veterinarios del sector público y privado A:** *Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.*
- **Servicios veterinarios del sector público y privado B:** *Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.*
- **Imprenta, diseño y artes gráficas A:** *Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.*
- **Imprenta, diseño y artes gráficas B:** *Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.*
- **Comercio de pinturas A:** *Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.*
- **Comercio de pinturas B:** *Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.*
- **Servicios de control y exterminación de plagas A:** *Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.*
- **Servicios de control y exterminación de plagas B:** *Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.*
- **Fabricación de muebles A:** *Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.*
- **Fabricación de muebles B:** *Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.*

**XI- Modificar el Artículo 37 relativo a las sanciones o multas aplicables a los usuarios que incumplen en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996**

*Aplicar sanciones o multas a todos aquellos usuarios que no estén obligados al pago de la cuota anual por el permiso de descarga de aguas residuales pero que incurran en faltas por contaminación a la red de drenaje, se propone agregar un párrafo a este artículo que indique:*

***Para el Ejercicio 2019 deberá de decir:***

***Artículo 37.-La asignación del importe por el permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en la tabla del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.***

*I. Los Permisos de descarga de aguas residuales tendrán vigencia de un año y correrá a partir de la fecha de su otorgamiento. Al expirar este permiso, se llevará a cabo una renovación de su registro realizando nuevamente el pago y los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descarga por parte del solicitante.*

*Cuando se practique una inspección a la descarga, o bien, muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por esta y se determine incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, el usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y tendrá derecho a 5 días hábiles para presentarse en el Organismo Operador y entregar por escrito sus acciones correctivas correspondientes al vertido de sus aguas residuales, en caso de no presentarse se realizará la sanción correspondiente.*

*Una vez que haya aplicado las acciones correctivas en un plazo no mayor a 30 días naturales, el usuario será visitado nuevamente para corroborar la supuesta autocorrección a través del muestreo y análisis que permitan la medición de los parámetros que dicho usuario omitió cumplir.*

*El usuario estará obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como de los subsecuentes que resulten necesarios y de aquellos que se efectúen a petición del usuario.*

*Aquel establecimiento que no registre los consumos antes mencionados, pero que se detecte que su descarga contamine la red de alcantarillado será sujeto al registro y*



*procedimiento administrativo correspondiente, así como a las sanciones previstas en la Ley No. 249 de Agua del Estado de Sonora sin perjuicio que resulte precedente a otras sanciones previstas en otras normativas dadas.*

- I. Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario además de las obligaciones previstas en la Ley de Agua del Estado de Sonora, las siguientes:*
  - A. Hacer caso omiso a los requerimientos de información que les solicite el Organismo;*
  - B. No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección, verificación y vigilancia;*
  - C. No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD) de su empresa, después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por OOMAPAS para hacer las correcciones necesarias;*
  - D. No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el Organismo para la regularización de la descarga;*
  - E. Efectuar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;*
  - F. No cumplir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y análisis de aguas residuales subsecuentes;*
  - G. Los usuarios que hagan uso indebido de la descarga según lo estipulado en el contrato; y*
  - H. Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general relacionados con la materia, que expidan las autoridades competentes.*

*Si queda acreditado el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en esta fracción se aplicará al infractor una sanción que implica el 200% adicional, sobre la cuota de saneamiento que le corresponda pagar, misma que se cargará en la facturación correspondiente.*

Las modificaciones tarifarias por incumplimiento del inciso C del apartado III, que exceden con los límites máximos permisibles de la NOM-002-SEMARNAT-1996 se basarán en el porcentaje de incumplimiento con los límites máximos permisibles del parámetro más elevado, conforme a la siguiente tabla:

<b>Porcentaje de Incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996</b>	<b>Menor a 5%</b>	<b>Mayor a 5% y Menor a 25%</b>	<b>Mayor al 25% y Menor a 75%</b>	<b>Mayor al 75% y Menor al 125%</b>	<b>Mayor al 125%</b>
<i>Sanción por incumplimiento de límites máx. Permisibles</i>	<i>35% sobre consumo</i>	<i>50% sobre consumo</i>	<i>100% sobre consumo</i>	<i>150% sobre consumo</i>	<i>200% sobre consumo</i>
<i>Tipo de tarifa</i>	<i>Tipo A</i>	<i>Tipo B</i>	<i>Tipo C</i>	<i>Tipo D</i>	<i>Tipo E</i>

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de incumplimiento} = ((R - LMPi) / (LMPi)) \times 100$$

Dónde:

*R* = Resultado del parámetro

*LMPi* = Límite Máximo Permisible del Parámetro

*100* = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Coliformes Fecales, y Materia Flotante, se asignará la sanción Tipo C.

Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, le podrá ser asignada la sanción Tipo E.

III.- Los límites de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a los límites máximos permisibles de estos parámetros podrá optar por remover la Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendedos Totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá:

A. *Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado municipal, y*

B. *Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.*

*Después de que se apliquen y se hagan efectivas las sanciones por incumplimiento de los límites máximos permisibles y el usuario no realice ninguna modificación para mejorar la calidad del agua residual, o bien el usuario haga caso omiso a los requerimientos del Organismo, y para efecto de evitar se causen daños y perjuicios a la red de drenaje municipal o en los sistemas de tratamiento, se procederá a la cancelación temporal y/o definitiva de la descarga sanitaria correspondiente. Los costos por ruptura de pavimento, si fuera el caso, serán a costa del usuario infractor, y para efectos de reconexión de la descarga sanitaria, deberá de pagar un importe por la cantidad de \$1,864.50. Pesos (Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos 50/100 Moneda Nacional).*

*Aquellos usuarios que hagan mal uso de la o las descargas de acuerdo a lo establecido en el contrato será acreedor de una multa por la cantidad de \$3,562.00 Pesos (Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), más lo que resulte por los daños y perjuicios que en su caso haya ocasionado a la red de drenaje y/o en los sistemas de tratamiento, lo anterior sin perjuicio de la facultad del Organismo Operador para proceder de manera inmediata a la suspensión temporal y/o cancelación definitiva de la descarga correspondiente.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los

estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

**SEGUNDA.-** Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERA.-** Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas

propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de San Luis Río Colorado pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora.

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial respecto de predios Urbanos y Rurales, se causará y pagará tomando como base el valor catastral del predio, determinado según los estudios consignados en las tablas de valores Unitarios de suelo y construcciones por zona homogénea, aprobados por el Ayuntamiento y enviados al H. Congreso del Estado para el ejercicio 2019.

En el caso de predios construidos, los rangos de valor establecidos en la tabla del impuesto predial respectiva se ampliaron de 21 a 48, resultando en casos específicos la disminución de la tasa aplicable al impuesto.

En el presente ejercicio fiscal se establece “un estímulo municipal” al impuesto predial en predios construidos, baldíos y rurales, cuyo rango inicia 0.01% al 94.43%, aplicado al pago del mismo, como un beneficio a los propietarios y/o posesionarios de predios en el municipio, con el fin de lograr que el cálculo del impuesto predial en ningún caso será superior al 10%, respecto del impuesto facturado en el ejercicio anterior.

I.- Sobre el valor catastral de los predios construidos conforme a las siguientes tarifas:

Rango Inicial De Valor Catastral	Rango Final De Valor Catastral	Tasa al millar	urbano	Cuota Fija
\$0.01	\$248,000.00	0.00	Cuota	\$255.20
\$248,000.01	\$300,000.00	1.03	Tasa	
\$300,000.01	\$350,000.00	1.065	Tasa	
\$350,000.01	\$400,000.00	1.10	Tasa	
\$400,000.01	\$450,000.00	1.11	Tasa	
\$450,000.01	\$500,000.00	1.12	Tasa	
\$500,000.01	\$550,000.00	1.13	Tasa	
\$550,000.01	\$600,000.00	1.14	Tasa	
\$600,000.01	\$650,000.00	1.18	Tasa	
\$650,000.01	\$700,000.00	1.16	Tasa	
\$700,000.01	\$750,000.00	1.17	Tasa	
\$750,000.01	\$800,000.00	1.18	Tasa	
\$800,000.01	\$850,000.00	1.19	Tasa	
\$850,000.01	\$900,000.00	1.20	Tasa	
\$900,000.01	\$950,000.00	1.21	Tasa	
\$950,000.01	\$1,000,000.00	1.22	Tasa	
\$1,000,000.01	\$1,250,000.00	1.23	Tasa	
\$1,250,000.01	\$1,500,000.00	1.24	Tasa	
\$1,500,000.01	\$1,750,000.00	1.25	Tasa	
\$1,750,000.01	\$2,000,000.00	1.26	Tasa	
\$2,000,000.01	\$2,250,000.00	1.27	Tasa	
\$2,250,000.01	\$2,500,000.00	1.28	Tasa	



\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	1.29	Tasa
\$3,000,000.01	\$3,500,000.00	1.30	Tasa
\$3,500,000.01	\$4,000,000.00	1.31	Tasa
\$4,000,000.01	\$4,500,000.00	1.32	Tasa
\$4,500,000.01	\$5,000,000.00	1.33	Tasa
\$5,000,000.01	\$5,500,000.00	1.34	Tasa
\$5,500,000.01	\$6,000,000.00	1.35	Tasa
\$6,000,000.01	\$6,500,000.00	1.36	Tasa
\$6,500,000.01	\$7,000,000.00	1.37	Tasa
\$7,000,000.01	\$7,500,000.00	1.38	Tasa
\$7,500,000.01	\$8,000,000.00	1.39	Tasa
\$8,000,000.01	\$8,500,000.00	1.40	Tasa
\$8,500,000.01	\$9,000,000.00	1.41	Tasa
\$9,000,000.01	\$9,500,000.00	1.42	Tasa
\$9,500,000.01	\$10,000,000.00	1.43	Tasa
\$10,000,000.01	\$10,500,000.00	1.44	Tasa
\$10,500,000.01	\$11,000,000.00	1.45	Tasa
\$11,000,000.01	\$11,500,000.00	1.46	Tasa
\$11,500,000.01	\$12,000,000.00	1.47	Tasa
\$12,000,000.01	\$12,500,000.00	1.48	Tasa
\$12,500,000.01	\$13,000,000.00	1.49	Tasa
\$13,000,000.01	\$13,500,000.00	1.50	Tasa
\$13,500,000.01	\$14,000,000.00	1.51	Tasa

\$14,000,000.01	\$14,500,000.00	1.52	Tasa
\$14,500,000.01	\$15,000,000.00	1.53	Tasa
\$15,000,000.01	\$999,999,999.00	1.54	Tasa

II.- Respecto de tasas para predios baldíos conforme a la tabla siguiente:

Rango Inicial De Valor Catastral	Rango final De Valor Catastral	Tasa al millar	Aplicado	Cuota Fija
\$0.01	\$34,000.00	0.00	Cuota	\$232.00
\$34,000.01	\$1,000,000.00	13.50	Tasa Cumplido	\$0.00
\$1,000,000.01	\$9,999,999,999.00	14.70	Tasa Cumplido	\$0.00
34,000.01	\$1,000,000.00	15.00	Tasa Incumplido	
\$1,000,0000.01	\$9,000,0000.00	16.00	Tasa incumplido	

Los predios construidos, cuyas edificaciones se encuentren en estado de abandono o en condiciones inadecuadas para su uso, habitación o conservación (sin delimitación, ni cerco o barda perimetral, sin puertas, techo o ventanas), previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les aplicará la tasa de lote baldío.

III.- Para predios rurales en base a los valores de tierra por zonas homogéneas, se aplicará la siguiente tarifa:

ZONA HOMOGÉNEA	VALOR x HECTAREA	APLICACIÓN	TASA	Cuota fija
00601	\$70,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20

00602	\$70,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
00603	\$70,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
00611	\$50,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
00612	\$50,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
00613	\$50,000.00	Tasa	1.30000 %	\$255.20
00614	\$1,250.00	Tasa	0.20000 %	\$255.20
00622	\$1,250.00	Tasa	0.20000 %	\$255.20
00623	\$1,250.00	Tasa	0.20000 %	\$255.20
00633	\$50,000.00	Tasa	1.30000 %	\$255.20
01601	\$50,000.00	Tasa	0.95000 %	\$255.20
01602	\$50,000.00	Tasa	0.95000 %	\$255.20
01611	\$50,000.00	Tasa	0.95000 %	\$255.20
01612	\$50,000.00	Tasa	0.95000 %	\$255.20
02633	\$80,000.00	Tasa	0.95000 %	\$255.20
06021	\$50,000.00	Tasa	0.45000 %	\$255.20
06022	\$70,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
06023	\$50,000.00	Tasa	0.45000 %	\$255.20
06024	\$50,000.00	Tasa	0.45000 %	\$255.20
06343	\$12,500.00	Tasa	1.05000 %	\$255.20

Cuando la superficie del predio sea menor de una hectárea, dentro de cualquiera de las zonas catastrales señaladas en la tabla que precede, se cobrará en proporción al valor por una hectárea.

IV.- Para la determinación del impuesto predial, tomando como base los valores de suelo por zonas homogéneas y de construcciones conforme a las tablas siguientes:

CATÁLOGO DE ZONAS HOMOGENEAS URBANAS 2019

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR POR M2.</b>
1-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$3,120.00
1-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$2,600.00
1-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$2,080.00
1-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$1,872.00
1-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$832.00
1-F	SAN LUIS RIO COLORADO	\$312.00
2-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$1,560.00
2-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$1,040.00
2-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$1,560.00
2-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$1,040.00
2-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$624.00
2-F	SAN LUIS RIO COLORADO	\$728.00
3-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$572.00
3-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$624.00
3-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$468.00
3-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$520.00
4-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$416.00
4-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$395.20
4-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$364.00
4-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$208.00

5-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$572.00
5-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$468.00
5-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$395.20
5-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$332.80
5-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$520.00
6-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$520.00
6-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$468.00
6-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$416.00
6-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$364.00
6-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$332.80
7-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$499.20
7-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$468.00
7-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$624.00
7-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$416.00
7-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$364.00
7-F	SAN LUIS RIO COLORADO	\$312.00
8-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$832.00
8-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$624.00
8-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$468.00
8-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$395.20
9-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$520.00
9-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$364.00
9-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$270.40

9-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$208.00
9-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$520.00
10-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$624.00
10-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$520.00
10-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$312.00
10-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$124.80
11-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$208.00
11-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$624.00
12-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$156.00
12-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$291.20
12-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$124.80
12-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$500.00
12-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$200.00
17-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$312.00
17-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$260.00
17-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$208.00
20-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$468.00
20-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$364.00
20-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$332.80
20-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$312.00
21-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$156.00
21-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$104.00
21-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$104.00

21-D	HACIA EL SUR DE LA FILIPINAS	\$52.00
21-E	HACIA EL SUR DE LA FILIPINAS	\$52.00
21-F	HACIA EL SUR DE LA FILIPINAS	\$52.00
25-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$416.00
25-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$364.00
25-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$312.00
25-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$260.00
25-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$208.00
25-F	SAN LUIS RIO COLORADO	\$520.00
25-G	SAN LUIS RIO COLORADO	\$624.00
26-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$312.00
26-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$208.00
22-A	ZONA LADRILLERA	\$104.00
02-1A	GOLFO DE SANTA CLARA	\$624.00
02-1B	GOLFO DE SANTA CLARA	\$520.00
02-2A	GOLFO DE SANTA CLARA	\$416.00
02-2B	GOLFO DE SANTA CLARA	\$312.00
02-2C	GOLFO DE SANTA CLARA	\$260.00
02-2D	GOLFO DE SANTA CLARA	\$208.00
02-2E	GOLFO DE SANTA CLARA	\$135.80
03-1A	EJIDO GOLFO DE SANTA CLARA	\$72.80
01-1A	LUIS B. SANCHEZ (CENTRO)	\$416.00
01-1B	LUIS B. SANCHEZ (VILLA FLORIDO)	\$312.00

01-1C	LUIS B. SANCHEZ (OLIVOS)	\$156.00
32-A	LUIS B. SANCHEZ (CENTRO)	\$312.00
32-B	LUIS B. SANCHEZ (VILLA FLORIDO)	\$208.00
32-C	LUIS B. SANCHEZ (OLIVOS)	\$104.00
27-A	POBLADO LAS ADELITAS	\$100.00
27-B	POBLADO LAS ADELITAS	\$52.00
14-A	POBLADO ISLITA	\$156.00
15-A	POBLADO LAGUNITAS	\$156.00
16-A	POBLADO INDEPENDENCIA	\$156.00
43-A	POBLADO EMILIANO ZAPATA	\$156.00
51-A	POBLADO MESA RICA 1	\$52.00
50-A	POBLADO MESA RICA 2	\$52.00
49-A	POBLADO LUIS ENCINAS JOHNSON	\$52.00
19-A	POBLADO POZAS DE ARVIZU	\$104.00
13-A	POBLADO EL FRONTERIZO	\$104.00
40-A	POBLADO 5 DE MAYO	\$10.40
34-A	AQUILES SERDAN 1	\$10.40
38-A	AQUILES SERDAN BIS	\$10.40
28-A	DR. SALVADOR ALLENDE	\$10.40
29-A	DR. SAMUEL OCAÑA	\$10.40
30-A	EL DOCTOR	\$10.40
36-A	EL SINOALENSE	\$10.40
33-A	FLOR DEL DESIERTO	\$10.40



39-A	IGNACIO ZARAGOZA	\$10.40
37-A	JOAQUIN MURRIETA	\$10.40
31-A	JUANA GALLO	\$10.40
42-A	LA FRONTERA	\$10.00
48-A	REFORMA AGRARIA	\$10.40
46-A	LAGOS DE MORENO	\$10.40
45-A	LEYES DE REFORMA	\$10.40
44-A	NUEVA CREACION	\$10.40
18	ROSA MORADA	\$10.40
35-A	SIERRITA DEL ROSARIO	\$10.40
6022	T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION	\$72,800.00
613	TERRENO DESERTICO	\$52,000.00
633	TERRENO DESERTICO	\$52,000.00
6021	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 1RA CATEGORIA	\$52,000.00
6023	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 1RA CATEGORIA	\$52,000.00
6024	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 1RA CATEGORIA	\$52,000.00
611	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	\$52,000.00
612	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	\$52,000.00
601	T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION	\$72,800.00

602	T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION	\$72,800.00
603	T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION	\$72,800.00
611	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	\$52,000.00
1601	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	\$52,000.00
1602	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	\$52,000.00
1611	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	\$52,000.00
1612	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	\$52,000.00
614	TERRENO DESERTICO BAJO RENDIMIENTO	\$1,300.00
622	TERRENO DESERTICO BAJO RENDIMIENTO	\$1,300.00
623	TERRENO DESERTICO BAJO RENDIMIENTO	\$1,300.00
6343	TERRENO DESERTICO ALEDAÑO AL MAR	\$13,000.00
2633	TERRENO DESERTICO ALEDAÑO AL MAR	\$83,200.00

CLAVE	CLASIFICACION DE CONSTRUCCIONES			VALOR X M2.
AEB	Antigua	Económico	Bueno	\$832.00
AEM	Antigua	Económico	Malo	\$260.00
AER	Antigua	Económico	Regular	\$416.00

AMB	Antigua	Medio	Bueno	\$1,040.00
AMM	Antigua	Medio	Malo	\$520.00
AMR	Antigua	Medio	Regular	\$832.00
ASB	Antigua	Superior	Bueno	\$1,560.00
ASM	Antigua	Superior	Malo	\$676.00
ASR	Antigua	Superior	Regular	\$1,040.00
CEB	Cobertizo	Económico	Bueno	\$728.00
CEM	Cobertizo	Económico	Malo	\$520.00
CER	Cobertizo	Económico	Regular	\$624.00
CMB	Cobertizo	Medio	Bueno	\$1,040.00
CMM	Cobertizo	Medio	Malo	\$780.00
CMR	Cobertizo	Medio	Regular	\$884.00
CSB	Cobertizo	Superior	Bueno	\$2,600.00
CSM	Cobertizo	Superior	Malo	\$1,560.00
CSR	Cobertizo	Superior	Regular	\$2,080.00
IEB	Industrial	Económico	Bueno	\$2,600.00
IEM	Industrial	Económico	Malo	\$1,560.00
IER	Industrial	Económico	Regular	\$2,080.00
IMB	Industrial	Medio	Bueno	\$5,200.00
IMM	Industrial	Medio	Malo	\$2,600.00
IMR	Industrial	Medio	Regular	\$3,900.00
ISB	Industrial	Superior	Bueno	\$7,488.00
ISM	Industrial	Superior	Malo	\$5,720.00

ISR	Industrial	Superior	Regular	\$6,604.00
MEB	Moderno	Económico	Bueno	\$3,640.00
MEM	Moderno	Económico	Malo	\$2,080.00
MER	Moderno	Económico	Regular	\$2,600.00
MMB	Moderno	Medio	Bueno	\$5,980.00
MMM	Moderno	Medio	Malo	\$3,640.00
MMR	Moderno	Medio	Regular	\$4,420.00
MSB	Moderno	Superior	Bueno	\$6,760.00
MSM	Moderno	Superior	Malo	\$4,680.00
MSR	Moderno	Superior	Regular	\$5,720.00

V.- La interposición de cualquier medio legal de defensa, en contra de actualizaciones de valores, avalúos catastrales de los predios objeto de este impuesto, de su tasa o sobre alguna otra disposición en torno al mismo, no interrumpirá la continuidad de los trámites de cobro del impuesto al nuevo avalúo o actualizaciones del mismo, salvo mandato legal expreso.

VI.- En el presente ejercicio fiscal y como resultado del estímulo municipal creado, el Impuesto predial causado en predios urbanos construidos, en ningún caso resultará mayor al 4.5% del importe calculado para cada predio en el ejercicio fiscal 2017, sin considerar exención, reducción o condonación alguna, modificación de la propiedad, así como subdivisiones y fusiones.

Artículo 6°.- Para fomentar las actividades de urbanización, que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio, y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se otorgará una reducción del 50% al monto del impuesto predial determinado conforme al rango y la tasa contemplada en el artículo 5, en los casos siguientes:

I.- Predios urbanizados destinados para venta, propiedad de fraccionadores o desarrolladores que cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Posean Convenio de autorización, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b. Su urbanización sea igual o menor a cinco años urbanizados.
- c. No exista registro de Traslado de Dominio.
- d. El beneficio tendrá la misma vigencia de 5 años, desde la fecha del primer descuento aplicado.

II.- Predios destinados para venta, propiedad de desarrolladores que cuenten con un Plan Parcial de Desarrollo, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que estén en operación y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

En los supuestos de las fracciones anteriores, el solicitante deberá presentar ante la Dirección Desarrollo Urbano y Ecología el proyecto de inversión, para su respectivo análisis de factibilidad de descuento.

III.- El 10% de descuento en el presente ejercicio y a partir del mes de febrero, a los predios que tengan el estatus de baldíos y que se encuentren limpios, debidamente delimitados y cercados, ya sea con barda de material de block, de ladrillo o malla ciclónica, no considerándose como tales los que utilicen alambre común o cualquier otro material distinto a los mencionados, se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. El contribuyente y propietario del predio, deberá realizar su solicitud de descuento a la Tesorería Municipal, quien informará a la Dirección de Catastro para que lleve a cabo el deslinde físico del predio, por única ocasión y sin costo alguno para el solicitante como un incentivo adicional para el ciudadano, quien deberá notificar a la Tesorería de la terminación de las labores de delimitación, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emita el dictamen para acceder al descuento del impuesto, que deberá cubrirse dentro de los 30 días siguientes.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, solo se aplicarán en un predio por propietario y una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen ante la Tesorería Municipal, sin perjuicio de los mencionados en el Artículo 9.

**Artículo 7º.-** La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2019, con efectos generales, a los contribuyentes que paguen anticipadamente por todo el año:

1.- Durante el mes de enero del presente ejercicio, aplicando un 20% de descuento a todo contribuyente propietario de predios en el municipio, que no presenten adeudos de Impuesto predial de ejercicios anteriores:

2.- A los contribuyentes que presenten adeudos de predial de años anteriores, se les otorgará un descuento en el presente año, en el caso y de la forma siguiente:

- A. Del 10% si pagan hasta el 31 de enero del 2019
- B. Del 8% si pagan hasta el 28 de febrero del 2019
- C. 3% si pagan hasta el 31 de marzo del 2019

3.- Durante el ejercicio 2019, con el propósito de incentivar el pago del impuesto predial, a los propietarios y/o poseedores de predios que presenten adeudos de ejercicios del año 1984 al 2013, que no hayan sido requeridos y cubran la totalidad de su adeudo incluyendo el año 2019, a solicitud expresa se les otorgará un descuento, en los adeudos de Impuesto Predial de los años 1984 al 2013, en los casos y en las formas siguientes:

- a) Del 100% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el primer trimestre.
- b) Del 75% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el segundo trimestre.
- c) Del 50% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el tercer trimestre.
- d) Del 25% a los contribuyentes que cubran la totalidad de su adeudo durante el cuarto trimestre.

No se causarán recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial del año 2019.

Durante el ejercicio fiscal del año 2019, y a solicitud expresa del propietario de terrenos libres de todo gravamen y deudor de impuesto predial, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, podrá aceptar la dación en pago con terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la ciudadanía de escasos recursos, o para destino de áreas verdes o equipamiento, dicho acuerdo y figura de pago deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor del inmueble que se fijara como cantidad de pago, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado actual, determinándose mediante avalúo practicado por Perito en Valuación debidamente autorizado.

El ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el

mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá a través de la Tesorería Municipal las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

**Artículo 8°.-** Cuando el contribuyente opte por cubrir el Impuesto Predial del año 2019, en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre, para hacerlo sin recargos, y sin dejar vencer ni uno de ellos, en caso contrario, los recargos se aplicarán, al terminar el primer mes del trimestre, conforme a lo dispuesto en los artículos, 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal.

Durante el ejercicio fiscal 2019 el Impuesto Predial incluirá un donativo con cargo al contribuyente por un monto de \$6.25 pesos (son seis pesos 25/100 m.n.) por trimestre, para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos Municipales.

**Artículo 9°.-** En apoyo a grupos sociales más vulnerables, la Tesorería Municipal, podrá aplicar al monto del impuesto predial, las siguientes reducciones:

I.- Del 50% en el presente ejercicio, cuando el sujeto del Impuesto Predial acredite su calidad de pensionado o jubilado y, además:

1. El predio este registrado a su nombre o de su cónyuge
2. Que habite en el predio objeto de descuento.
3. Acredite su calidad con copia de credencial de jubilado o pensionado, de INAPAM.
4. Presente copia de su credencial de elector.
5. Presente copia de su último comprobante de nómina.

II.- Del 50% en el presente ejercicio, si el sujeto del impuesto predial, acredita ser Adulto Mayor atendiendo a lo dispuesto en la Ley número 80 del Estado de Sonora, en sus artículos 5 fracción I y 7 fracción II, inciso f, ser viuda con hijos menores de edad, tener una discapacidad, ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico, debiendo en todos los casos residir en el predio materia del impuesto, ser su única propiedad o de su cónyuge y además:

a) Presenten copia de identificación oficial con fotografía.

- b) En caso de viudez, presenten el acta de defunción de su cónyuge.
- c) En caso de discapacidad, constancia expedida por institución competente.

III.- Se otorgará 50% de descuento a los propietarios que lo soliciten, sobre terrenos urbanos baldíos que colinden a un predio edificado, que físicamente se utilice como accesorio del primero, y que ambos sean propiedad del mismo contribuyente previo dictamen de la Dirección de Catastro Municipal.

IV.- En los casos de viviendas de interés social recuperadas por el INFONAVIT y viables para reasignar a un nuevo trabajador se aceptará el pago del rezago del Impuesto Predial condonando la totalidad de los recargos.

V.- En los predios donde se encuentre instalada una antena de telecomunicaciones, se considerará como comercial construido.



VI.- En los predios donde estén instaladas casas móviles, se considerará como construcción para efecto de registro, siempre y cuando el propietario presente el pago por la verificación de instalación de casas móviles emitido por la Dirección de Catastro , se encuentre debidamente asentada y cuente con el servicio de energía eléctrica y contrato del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, esto previa verificación por la Dirección.

VII.- Se decretará la procedencia de acreditación del adeudo de Impuesto Predial en los casos y de la forma siguiente:

- a) Con adeudo mayor a dos años durante el primer semestre.
- b) Con adeudo mayor a 5 años durante el segundo semestre.

y la aplicación hasta del 80% de descuento en el importe de recargos generado por el adeudo ya considerado, solo en el caso de poseionarios de predios pertenecientes al Fondo Legal del municipio, ubicados en los poblados de Luis B. Sánchez y Golfo de Santa Clara; Se decretará la procedencia de acreditación del adeudo de Impuesto Predial mayor a cinco años y la aplicación hasta del 80% de descuento en el importe de recargos generados por el adeudo ya considerado, en el caso de poseionarios de predios pertenecientes a los Ejidos La Grullita, San Luis, Lagunitas, Islita, Nuevo Michoacán, El Fronterizo y Emiliano Zapata, que presenten el trámite de regularización y traslado de dominio correspondiente.

Poblado y/o Ejido	Núm. de predios
Luis B. Sánchez	200
Golfo de Santa Clara	200
Ejido La Grullita	13,000

**Artículo 10.-** Las asociaciones religiosas que acrediten ante la Tesorería estar constituidas en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, podrán gozar en el presente ejercicio de una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial de los inmuebles de su

propiedad con el estatus de construidos, o en caso de templos registrados ante las autoridades competentes, destinados en forma permanente para sus actos de culto.

Considerando la situación legal en la que se encuentran los predios que ocupan algunas Asociaciones Religiosas que fueron donados por particulares para edificación de sus templos, omitiendo registrarlos a nombre de la Asociación Religiosa a efecto de facilitar la regularización de dichos predios, durante el presente ejercicio se concederá un descuento del 50% del adeudo del Impuesto Predial que presente a la fecha en que se regularice.

Quedan exentos del pago de Impuesto Predial las siguientes instituciones: Bomberos Rojos, Bomberos Verdes y Cruz Roja, siempre y cuando el inmueble este a nombre de dicha institución.

**Artículo 11.-** El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

I.- Solicitud del interesado a la Tesorería Municipal de la aplicación del beneficio, a que se considere tiene derecho, adjuntado información y documentos probatorios.

II.- Presentación de la cédula de Identificación Fiscal o inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.

**Artículo 12.-** Para el ejercicio del año 2019, el descuento de los recargos en el Impuesto Predial será:

I.- Descuento de hasta un 80% durante el ejercicio.

II.- Descuento del 90% a los contribuyentes que paguen en línea durante el primer trimestre.

Dicho descuento se aplicará en un solo predio a elección del contribuyente.

En los casos de que el sujeto del Impuesto Predial, que demuestre ser el propietario del predio, solicite por escrito lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal, no gozará de los descuentos en los recargos de este artículo.

**Artículo 13.-** Para todo lo relativo a la determinación y aplicación del Impuesto predial se atenderá, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos se rigen por la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 14.-** Son sujetos del impuesto Predial Ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche prediales ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo.

**Artículo 15.-** Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal:

Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$50.00 pesos (son cincuenta pesos 00/100 m.n.) por hectárea en cada ciclo de siembra.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales existentes dentro del Municipio, se utilizará la información generada o proporcionada por Comisariados Ejidales, Módulos de Riego, Junta Local de Sanidad Vegetal y en su caso por los mismos sujetos del Impuesto.

A más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al de la recaudación del impuesto efectivamente pagado en términos del presente artículo, la Tesorería entregará al Comisariado Ejidal del ejido o comunidad, el 50% del importe recaudado.

**Artículo 16.-** Para efectos de pago del impuesto, el sujeto deberá presentar ante la Autoridad Recaudadora la declaración correspondiente, donde precisara los datos y exhibirá los documentos, requeridos para su determinación, como son generales, de identificación y registro, número de hectáreas, superficie o área de terreno, documento de propiedad, posesión o disfrute y el permiso de riego obtenido. Igualmente, el contribuyente podrá realizar el pago del impuesto ante la Institución Bancaria que corresponda, equivalente al número de hectáreas a producir, cuyo comprobante exhibirá ante Tesorería o al módulo de la misma, para completar la declaración requerida.

**SECCIÓN III**  
**DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**  
**DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 17.-** Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos de los mismos, los adquirientes pagarán una tasa del 2%, en los casos y conforme a los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Para la presentación e ingreso de las Manifestaciones de Traslado de Dominio ante la Dirección de Catastro, el contribuyente deberá realizar el pago en la Tesorería Municipal de la cantidad equivalente al 2% sobre el valor que resulte más alto, a que se refiere el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal, más el costo de las certificaciones correspondientes; Revisado el trámite del Traslado, y en el caso que resultare una diferencia, si fuese mayor se efectuará el cargo al contribuyente o la devolución en caso de ser inferior al pago realizado al inicio.

**Artículo 18.-** Durante el año 2019, el Ayuntamiento de San Luís Río Colorado podrá aplicar el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles con las siguientes reducciones:

I.- De hasta 100% cuando se trate de adjudicación laboral siempre y cuando el adquiriente no tenga otra propiedad inmueble y el bien adjudicado no sobrepase el valor de 15 Veces la unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al año; En caso de que el valor del bien Inmueble sea superior, el descuento no se aplicará sobre el excedente.

II.- De hasta 80% cuando se trate de viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados solo en los casos siguientes:

- a. Se celebren entre cónyuges, entre ascendientes o descendientes hasta el segundo grado.
- b. El adquiriente no posea otra propiedad.
- c. La enajenación sea un inmueble o vivienda por persona,
- d. En el caso de fracciones de terreno materia de traslado, deberá existir una subdivisión física del área total del terreno y sus construcciones, previo dictamen de la Dirección de Catastro.

III.- De hasta 50% cuando se trate de adquisición de terrenos destinados para la construcción de desarrollos habitacionales de vivienda progresiva y de interés social con

valor hasta de 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al año, debiendo concretarse en un plazo no mayor de un año, so pena de cancelación.

IV.- De hasta 50% en el caso de derechohabientes de INFONAVIT que posean un crédito aprobado para la escrituración de su predio y tenga la posibilidad de acceder a créditos de construcción, ampliación o remodelación de la vivienda.

V.- A las Dependencias Gubernamentales de los distintos niveles de gobierno:

**A. INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE:**

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 500 m<sup>2</sup> (son quinientos metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.

2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.

3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**B.- COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES (CEBYC):**

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 450 m<sup>2</sup> (son cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.

2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.

3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**C.- REGISTRO AGRARIO NACIONAL:**

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 450 m<sup>2</sup> (son cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.
2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.
- 3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

#### D.- COMISION DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA:

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 450 m<sup>2</sup> (son cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.
2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.
- 3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

La Tesorería Municipal podrá verificar y constatar, por los medios que determine necesarios y suficientes, que la propiedad objeto del traslado de dominio y sus adquirientes cumplan efectivamente con los requisitos para la aplicación de las reducciones previstas, para el caso de incumplimiento proceder a su cancelación.

**Artículo 19.-** Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o predios con vivienda en asentamientos irregulares, cuyos trámites se realicen por los distintos órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se cobrarán 10.40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el costo de las certificaciones correspondientes.

En caso de que el ciudadano beneficiado con la regularización, no posea recursos económicos que le permitan cubrir el importe del Traslado la Tesorería Municipal podrá exentarlo de pago, previo estudio socioeconómico y aprobación del H. Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** Se otorgará exenciones y/o descuentos a las Empresas que generen inversión y empleos permanentes en el Municipio, en actividades industriales, comerciales y/o de servicios alineados a las vocaciones productivas de San Luis Río Colorado conforme a la siguiente tabla:

Exenciones y/o descuentos en el pago de las siguientes contribuciones Municipales en los siguientes términos y condiciones:

Num.	En caso	Incentivos	Aspecto a Evaluar	Contribución	
1	Que se realice un proyecto de inversión productiva de Empresa Nueva o de Ampliación de Empresas Establecidas en dentro del Municipio de San Luis Río Colorado	Impuesto predial	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento:	Periodo:
			<b>De 50 a 100</b>	<b>30%</b>	<b>1 año</b>
			<b>De 101 a 500</b>	<b>50%</b>	<b>1er año</b>
				<b>25%</b>	<b>2do año</b>
			<b>De 501 a 1,000</b>	<b>100%</b>	<b>1er año</b>
				<b>50%</b>	<b>2do y 3er año</b>
		<b>Más de 1,000</b>	<b>100%</b>	<b>3 años</b>	
		Impuesto sobre traslación de dominio	<b>De 50 a 99</b>	<b>15%</b>	<b>Única ocasión</b>
			<b>De 100 a 200</b>	<b>25%</b>	
			<b>De 200 a 500</b>	<b>50%</b>	
<b>Más de 500</b>	<b>100%</b>				

		Pago de derechos por Licencias, Permisos y/o Anuencias Municipales	De 5 a 49	15%	Única ocasión
			De 50 a 199	25%	
			Más de 200	35%	
2	Que contraten:	Impuesto predial	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento:	Periodo:
	Personas adultas mayores, personas productivas con discapacidades, profesionistas y técnicos de la localidad			Se aplicará un 1% de descuento por cada empleo creado, hasta llegar a un máximo de 50%, en relación al total de la plantilla laboral, acumulable a los beneficios previstos en el Artículo 7	Descuento Anual (aplicable durante el Primer trimestre)
3	Generación y retención de empleos directos en el Municipio:	Impuesto predial	Permanencia del proyecto productivo en el Municipio y plantilla laboral	Descuento:	Periodo:
	Contribuyentes con más de 10 años de operaciones productivas		A partir de 100	1% hasta 10%, acumulable a los beneficios previstos en el Artículo 7	Descuento anual (aplicable durante el Primer trimestre)



		Descuento en:	m2 de Construcción	Descuento:	Periodo:
4	Que se realice un proyecto de inversión en infraestructura productiva para uso industrial. ( solo tendrá vigencia hasta que inicie el arrendamiento o compra-venta o uso del Inmueble). No aplica en terrenos destinados para vivienda o en compra venta de casa habitación.	Impuesto sobre Traslación de Dominio	Hasta 10,000 m2	50%	Única Ocasión
			Más de 10,000 m2	75%	
		Pago de derechos por Licencias de construcción.	Hasta 10,000 m2	50%	
			Más de 10,000 m2	50%	
		Otras Licencias, Permisos y/o Anuencias Municipales	Más de 10,000 m2	50%	
		Impuesto predial	Hasta 10,000 m2	25%	Un año
Más de 10,000 m2	50%		2 Primeros Años		

Las empresas interesadas deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, adjuntando el proyecto de inversión, a efecto de someterse a revisión y evaluar su procedencia.

Las Empresas de nueva creación o aquellas con permanencia en la ciudad que hayan sido beneficiadas con alguno de los descuentos previstos en la tabla anterior, están obligadas a presentar a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al que hayan iniciado operaciones, la liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al sexto bimestre del año inmediato anterior, con el fin de evidenciar la generación o aumento de empleos proyectados y declarados. En el supuesto de que la cantidad de empleos generados o aumentados sea menor a los declarados por la empresa para la obtención del descuento, la Tesorería Municipal estará facultada para determinar el porcentaje de diferencia entre los empleos proyectados y los realmente generados y

en su caso se establecerá el adeudo por la diferencia resultante para su pago, a cargo de la persona moral o física de que se trate.

**Artículo 21.-** A los contribuyentes en condiciones económicas desfavorables, que hayan adquirido su vivienda a través de INFONAVIT, hasta el día 31 de diciembre del 2008 y anteriores, que no posean título de propiedad y con el fin de que puedan realizar su trámite de traslado de dominio, el impuesto se determinará en atención al monto consignado en el avalúo de la fecha de adquisición y evitarle gastos adicionales a los trabajadores.

#### **SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 22.-** Es objeto de este impuesto la celebración de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse todo evento de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se lleve a cabo en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, que paguen para acceder al mismo, una cierta cantidad de dinero o equivalente.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, que cuenten con licencia de alcoholes para tal fin.

El público asistente a los espectáculos y diversiones referidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, pagará por concepto de impuesto por cada boleto o cuotas de admisión recaudadas:

- |                       |      |
|-----------------------|------|
| 1. De 1 a 50          | 5%   |
| 2. De 51 a 90         | 6%   |
| 3. De 91 a 149        | 7%   |
| 4. De 150 en adelante | 10%. |

El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate, y enterado por las mismas a la Tesorería Municipal.

Quedan exentos de este Impuesto los partidos políticos que realizan estas actividades durante el periodo de campaña oficial previsto por la Ley de la materia.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

**Artículo 23.-** Durante el año 2019, el Ayuntamiento de San Luís Río Colorado por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir hasta en un 50% la tasa vigente para el cobro del presente Impuesto, considerando que los eventos de esta naturaleza, fomentan el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población, debiendo ser a favor de instituciones de beneficencia, de Asistencia social o Educativas.

Igualmente se podrá reducir el cobro del impuesto hasta su exención, cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

**Artículo 24.-** Cuando sea necesario el servicio de vigilantes, supervisores, personal de protección civil o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, o en su caso interventores para la recaudación de impuestos o derechos relativos, los contribuyentes pagarán de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos o diversiones públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. En caso de no efectuarse el evento programado, se reintegrarán los pagos realizados, únicamente cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal.

**Artículo 24 Bis. -** Serán sujetos de este impuesto:

I.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos y que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por máquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante Tesorería Municipal, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

II.- Las personas físicas y morales autorizadas por la Secretaria de Gobernación para realizar actividades de juegos con apuestas o sorteos y otorguen premios en efectivo o en especie, por el uso de máquinas o equipos de sorteos, de cualquier tecnología, que operen mediante la inserción

de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, y en general las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, pagarán los impuestos correspondientes a salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 16 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior, y 2 VUMAV por máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior para programas de ludopatía.

Los sujetos de este impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante la Tesorería Municipal, durante el periodo del trimestre que corresponda o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 100 a 150 VUMAV.

En caso de incumplimiento hasta por 2 trimestres, se notificará a la instancia correspondiente para la cancelación de la anuencia Municipal y clausura del establecimiento.

## **SECCIÓN V IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS**

**Artículo 25.-** La tasa del impuesto será del 10% de la emisión de los boletos vendidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

## **SECCIÓN VI IMPUESTOS ADICIONALES**

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, como respaldo financiero para:

- |   |     |
|---|-----|
| 1. El mejoramiento en la prestación de servicios públicos | 20% |
| 2. Obras y acciones de interés general                    | 5%  |

3.- Fomento deportivo	6.5%
4. Asistencia social	6.5%
5. El fomento turístico	6%
6. Sosténimiento de instituciones de educación media y superior	6%

I.- Serán objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes:

1. Impuesto Predial
2. Impuesto Sobre Traslación de Dominio
3. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos
4. Derechos de Estacionamiento de vehículos en la vía pública determinado por sistemas de control de tiempo y espacio
5. Derechos por servicio de Alumbrado Público
6. Derechos por el Traslado de Vehículos con utilización de grúa
7. Derechos por Servicios de Limpia
8. Derechos por Servicio de Seguridad y Vigilancia que presten policías auxiliares
9. Derechos por Servicios y Arrendamiento que se prestan en la Dirección Municipal de Cultura.
10. Accesorios de los Impuestos y Derechos
11. Impuesto Predial Ejidal
12. Derechos por el Control Sanitario de Animales Domésticos
13. Los comprendidos en la Sección de Parques, Jardines y Museos
14. Los permisos para comercio y oficios en la vía pública.

II.- Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

III.- Las tasas de estos impuestos en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I**  
**DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 27.-** El servicio de administración, operación, mantenimiento, conservación y mejoramiento del servicio público de agua, y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, estará a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en lo sucesivo denominado Organismo.

**Artículo 28.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo se prestarán considerando la clasificación prevista en el artículo 165 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**Artículo 29.-** Es obligatorio para los propietarios o poseedores de los predios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera el Organismo, contratar con el Organismo el servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos.

**Artículo 30.-** Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente, con base en las cuotas y tarifas que señalan a continuación:

**I.- Tarifa para uso doméstico:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a las siguientes tablas:

**Área Urbana:**

<b>Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2019</b>	
<b>Rango</b>	<b>Importe</b>

(m3)			(m3/\$)	
0	A	20	\$	145.19 mínima obligatoria
21	A	50	\$	7.26 por cada metro cúbico
51	A	75	\$	7.47 por cada metro cúbico
76	A	100	\$	7.70 por cada metro cúbico
101	A	200	\$	8.44 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$	9.92 por cada metro cúbico

#### Área Suburbana:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
0	A	20	\$	82.79 mínima obligatoria
21	A	50	\$	4.16 por cada metro cúbico
51	A	75	\$	4.56 por cada metro cúbico
76	A	100	\$	4.98 por cada metro cúbico
101	A	200	\$	5.52 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$	6.08 por cada metro cúbico

#### I.I. Tarifa Social

Para efecto de apoyar a la población de escasos recursos económicos, el Organismo estará facultado para aplicar a usuarios domésticos un descuento del 50%, previo estudio socio-económico que lleve a cabo el Organismo, así como la determinación y la necesidad de cada uno de los casos.

Esta tarifa quedará condicionada a que el beneficiario habite la vivienda, cuente con servicio medido, no comparta la toma y que sea de uso exclusivo para uso doméstico.

Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo tendrá facultades para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al beneficio, de no

subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

Todos aquellos usuarios que acrediten ante el Organismo mediante un Estudio Socioeconómico que lleve a cabo el Organismo que se encuentran en una situación vulnerable que les impida por este motivo satisfacer las necesidades básicas para vivir como: alimento, agua potable, techo, sanidad y cuidado de la salud, quedarán exento del pago de los servicios, pagando únicamente al mes el equivalente a la cuota base, siempre y cuando gocen de servicio medido y este no exceda de 30 m<sup>3</sup> en el mes, para lo cual es absolutamente necesario y obligatorio la instalación del medidor respectivo.

Para poder gozar de estos beneficios el usuario deberá acreditar ante el Organismo Operador que reúne alguno de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para, una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en caso contrario, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

Para tener derecho a este beneficio el usuario deberá renovarlo personalmente cada 12 meses.

Cuando el usuario no cuente con servicio medido y se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, previo estudio socioeconómico o dictamen del Organismo se le concederá un descuento del 50% sobre la cuota mínima establecida.

### **I.II.- Tarifa para jubilados, pensionados, discapacitados o personas de la tercera edad.**

Todas las personas con carácter de jubilado, pensionado, o discapacitado, así como aquellas que acrediten con documento oficial vigente tener una edad de 60 años o más que soliciten el beneficio al Organismo, podrán recibir un descuento del 50%, siempre y cuando el servicio se encuentre medido.

El descuento quedará condicionado a que el beneficiario acredite vivir en el domicilio, no comparta la toma y que sea exclusivo para uso doméstico. Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo gozará de las amplias facultades que concede la Ley de Agua



del Estado de Sonora, para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo Operador podrá suspender provisionalmente o definitivamente la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

El usuario que acredite ante el Organismo Operador que reúne los requisitos anteriormente señalados mediante la exhibición de documentos idóneos sin perjuicio de las facultades del Organismo Operador, podrá recibir la prestación a que se refiere este apartado sin necesidad de ser sujeto a verificación.

En caso de usuarios que no cuenten con un servicio medido se les concederá un descuento del 50% sobre la cuota mínima establecida.

Estos beneficios en caso de otorgarse, no podrá exceder la vigencia de la presente Ley.

### **I.III.- Descuentos y ajustes a Usuarios domésticos.**

#### **I.III.I.- Lotes baldíos sin consumo**

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de Lotes baldíos sin uso del servicio, podrán ser objetos a condonación de los recargos, así como los consumos facturados hasta el 100%, obligándose a pagar únicamente el equivalente a la cuota base mensual por los meses que se mantuvo sin servicio.

En caso de que el usuario así lo considere podrá solicitar el corte del servicio a fin de no generar adeudo alguno, pudiendo solicitar la reconexión del servicio cuando así lo considere, pagando previamente el servicio y gastos adicionales que se deriven por la reconexión.

#### **I.III.II Casas Abandonadas**

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de Casas abandonadas sin uso del servicio que presenten una antigüedad menor a 5 años podrán ser objetos a condonación de los recargos hasta el 100% y ajustándose sus consumos al equivalente de la cuota fija mínima vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de Casas abandonadas sin uso del servicio que presenten una antigüedad mayor a 5 años podrán ser objetos a condonación de los recargos hasta el 100% y ajustándose sus consumos al equivalente de la cuota mínima vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, y a partir del quinto año el equivalente a la cuota base mensual por cada uno de los meses que se mantuvo sin servicio.

### **I.III.III Otros Ajustes**

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones habitables con uso del servicio que hayan presentado alguna situación de: Fuga en el medidor o en las instalaciones del usuario, Error en lectura, Medidor dañado o Tarifa distinta a la correspondiente, podrán ser sujetos a un descuento o ajuste, cuyo porcentaje a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca, previa verificación o bajo dictamen de la Dirección Comercial y/o Técnica.

A su vez, los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones habitables con uso del servicio cuya forma de cobro está determinada en base a una cuota fija o promedio provisional; podrán ser sujetos a un ajuste de manera discrecional previa verificación o dictamen por la Dirección Comercial y/o Técnica.

Los adeudos que se encuentren registrados por cargos de medidores, accesorios o servicios no justificados podrán ser sujetos a ajustes de manera discrecional previa verificación o dictamen técnico o comercial.

Los descuentos y ajustes otorgados a los usuarios de tarifa doméstica deberán estar sujetos a verificaciones previas o bajo dictamen técnico de la Dirección Comercial y Técnica. El porcentaje de ajuste de manera discrecional a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca.

Así mismo, para aquellos casos donde el usuario no esté recibiendo los servicios en los términos contratados, o bien acredite encontrarse en situación de vulnerabilidad por condiciones económicas, se faculta al Organismo para que de manera discrecional realice ajustes al cobro por la prestación de los servicios previstos en lotes baldíos, casas abandonadas, cuotas fijas y/o reconexiones, autorizando descuentos en porcentajes que beneficien a los usuarios, previo estudio realizado por el Organismo y bonificando hasta el 100% de los recargos.

#### **I.IV.- Cuotas Fijas.**

Por otro lado, todos aquellos usuarios que dispongan de un servicio de agua que no se encuentre medido, podrán pagar su consumo de agua en base a cuotas fijas previamente establecidas por el Organismo entre tanto no se les instale medidor. Dicha cuota fija no podrá ser menor de 20m<sup>3</sup> y será aplicable para todo tipo de uso del servicio, independientemente del giro registrado; bajo el entendido que el Organismo con las facultades que le concede la Ley Número 249 de Agua del Estado de Sonora podrá llevar a cabo inspecciones y verificaciones periódicamente que le permitan monitorear el gasto real, promoviendo siempre la Cultura del cuidado del agua

#### **I.V.- Cancelación de servicios con suspensión de adeudos.**

A los usuarios que incumplan con su pago por un período mayor de 6 meses de manera ininterrumpida y que tengan el servicio suspendido, se les podrá cancelar de manera provisional y/o definitiva la prestación del servicio, suspendiendo su facturación conservando el adeudo existente hasta este momento.

Para la reactivación del servicio será necesario que quien tenga derecho a ello solicite la contratación del servicio por escrito y cubra el adeudo registrado en los archivos hasta ese momento más la cuota base fijada en la presente Ley, multiplicada por cada uno de los meses que se mantuvo en suspensión el servicio, además del costo por la contratación.

En caso de que el usuario del servicio se hubiere reconectado sin la autorización correspondiente, se procederá a hacer la determinación presuntiva del volumen de agua consumido, además de las sanciones que procedan en términos de Ley.

**II.- Tarifa para uso comercial.** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

#### **Área Urbana:**

<b>Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019</b>			
<b>Rango</b>			<b>Importe</b>
<b>(m3)</b>			<b>(m3/\$)</b>
<b>0</b>	<b>A</b>	<b>10</b>	<b>\$ 120.12 mínima obligatoria</b>
<b>11</b>	<b>A</b>	<b>20</b>	<b>\$ 12.01 por metro cúbico</b>
<b>21</b>	<b>A</b>	<b>100</b>	<b>\$ 13.00 por metro cúbico</b>
<b>101</b>	<b>A</b>	<b>250</b>	<b>\$ 15.60 por metro cúbico</b>
<b>251</b>	<b>A</b>	<b>9,999</b>	<b>\$ 17.48 por metro cúbico</b>

**Área Suburbana:**

<b>Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019</b>			
<b>Rango</b>			<b>Importe</b>
<b>(m3)</b>			<b>(m3/\$)</b>
<b>0</b>	<b>A</b>	<b>10</b>	<b>\$ 34.84 mínima obligatoria</b>
<b>11</b>	<b>A</b>	<b>20</b>	<b>\$ 6.97 por metro cubico</b>
<b>21</b>	<b>A</b>	<b>100</b>	<b>\$ 8.37 por metro cúbico</b>
<b>101</b>	<b>A</b>	<b>250</b>	<b>\$ 10.23 por metro cúbico</b>
<b>251</b>	<b>A</b>	<b>9,999</b>	<b>\$ 11.06 por metro cúbico</b>

**III.- Tarifa para uso Industrial.** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, u otras de naturaleza análoga.

**Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:**

**Área Urbana:**

<b>Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019</b>	
<b>Rango</b>	<b>Importe</b>

(m3)			(m3/\$)
<b>Base</b>			<b>\$ 124.80</b>
<b>0</b>	<b>A</b>	<b>20</b>	<b>\$ 240.13 mínima obligatoria</b>
<b>21</b>	<b>A</b>	<b>250</b>	<b>\$ 14.36 por metro cúbico</b>
<b>251</b>	<b>A</b>	<b>500</b>	<b>\$ 15.60 por metro cúbico</b>
<b>501</b>	<b>A</b>	<b>9,999</b>	<b>\$ 17.48 por metro cúbico</b>

**Área Suburbana:**

<b>Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019</b>			
<b>Rango</b>			<b>Importe</b>
<b>(m3)</b>			<b>(m3/\$)</b>
<b>Base</b>			<b>\$ 124.80</b>
<b>0</b>	<b>A</b>	<b>20</b>	<b>\$ 139.17 mínima obligatoria</b>
<b>21</b>	<b>A</b>	<b>250</b>	<b>\$ 9.66 por metro cúbico</b>
<b>251</b>	<b>A</b>	<b>500</b>	<b>\$ 10.23 por metro cúbico</b>
<b>501</b>	<b>A</b>	<b>9,999</b>	<b>\$ 11.06 por metro cúbico</b>

**IV.- Tarifa para la Zona Rural.** Esta tarifa será aplicable a todos aquellos usuarios, que se encuentren en el área rural los cuales podrán tener los siguientes usos:

**IV.I.- Tarifa para uso doméstico:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a las siguientes tablas:

**Urbana Zona Rural:**

<b>Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2019</b>			
<b>Rango</b>			<b>Importe</b>
<b>(m3)</b>			<b>(m3/\$)</b>
<b>0</b>	<b>A</b>	<b>20</b>	<b>\$ 114.48 mínima obligatoria</b>

21	A	50	\$	5.75 por cada metro cúbico
51	A	75	\$	6.29 por cada metro cúbico
76	A	100	\$	6.88 por cada metro cúbico
101	A	200	\$	7.64 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$	8.40 por cada metro cúbico

**Suburbana Zona Rural:**

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
0	A	20	\$	82.79 mínima obligatoria
21	A	50	\$	4.16 por cada metro cúbico
51	A	75	\$	4.56 por cada metro cúbico
76	A	100	\$	4.98 por cada metro cúbico
101	A	200	\$	5.52 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$	6.08 por cada metro cúbico

**IV.II.- Tarifa para uso comercial.** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

**Urbana Zona Rural:**

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
0	A	10	\$	93.91 mínima obligatoria

<b>11</b>	<b>A</b>	<b>20</b>	<b>\$ 9.39 por metro cúbico</b>
<b>21</b>	<b>A</b>	<b>100</b>	<b>\$ 11.51 por metro cúbico</b>
<b>101</b>	<b>A</b>	<b>250</b>	<b>\$ 13.81 por metro cúbico</b>
<b>251</b>	<b>A</b>	<b>9,999</b>	<b>\$ 14.41 por metro cúbico</b>

**Suburbana**

**Zona Rural:**

<b>Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019</b>			
<b>Rango</b>			<b>Importe</b>
<b>(m3)</b>			<b>(m3/\$)</b>
<b>0</b>	<b>A</b>	<b>10</b>	<b>\$ 34.84 mínima obligatoria</b>
<b>11</b>	<b>A</b>	<b>20</b>	<b>\$ 6.97 por metro cúbico</b>
<b>21</b>	<b>A</b>	<b>100</b>	<b>\$ 8.37 por metro cúbico</b>
<b>101</b>	<b>A</b>	<b>250</b>	<b>\$ 10.23 por metro cúbico</b>
<b>251</b>	<b>A</b>	<b>9,999</b>	<b>\$ 11.06 por metro cúbico</b>

**IV.III. - Tarifa para uso Industrial.** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Urbana Zona Rural:

<b>Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019</b>	
<b>Rango</b>	<b>Importe</b>

(m3)			(m3/\$)
Base			\$ 124.80
0	A	20	\$ 187.89 mínima obligatoria
21	A	250	\$ 13.09 por metro cúbico
251	A	500	\$ 13.81 por metro cúbico
501	A	9,999	\$ 14.41 por metro cúbico

Suburbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
Base			\$	124.80
0	A	20	\$	139.17 mínima obligatoria
21	A	250	\$	9.66 por metro cúbico
251	A	500	\$	10.23 por metro cúbico
501	A	9,999	\$	11.06 por metro cúbico

**V.- Descuento pronto pago.** - Todos usuarios que cubran el pago de la tarifa o cuota dentro del plazo de vencimiento que en cada caso señale el recibo correspondiente, serán acreedores a un descuento del 10% (diez por ciento) del importe mensual facturado, por concepto de pronto pago.

**VI.- Pagos anticipados.** - A los usuarios domésticos, comerciales e industriales que realicen sus pagos en forma anticipada durante los meses de Enero y Febrero, cubriendo los importes de los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, siempre y cuando se encuentren en servicio medido se les otorgará un descuento de hasta un 10% (diez por ciento). Aquellos usuarios que hagan el pago anticipado en los meses de Julio y Agosto, cubriendo los importes por consumo de los seis meses siguientes a la fecha de pago, siempre y cuando se encuentren en servicio medido tendrán un descuento de hasta un 5% (cinco por ciento). En ambos casos el descuento se otorgará adicional al descuento por pronto pago, y el importe a pagar por anticipado se determinará en base a los consumos reales que haya registrado durante el periodo anterior correspondiente; bajo el entendido de que resulte una diferencia al cargo del usuario esta se pagará en la facturación siguiente, de lo contrario el Organismo abonará la diferencia resultante.



## VII.- Tarifa Especial

Esta tarifa será aplicable a los usuarios que se encuentren en las siguientes modalidades:

- Dependencias gubernamentales municipales, estatales y federales
- Servicios públicos para parques y jardines a cargo del municipio
- Escuelas públicas de educación básica
- Bomberos
- Servicios Sociales: Centros de Rehabilitación y Albergues, Asociaciones Civiles, etc. sin fines de lucro.

Dicha tarifa estará sujeta a los Convenios que el Organismo celebre anualmente con todos y cada uno de los usuarios mencionados, bajo el entendido que en ninguno de los casos podrán quedar los consumos por debajo del costo del pago de la cuota base.

Por otro lado, todos aquellos usuarios de uso comercial que se encuentren en el régimen de microempresas y/o oficinas de servicios profesionales con excepción de aquellos que utilicen dentro de sus procesos el agua como materia prima, podrán recibir un ajuste hasta del 20% de su consumo previo estudio del Organismo, siempre y cuando cuenten con un servicio medido y su consumo mensual no exceda de 40 m<sup>3</sup>.

De igual forma el tipo de microempresas que se dedican al trabajo artesanal realizando actividades manuales de forma individual, familiar o comunitaria y se dediquen a la transformación de bienes de acuerdo a lo que establece la Ley Federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal en el Capítulo I Artículo 3 Fracción I y II, podrán ser objeto una Tarifa especial de acuerdo a la siguiente tabla:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2019			
Rango			Importe
(m3)			(m3/\$)
0	A	20	\$ 139.17 mínima obligatoria

21	A	250	\$ 7.66 por cada metro cúbico
251	A	500	\$ 10.23 por cada metro cúbico
501	A	9,999	\$ 11.06 por cada metro cúbico

Siempre y cuando se encuentren ubicados dentro de la zona autorizada del Municipio de San Luis R.C. de Industria de Alto Impacto.

Todo esto con fundamento al Capítulo IV Artículo 21 que establece *“Las empresas microindustriales que se figuren dentro de Padrón Nacional de la Microindustria integrado por la Secretaria de Economía, recibirán los apoyos y estímulos que corresponda otorgárseles conforme a la Ley en mención, a la Ley de Ingresos de la Federación y a las demás disposiciones legales y administrativas que lo establezcan.”*

#### VIII.- Descuentos y Ajustes a usuarios Comerciales e Industriales

Los descuentos y ajustes otorgados a los usuarios comerciales e industriales deberán estar sujetos a verificaciones previas y bajo dictamen técnico de la Dirección Comercial y Técnica. El porcentaje de ajuste a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca.

Por otro lado, a todos aquellos usuarios comerciales e industriales que hayan sido sujetos a una determinación presuntiva en sus volúmenes de agua consumida durante algún periodo determinado, el Organismo por conducto de su Área Comercial podrá realizar ajustes que vayan desde un 10% hasta un 40% de los consumos estimados.

**IX.- Tarifa de Agua Residual Tratada (Libre a bordo PTAR).** - La disposición de agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento (PTAR) de aguas residuales su precio será a razón de \$2.34 Pesos (Dos Pesos 34/100 Moneda Nacional) por cada metro cúbico, en el caso de usuarios de tipo y giro comercial e industrial.

**IX.I.-** Para los usuarios de tipo agrícola o ecológico que soliciten este servicio el costo será de \$0.52 centavos (Cincuenta y Dos Centavos Moneda Nacional) por cada metro cúbico, esta será entregada a los interesados en las propias instalaciones de la planta y su disponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos.

**X.- Tarifa de Venta de Agua en Pipa.** - El suministro de agua potable a vehículos – cisterna (Pipa), tendrá un costo de \$35.00 Pesos (Treinta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada 1,000 litros.

**XI.- Descargas de aguas residuales a prestadores de servicio.** - El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado tendrá plena facultad para poder recibir y descargar las aguas residuales de aquellos prestadores de servicios que desaguan las fosas sanitarias domesticas y de servicios. El Cobro por cada M<sup>3</sup> que descarguen será de \$68.00 Pesos (¡Sesenta y Ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**XII.- Aportaciones Voluntarias.** - El Organismo incluirá en cada uno de los recibos que expida por consumo de agua, una aportación mensual con cargo al usuario de \$1.00 Peso (Un peso 00/100 Moneda Nacional) tanto a los de uso doméstico, como comercial e industrial. Dichos recursos serán transferidos al H. Ayuntamiento dentro de los 20 días del siguiente mes para que los destine al Departamento de Bomberos del Municipio de San Luis Río Colorado.

**XIII.- Suspensión temporal del servicio.-** Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos, casas o locales que no estén en condiciones habitables, no tengan adeudos y que cuente con uno o varios de los servicios que proporciona el Organismo, podrán solicitar la suspensión temporal de los servicios, cubriendo un importe de \$499.00 pesos (Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de corte por suspensión del servicio, y el Organismo procederá a realizar un corte de la calle y el retiro de los accesorios de la toma. A partir de ese momento el usuario no estará obligado a pagar las cuotas correspondientes por los servicios respectivos. Para reanudación del o los servicios deberá solicitar nuevamente la reanudación de los mismos, pagando los derechos de reconexión correspondientes, por la cantidad de \$713.50 (Setecientos Trece Pesos 50/100 Moneda Nacional), más la cantidad que resulte por concepto de ruptura y reposición en pavimento asfáltico y/o concreto hidráulico en caso de ser necesario.

**XIV.- Notificación de Adeudos.** - Se faculta al Organismo Operador para que proceda a notificar al usuario, los adeudos de aquellos contratos (cuentas) que se encuentren activos, suspendidos o

inactivos, en el domicilio de la cuenta activa o en las Instalaciones del Organismo Operador; para lo anterior se deberá verificar que el contrato que registra el adeudo corresponda al mismo titular del contrato (cuenta), y en el cual se encuentra al corriente en sus pagos.

Para efectos conducentes se entenderá por:

**Cuota base por servicio.** Corresponde a el monto de \$ 62.40 (son Sesenta y Dos Pesos 40/100 M.N.) que se encuentra determinada en base a los costos de operación y supervisión del Organismo por todas y cada una de las tomas que se tienen registradas.

**Artículo 31.-** Las Cuotas por la prestación de los servicios domiciliarios proporcionados por el Organismo, son los siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>MEDIDA</b>
<b>CONTRATAACIONES DE SERVICIO DE AGUA</b>		
<b>Uso Doméstico</b>		
Contrato de Toma de agua domiciliaria 1/2" y 3/4"	\$ 1,841.00	1/2" y 3/4"
<b>Uso Comercial e Industrial</b>		

Contrato Agua ½"	\$ 2,306.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	½"
Contrato Agua ¾"	\$ 2,306.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	¾"
Contrato Agua 1"	\$ 9,555.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	1"
Contrato Agua 2"	\$ 12,936.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	2"
Contrato Agua 3"	\$ 20,116.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	3"
<b>Uso temporal</b>		
Contrato de toma domiciliaria ¾"	\$ 2,306.50, más depósito en garantía.	¾"
Contrato de Uso temporal Garza 3"	\$ 20,116.50, más depósito en garantía.	3"
<b>CONTRATACIONES DE SERVICIO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO SANITARIO:</b>		

Contrato de descarga sanitaria- Uso doméstico	\$ 3,468.00	
Contrato de descarga sanitaria- Uso comercial e industrial	\$3,468.00, más derechos de conexión y aportaciones por obras de cabeza del servicio	
<b>SERVICIOS DIVERSOS</b>		
Ruptura y reposición en pavimento asfáltico	\$ 462.00	c/ml
Ruptura y reposición en pavimento concreto hidráulico	\$ 677.00	c/ml
Cambio de Nombre	\$ 102.00	
Carta de No Adeudo	\$ 102.00	
Carta de No Servicio	\$ 102.00	
Reubicación de toma domiciliaria	\$ 1,341.50	
Movimiento de Medidor	\$ 588.50	
Cambio de Línea de ½” a ¾”	\$ 920.50	
Reposición de descarga sanitaria	\$ 1,637.00	
Sondeo de descarga sanitaria		
Sondeo de descarga uso doméstico	\$ 403.50	
Sondeo de descarga uso comercial e Industrial	\$ 1,710.00 /	Hora
Localización de servicios de toma agua y/o descarga sanitaria		
a).- De forma manual	\$ 428.50	

(Pala)		
b).- De forma mecánica (Maquinaria)	\$ 1,141.00	
Instalación de trampas de grasas	125.00 (VUMAV)	
<b>INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y DEMAS ACCESORIOS</b>		
Suministro e Instalación de Caja Protectora	\$ 432.50	
Medidor ½" 1,5	\$ 861.00	
Medidor ¾" 1,5	\$ 1,139.00	
Medidor ¾" 2,5	\$ 1,139.00	
Medidor 1"	\$ 1,925.00	
Medidor 1 ½"	\$ 3,407.00	
Medidor 2"	\$ 7,249.00	
Medidor 3"	\$ 17,523.00	
Medidor 4"	\$ 18,370.50	
Medidor 6"	\$ 27,893.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso ½"	\$ 164.50	
Suministro e Instalación de Llave Paso ¾"	\$ 222.50	
Suministro e Instalación de Llave Paso 1"	\$ 350.50	

Suministro e Instalación de Llave Paso 1 ½"	\$ 618.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso 2"	\$ 876.50	
Suministro e Instalación de Llave Paso 3"	\$ 3,050.50	
Suministro e Instalación de Llave Paso 4"	\$ 5,065.00	
Suministro e Instalación de Tapadera de Cemento	\$ 222.50	
<b>RECONEXIONES</b>		
Reconexión	2 VUMAV	
Reconexión de la inserción desde el tubo de la red	\$ 880.00	
Reconexión de la Descarga	\$ 1,864.50	
<b>VENTA DE AGUA PURIFICADA</b>		
Agua Purificada	\$ 7.50	/garrafón de 20 litros
<b>ANALISIS DE LABORATORIO</b>		
Análisis Bacteriológicos de agua potable	\$ 562.50	
Análisis Físico-Químicos de agua potable	\$ 3,671.00	
Análisis Dureza Total	\$ 294.50	
Análisis Fierro	\$ 221.50	



Análisis Salinidad	\$ 221.50	
Análisis Manganeso	\$ 221.50	
Análisis Plomo	\$ 294.50	
Análisis Zinc	\$ 294.50	
Análisis Cobre	\$ 294.50	
Análisis Ph	\$ 38.50	
Análisis Cromo Hexavalente	\$ 294.50	
Análisis Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	\$ 284.00	
Análisis Demanda Química de Oxígeno (DQO)	\$ 198.50	
Análisis Coliformes Totales	\$ 238.00	
Análisis Coliformes Fecales	\$ 238.00	
Análisis Fósforo Total	\$ 206.00	
Análisis Grasas y Aceites	\$ 284.00	
Análisis Materia Flotante	\$ 38.50	
Análisis Nitrógeno Total	\$ 364.00	
Análisis Sólidos Suspendidos	\$ 159.00	
Análisis Sólidos Sedimentables	\$ 109.00	
Análisis Temperatura de Campo	\$ 38.50	
Muestreo	\$ 150.00	
Muestreo adicional de Aguas Residuales e Inspecciones de RAR.	\$ 397.50	

**Para efectos conducentes se entenderá por:**

**Movimiento de Medidor:** Concepto de cobro que aplica cuando se requiere mover el medidor dentro del mismo lote a una distancia no mayor de 3 metros.

**Reposición de descarga:** Concepto de cobro que aplica cuando se realiza el cambio de una descarga de concreto a una descarga de PVC sin incluirse el costo de los derechos de conexión.

**Reconexión:** Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra suspendido o cortado por falta de pago.

**Reconexión de la inserción desde el Tubo de la red:** Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra cortado de la calle en usuarios morosos reincidentes. Incluye el costo de la abrazadera o inserción.

**Reconexión de cierre temporal:** Concepto de cobro que aplica la reactivación de un servicio que se encuentra bajo cierre temporal, trátase de un servicio doméstico, comercial o industrial. De requerirse algún accesorio se cobrarán por separado de acuerdo a las cuotas vigentes.

**Reconexión de la calle por suspensión temporal del servicio:** Concepto de cobro que aplica la activación de un servicio que se encuentra suspendido y sin facturar por solicitud del usuario.

**Cambio de Línea:** Concepto de cobro que aplica a la reposición de tubería de un diámetro de ½” a ¾”. Los cambios de toma de 1” en adelante quedan sujetos al concepto de derechos de conexión y obra de cabeza.

**Instalación de trampas de grasas:** Con el fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 en su descarga de aguas residuales, el usuario de giro comercial o industrial tendrá la obligación de contar con una trampa de grasas en sus instalaciones o bien solicitar los servicios ante el Organismo Operador para que este a su vez realice los trabajos correspondientes, debiendo para su caso cubrir los gastos de material y mano de obra. En caso de que el usuario realice la instalación de trampas de grasas, el Organismo verificará que la trampa

de grasas sea acorde a las especificaciones de sus instalaciones; bajo el entendido que el mantenimiento de la misma será responsabilidad del usuario.

**Artículo 32.-** Los comercios o Industrias que tengan instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales y que exhiban resultados de análisis expedido por un laboratorio acreditado y certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el cual conste que cumplen con los parámetros de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996, se les otorgará un incentivo en base a la siguiente tabla:

Rango de consumo (m3)	% incentivo
0 A 100	12.51%
101 A 250	9.81%
251 A 999,999	8.11%

El Organismo podrá realizar una modificación tarifaria a aquellos comercios o industrias que comprueben fehacientemente que realicen una inversión para el mejoramiento de las aguas residuales que descarga o mejoren la ya existente, esto se realizará en porcentaje y tiempo de acuerdo al estudio del proyecto que presenten ante el Organismo.

#### **Aportaciones por Obra de Agua y/o Alcantarillado**

**Artículo 33.-** En aquellos sectores donde se pretende introducir los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado que se encuentren fuera de los presupuestos establecidos por el Organismo, se convocará a los usuarios del sector que solicitan los servicios, se calculará el monto de la obra mediante un presupuesto por el total de la misma. Posteriormente se llega al consenso con los usuarios que se verán beneficiados para determinar su monto de la aportación que cubrirán y el del Organismo propio.

#### **Cuotas por Derechos de Conexión y Obras de Cabeza.**

**Artículo 34.-** En caso de nuevos Fraccionamientos en predios que contemplen proyectos para construir (2) dos o más viviendas, edificaciones comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, en el periodo de la presente Ley. Los fraccionadores deberán de cubrir las siguientes cuotas:

I.- Por conexión a la Red de Agua Potable para:

	Costo en Pesos
<b>1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.</b>	\$26,250.50 por litro por segundo del gasto máximo diario.
<b>2) Fraccionamiento Residencial.</b>	\$32,303.50 por litro por segundo del gasto máximo diario.
<b>3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.</b>	\$57,966.50 por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula en base a una dotación de 350 litros por habitante día.

II.- Por conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario:

	Costo en Pesos
<b>1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.</b>	<b>\$ 1.57 por cada m2 del área total Vendible.</b>
<b>2) Fraccionamiento Residencial</b>	<b>\$ 2.51 por cada m2 del área total Vendible.</b>
<b>3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.</b>	<b>\$ 3.64 por cada m2 del área total Vendible.</b>

III.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán el 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

IV.- Por la recuperación de las inversiones vía crédito de la parte proporcional basada en las necesidades de dotación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

	Costo en Pesos
Agua Potable	\$ 8,056.00 por litro por segundo solicitado como dotación.
<b>Alcantarillado</b>	<b>\$ 11,622.00 por litro por segundo de las aportaciones de aguas negras (75% de la dotación).</b>

Los comercios o industrias que están sujetos al pago de las cuotas por derechos de conexión y Obras de cabeza serán aquellos que se encuentren bajo la siguiente clasificación:

**Comercial o Industrial Tipo A:** Son todas aquellas personas físicas o morales que utilizan el agua dentro de sus procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, en el acabado del productos o la elaboración de satisfactores, así como los que utilizan el agua en calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua en estado de vapor que es usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación. De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación: los restaurantes, viveros, centros comerciales, talleres industriales, tortillerías, plantas purificadoras o expendedoras de agua, fábricas de hielo, peleterías, lavanderías, hoteles, moteles, gasolineras, lavado de vehículos (carwash), hospitales, clínicas, consultorios dentales, plantas industriales o cualquier otro establecimiento en que se realicen actividades económicas de transformación.

Quedando exentos aquellos que se encuentren en la clasificación siguiente:

**Comercial Tipo B:** Son todos aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de bienes y servicios que utilizan el agua únicamente en actividades de limpieza o de servicios (sanitarios y lavamanos). De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación :

farmacias, tiendas de abarrotes, joyerías, tiendas de ropa, papelerías, ferreterías, dulcerías, tiendas de deportes, zapaterías, tiendas de artesanías, refaccionarias, estéticas, mercerías, talleres de costura, madererías, librerías, oficinas que no sean parte complementaria de otros servicios y otros giros que no se ubiquen en la clasificación Comercial o Industrial Tipo A, así como la construcción de locales comerciales cuya construcción no exceda una superficie de 40 metros cuadrados, siempre y cuando no requieran de una toma con diámetro mayor de  $\frac{3}{4}$ ".

V.- Los derechos por contratación e instalación de tomas de agua potable y de infraestructura de descarga al servicio de drenaje y alcantarillado sanitario y aguas residuales tratadas, para su uso doméstico, comercial e industrial en el Municipio de San Luis Río Colorado, causarán en todas las modalidades de contratación y recontractación, considerando para su cálculo e integración los siguientes elementos:

La cantidad que arroje el presupuesto financiero de materiales y mano de obra que utilicen para la conexión hasta la instalación del usuario, incluyendo la toma y el columpio, medidor y flujo y demás conexiones y materiales, tanto para el suministro de agua potable, como de las descargas del alcantarillado sanitario y, una Cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- Para tomas de agua potable y aguas residuales tratadas, el costo será equivalente a \$504.86
- Para descargas de drenaje, el costo será equivalente a \$188.27

VI.- Los Desarrolladores de edificaciones habitacional, comercial y/o industrial, deberán cumplir lo referente a las especificaciones establecidas por el Organismo Operador en la Prefactibilidad o Constancia de servicios, donde se dictamina que les corresponde ejecutar los proyectos y construcción de las obras necesarias para el otorgamiento de los servicios de desarrollo en materia, cuyo concepto de las obras necesarias es con base a lo establecido en la Ley No. 249, de Agua del Estado de Sonora, Artículo 127, por lo citado se instituye que el desarrollador en materia deberá formalizar su participación ya sea en forma económica formalizando Un convenio de pago y/o en especie con un convenio de ejecución de obras necesarias requeridas en su desarrollo; y el Organismo a su vez otorgará la autorización de la Factibilidad de servicios y/o proyectos de redes internas del desarrollo en materia y/o supervisión de obras y/o formalizar el Acta de Entrega Recepción de las obras ejecutadas. La expedición de dicho documento tendrá un costo **equivalente a 2.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)**

Estímulos para proyectos de inversión productivas

**Artículo 35.-** Se otorgarán estímulos en el pago de los servicios a todas aquellas Empresas industriales, comerciales y/o de servicios que realicen inversiones productivas que generen empleos en el Municipio, bajo los siguientes términos y condiciones:

En caso	Estímulo	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento	Período
<p><b>Que se realice un proyecto de inversión productiva de Empresa nueva que se establezca dentro del Municipio de San Luis R.C.</b></p>	<p><b>Derechos de conexión y obras de cabeza al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario</b></p>	<p><b>Más de 100</b></p>	<p>Hasta 50% <b>dependiendo de la disponibilidad de la infraestructura existente donde sean solicitados los servicios</b></p>	<p><b>Unica ocasión</b></p>

Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

**Artículo 36.-** En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora en su Artículo 62, Fracción VI, VII y VIII, así como lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbana y municipal, provenientes de actividades productivas (descargas no domésticas), aunado a la circunstancia de que este Organismo Operador tiene la responsabilidad de controlar las descargas de aguas residuales generadas por los usuarios comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de sus actividades utilicen agua y adicione contaminantes a la misma, todos los usuarios generadores de

aguas residuales deberán registrarse y obtener su “Permiso de Descarga de Aguas Residuales” expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

I.- Los derechos por la expedición del Permiso para descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:

**Importe por permiso de descarga de Aguas Residuales**

<b>Giro o actividad del usuario</b>	<b>Importe Anual por Descarga</b>
Industria Tipo A	\$5,592.00
Industria Tipo B	\$3,358.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo A	\$3,959.50
Procesadora de agua y/o hielo Tipo B	\$1,743.00
Gasolineras	\$2,851.50
Hospitales y Clínicas Tipo A	\$2,851.50
Hospitales y Clínicas Tipo B	\$1,427.00
Lavados automotrices Tipo A	\$1,344.50
Lavados automotrices Tipo B	\$ 648.00
Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo A	\$1,341.50
Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo B	\$ 635.50
Panaderías y Pastelerías Tipo A	\$1,006.50
Panaderías y Pastelerías Tipo B	\$476.50
Hoteles Tipo A	\$4,755.00
Hoteles Tipo B	\$1,743.00



Restaurante Tipo A	\$1,176.00
Restaurante Tipo B	\$673.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo A	\$2,851.50
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo B	\$1,266.50
Talleres Mecánicos y de servicios	\$673.00
Tortillerías Tipo A	\$1,266.50
Tortillerías Tipo B	\$ 555.50
Elaboración de botanas y frituras A	\$1,566.00
Elaboración de botanas y frituras B	\$783.00
Servicios funerarios A	\$1,566.00
Servicios funerarios B	\$783.00
Tintorerías A	\$1,566.00
Tintorerías B	\$783.00
Salones de belleza A	\$1,566.00
Salones de belleza B	\$783.00
Servicios veterinarios del sector público y privado A	\$1,566.00
Servicios veterinarios del sector público y privado B	\$783.00
Imprenta, diseño y artes gráficas A	\$1,566.00
Imprenta, diseño y artes gráficas B	\$783.00

Comercio de pinturas A	\$1,566.00
Comercio de pinturas B	\$783.00
Servicios de control y exterminación de plagas A	\$1,566.00
Servicios de control y exterminación de plagas B	\$783.00
Fabricación de muebles A	\$1,566.00
Fabricación de muebles B	\$783.00

Para los efectos legales conducentes, se entenderá por:

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción.

Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías.

Procesadoras de agua y hielo Tipo A: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 1000 M<sup>3</sup>.

Procesadoras de agua y hielo Tipo B: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 501 M<sup>3</sup>.

Hospital y clínicas Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 200 M<sup>3</sup>.

Hospital y clínicas Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M<sup>3</sup> y mayor de 100 M<sup>3</sup>.

Lavado Automotriz Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M<sup>3</sup>.

Lavado Automotriz Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M<sup>3</sup> y mayor de 100 M<sup>3</sup>.

Lavandería y Tintorería Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 401 M<sup>3</sup>.

Lavandería y Tintorería Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 400 M<sup>3</sup> y mayor de 100 M<sup>3</sup>.

Panaderías y pastelerías Tipo A: Es aquel con un consumo de agua potable mayor de 101 M<sup>3</sup>.

Panaderías y pastelerías Tipo B: Es aquel con un consumo de agua potable menor de 100 M<sup>3</sup> y mayor de 50 M<sup>3</sup>.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 201 M<sup>3</sup>.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual de entre 51 y 200 M<sup>3</sup>.

Hoteles Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor a 801 M<sup>3</sup>.

Hoteles Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual entre 201 y 800 M<sup>3</sup>.

Restaurante Tipo A: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio igual o mayor de 200 M<sup>3</sup> de agua potable.

Restaurante Tipo B: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio entre 100 y 200 M<sup>3</sup> de agua potable.

Tortillería Tipo A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 150 M<sup>3</sup>.

Tortillería Tipo B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 150 M<sup>3</sup>.

Elaboración de botanas y frituras A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.

Elaboración de botanas y frituras B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.

Servicios funerarios A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.

Servicios funerarios B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.

Tintorerías A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.

Tintorerías B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.

Salones de belleza A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.

Salones de belleza B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.

Servicios veterinarios del sector público y privado A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.

Servicios veterinarios del sector público y privado B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.

Imprenta, diseño y artes gráficas A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.

Imprenta, diseño y artes gráficas B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.

Comercio de pinturas A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.

Comercio de pinturas B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.

Servicios de control y exterminación de plagas A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.

Servicios de control y exterminación de plagas B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.

Fabricación de muebles A: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 50 M<sup>3</sup>.

Fabricación de muebles B: Es aquel que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 50 M<sup>3</sup>.

**Artículo 37.-** La asignación del importe por el permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en la tabla del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

I.- Los Permisos de descarga de aguas residuales tendrán vigencia de un año y correrá a partir de la fecha de su otorgamiento. Al expirar este permiso, se llevará a cabo una renovación de su registro realizando nuevamente el pago y los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descarga por parte del solicitante.

Cuando se practique una inspección a la descarga, o bien, muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por esta y se determine incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, el usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y tendrá derecho a 5 días hábiles para presentarse en el Organismo Operador y entregar por escrito sus acciones correctivas correspondientes al vertido de sus aguas residuales, en caso de no presentarse se realizará la sanción correspondiente.

Una vez que haya aplicado las acciones correctivas en un plazo no mayor a 30 días naturales, el usuario será visitado nuevamente para corroborar la supuesta autocorrección a través del muestreo y análisis que permitan la medición de los parámetros que dicho usuario omitió cumplir.

El usuario estará obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como de los subsecuentes que resulten necesarios y de aquellos que se efectúen a petición del usuario.

Aquel establecimiento que no registre los consumos antes mencionados, pero que se detecte que su descarga contamine la red de alcantarillado será sujeto al registro y procedimiento

administrativo correspondiente, así como a las sanciones previstas en la Ley No. 249 de Agua del Estado de Sonora sin perjuicio que resulte precedente a otras sanciones previstas en otras normativas dadas.

II.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario además de las obligaciones previstas en la Ley de Agua del Estado de Sonora, las siguientes:

- I. Hacer caso omiso a los requerimientos de información que les solicite el Organismo;
- J. No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección, verificación y vigilancia;
- K. No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD) de su empresa, después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por OOMAPAS para hacer las correcciones necesarias;
- L. No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el Organismo para la regularización de la descarga;
- M. Efectuar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;
- N. No cumplir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y análisis de aguas residuales subsecuentes;
- O. Los usuarios que hagan uso indebido de la descarga según lo estipulado en el contrato; y
- P. Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general relacionados con la materia, que expidan las autoridades competentes.

Si queda acreditado el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en esta fracción se aplicará al infractor una sanción que implica el 200% adicional, sobre la cuota de saneamiento que le corresponda pagar, misma que se cargará en la facturación correspondiente.

Las modificaciones tarifarias por incumplimiento del inciso C del apartado III, que exceden con los límites máximos permisibles de la NOM-002-SEMARNAT-1996 se basarán en el porcentaje de incumplimiento con los límites máximos permisibles del parámetro más elevado, conforme a la siguiente tabla:

<b>Porcentaje de Incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996</b>	<b>Menor a 5%</b>	<b>Mayor a 5% y Menor a 25%</b>	<b>Mayor al 25% y Menor a 75%</b>	<b>Mayor al 75% y Menor al 125%</b>	<b>Mayor al 125%</b>
<b>Sanción por incumplimiento de límites máx. Permisibles</b>	<b>35% sobre consumo</b>	<b>50% sobre consumo</b>	<b>100% sobre consumo</b>	<b>150% sobre consumo</b>	<b>200% sobre consumo</b>
<b>Tipo de tarifa</b>	<b>Tipo A</b>	<b>Tipo B</b>	<b>Tipo C</b>	<b>Tipo D</b>	<b>Tipo E</b>

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de incumplimiento} = ((R - LMPi) / (LMPi)) \times 100$$

Dónde:

R = Resultado del parámetro

LMPi = Límite Máximo Permisible del Parámetro

100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Coliformes Fecales, y Materia Flotante, se asignará la sanción Tipo C.

Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, le podrá ser asignada la sanción Tipo E.

III.- Los límites de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a los límites máximos permisibles de estos parámetros podrá optar por remover la Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá:

- A. Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado municipal, y
- B. Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

Después de que se apliquen y se hagan efectivas las sanciones por incumplimiento de los límites máximos permisibles y el usuario no realice ninguna modificación para mejorar la calidad del agua residual, o bien el usuario haga caso omiso a los requerimientos del Organismo, y para efecto de evitar se causen daños y perjuicios a la red de drenaje municipal o en los sistemas de tratamiento, se procederá a la cancelación temporal y/o definitiva de la descarga sanitaria correspondiente. Los costos por ruptura de pavimento, si fuera el caso, serán a costa del usuario infractor, y para efectos de reconexión de la descarga sanitaria, deberá de pagar un importe por la cantidad de \$1,864.50. Pesos (Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos 50/100 Moneda Nacional).

Aquellos usuarios que hagan mal uso de la o las descargas de acuerdo a lo establecido en el contrato será acreedor de una multa por la cantidad de \$3,562.00 Pesos (Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), más lo que resulte por los daños y perjuicios que en su caso haya ocasionado a la red de drenaje y/o en los sistemas de tratamiento, lo anterior sin perjuicio de la facultad del Organismo Operador para proceder de manera inmediata a la suspensión temporal y/o cancelación definitiva de la descarga correspondiente.

#### Cuotas por trámites administrativos

**Artículo 38.-** Los costos por trámites administrativos correspondientes a la reproducción y expedición de documentos, así como la actualización de solicitudes, son los siguientes:



Concepto	Costo
Actualización de Solicitudes de Derechos de Conexión y Obras de cabeza.	\$171.50 Moneda Nacional
Reproducción de documentos	\$2.50 Moneda Nacional por cada foja.
Reproducción de documentos Certificados	\$3.50 Moneda Nacional por cada foja.
Inspección de toma por solicitud del usuario.	\$83.00 Moneda Nacional
Notificación de adeudo	\$250.00 Moneda Nacional

Para efectos conducentes se entenderá por:

Inspección de toma por solicitud del usuario. Toda solicitud de inspección presentada por el usuario de manera improcedente o bien, quejas por alto consumo; exentándose los casos donde exista error de lectura o un mal funcionamiento del aparato medidor.

## **SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 39.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público, los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2019, será una cuota mensual de \$48.00 (Son: Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por predio construido y baldío.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$19.00 (Son: Diez y nueve pesos 00/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa 1F comprendidos en un rango de 0-175 KWH (cero a ciento setenta y cinco kilowatts/hora), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

Tratándose de predios rurales y ejidales desérticos, semidesérticos o agrícola, quedarán exentos del pago por derecho de alumbrado público, excepto predios baldíos dentro de los centros poblaciones.

En los casos de los predios que se encuentren dentro de las zonas donde no se cuenten con los servicios públicos, previa certificación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado, se les aplicará la tarifa social mensual de \$19.00 (Son: Diez y nueve pesos 00/100 M.N)

Tratándose de Jardineras, quedará exento el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público, para el ejercicio del año 2019, aplicándose de igual forma a los cobros de años anteriores.

### **SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA**

**Artículo 40.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por m<sup>2</sup>.      0.19

II.- Carga y acarreo de escombros o material de construcción de lotes baldíos y casas abandonadas, por m<sup>3</sup>                      1.30

III.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A. Por la Utilización del Tiradero Municipal por cada ocasión:

1. Pick-up	<b>1.19</b>
2. Panel	<b>1.81</b>
3. Carro doble Rodado	<b>3.20</b>
4. Camión de volteo 6m2	<b>4.78</b>
5. Camión caja ligera	<b>7.18</b>
6. Caja Contenedor	<b>12.67</b>

7. Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, siempre que no excedan de 1 tonelada, quedarán exentos de pago.

8. Todos los generadores de llantas usadas de desecho, excepto todos los importadores de llantas autorizados por la Secretaría de Economía, deberán cubrir el pago de 0.032 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

B. Por el servicio y utilización del relleno sanitario, centro de transferencia y tiradero municipal de basura doméstica, comercial o industrial, se cobrará por tonelada en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

1) Basura Industrial	2.06
2) Basura Doméstica	1.79

#### **SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 41.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas:

## CONCEPTO

### 1. Derecho de inhumación de cadáveres

#### 1.1 En Gaveta Sencilla:

1.1.1 Adulto 18.00

1.1.2 Niño 8.50

1.2 En Gaveta Doble 164.71

#### 1.3 En fosa

1.3.1 Adulto 6.00

1.3.2 Niño 3.00

### 2. Exhumación de restos humanos áridos o cremados

2.1 Adulto 18.00

2.2 Niño 8.50

### 3. Por la cremación de:

3.1 Cadáveres 7.60

3.2 Restos humanos 5.60

3.3 Restos humanos áridos 5.60

### 4. Por los servicios de panteones particulares por

cada trámite	
4.1 Panteón la Grulla	11.50
4.2 Panteón Paraíso	18.25
4.3 Instalación de carpas y sillas en panteones municipales	1.36
5. Inhumación y/o depósito de cenizas	7.00
6. Licencia para construcción	
6.1 En gaveta	
6.1.1 Adulto	13.00
6.1.2 Niño (0-3 años)	4.59
6.1.3 Niño(4-9 años)	11.59
6.2 En fosa	
6.2.1 Adulto	3.97
6.2.2 Niño (0-3 años)	2.27
6.2.3 Niño(4-9 años)	3.66
6.3 Por instalación de capilla, plancha de cemento, cerco de herrería o de malla, techo, barda, pilar, instalación de lápida y cordón, se cobrará el 10% sobre el total de la obra.	
6.4 Por levantamiento de planchas de cemento	4.56
6.5 Por levantamiento de lápida	4.56
6.6 Por levantamiento de cordones, se cobrará el 10% sobre el total del costo de la realización de esta obra.	

En casos extremos se podrá otorgar un descuento o exentar la inhumación y se liquidará el importe de la perpetuidad.

**Artículo 42.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

## **SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 43.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de matanza de animales para el consumo humano (rastros), en términos de la Ley Sanitaria y de Salud vigente, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

CONCEPTO	Bovino y equino	Ovino, caprino y porcino	Aves de corral y conejos:	Avestruz
1. Utilización diaria de corrales, Por cabeza:	0.1248	0.0728	0.0312	0.1248
2. Sacrificio, por cabeza:	1.0608	0.3640	0.0312	1.0608
3. Utilización del servicio de refrigeración, por cabeza diariamente:	1.1648	0.5824	0.0208	0.5824
4. Utilización de la sala de inspección sanitaria, por cabeza:	0.1248	0.0624	0.0208	0.1296
5. Báscula, por kilo	0.0020	0.0020	0.0020	0.0020

6. Flete y servicio de entrega dentro de la mancha urbana se cobrará 0.91

**Artículo 44.-** Cuando el Ayuntamiento tenga contratado seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

## **SECCIÓN VI POR SERVICIOS A PARQUES**

**Artículo 45.-** Por el acceso a los centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a las siguientes cuotas:

### **Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente**

1.- Alberca Municipal

1.1 Cuota de ingreso general a la Alberca Municipal con derecho a Clases de natación (para niños, jóvenes y adultos) y Aquazumba. 0.39

1.2 Carnet de Membresía a personas que requieran de Terapia Física en el agua, acreditado por medio de certificado médico.

1.3 Carnet de Membresía a instituciones educativas y de servicios con fines recreativos, debiendo solicitarlo con al menos una semana de anticipación.

2. Campamento de Verano

2.1 Ingreso al campamento por niño 6.62

2.2 Los hermanos pagaran: 4.63

3. Acceso al bosque de la ciudad para eventos y actividades de esparcimiento

3.1 Público en general	De 0.27 a 2
3.2 Menores de edad	0.14
3.3 Estudiantes y Maestros con credencial escolar	0.14
3.4 Personas de la tercera edad y discapacitadas	0.14
4. Por el acceso a Museo regional Municipal	
4.1 Niños	0.068
4.2 Adultos	0.13
4.3 Estudiantes y Maestros con credencial	0.068
4.4 Personas de la Tercera edad y discapacitados	Exento
4.5 Aportación Voluntaria	
5. Por la concesión de la caseta ubicada al interior de la Alberca municipal, o cualquier otro espacio dentro de los centros deportivos municipales, de cuota mensual 13.24 a 30.00	

## **SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 46.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán por cada policía auxiliar, diariamente 6.74 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 46 bis. -** Por alimentación y hospedaje de elementos de las instituciones de Seguridad pública, dentro de las instalaciones del Centro de Capacitación y Adiestramiento Policial (CECAP), para recibir cursos y capacitaciones, el cobro se efectuará diariamente y por persona en 1.05 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 47.-** Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a la siguiente tarifa:

### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

1. Por la conexión:	4.49
---------------------	------



2. Por la prestación del servicio, mensualmente:

2.1 En casa habitación:	3.37
2.2 En establecimientos comerciales, industriales y de servicios:	5.05
2.3 En bancos, casas de cambio y otros similares:	6.74
2.4 En dependencias o entidades públicas	3.37

## **SECCIÓN VIII TRÁNSITO**

**Artículo 48.-** Todos los propietarios de vehículos registrados en San Luís Río Colorado o que circulen ordinariamente en el Territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar el alta, baja, renovación o revalidación de sus placas de circulación para el año 2019.

**Artículo 49.-** Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente conformes a las siguientes cuotas:

### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de Tránsito para la obtención de:

1. licencias de operador de servicio público de transporte y automovilista	1.50
2. Licencia de motociclista:	1.00
3. Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	5.00

II.- Por el arrastre de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito y/o quienes brinden este servicio concesionado, mediante la utilización de grúas:

1. Automóviles, Pickup y Camionetas	
2. Autobuses y/o camiones de pasajeros	10.00
3. Camiones de carga	14.00
3.1 Con carga	30.00
3.2 Sin carga	25.00
4. Motocicletas	6.00
5. Bicicletas	1.00

Quedan exentos del pago por el servicio de arrastre y maniobras Los vehículos reportados como robados.

Por el traslado de vehículos que estén fuera de la mancha urbana hacia los depósitos, yardas, patios o similares, destinados para su almacenaje, se cobra una cuota adicional del 15 % más del valor del arrastre.

III.- Por el almacenaje de toda clase de vehículos, por parte del Ayuntamiento y/o quienes brinden este servicio concesionado se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente se cobrará conforme a las cuotas diarias siguientes:

1. En la Yarda Municipal y/o deposito vehicular

1.1 Automóviles, Pick Up y Camionetas	0.17
1.2 Autobuses y/o Camiones de Pasajeros	0.75
1.3 Camiones de Carga y/o Tractocamiones	1.00
1.4 Motocicletas:	0.14
1.5 Bicicletas:	0.05

2. En los Patios de Seguridad Pública

2.1 Automóviles, Pick Up y Camionetas	0.25
2.2 Autobuses y/o Camiones de Pasajeros	0.95
2.3 Camiones de Carga y/o	
Tractocamiones	1.21
2.4 Motocicletas:	0.35
2.5 Bicicletas:	0.25

Las unidades automotrices que se encuentren en disposición de la Autoridad Municipal, cubrirán las tarifas anteriores, durante los tres primeros meses, y los días subsecuentes el 25% de la misma. Transcurridos seis meses desde su depósito, todas las unidades que constituyan garantías fiscales serán sujetas de remate. Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de almacenaje de vehículos durante los primeros 15 días, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsecuentes al hecho.

IV.- Por las maniobras de salvamento de toda clase de vehículos que realice el Ayuntamiento y/o quien brinde este servicio concesionado:

1. Automóviles, Pick Up y Camionetas	4.49
2. Autobuses y/o Camiones de Pasajeros	15.00
3. Camiones de Carga y/o Tractocamiones	19.98
4. Motocicletas:	0.50

V.- Por autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, por cajón, anualmente, y hasta los límites de propiedad del comercio en cuestión se cobrarán 107 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada uno, pudiéndose autorizar hasta un máximo de 3 cajones. En el caso de la autorización por primera vez para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, se pagará de forma proporcional al período que se utilizan en el año.

**Artículo 50.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio (parquímetros), se pagarán las cuotas siguientes:

1. De 0 a 15 minutos	\$2.00
2. De 16 a 30 minutos	\$4.00
3. De 31 minutos a 45 minutos	\$6.00
4. De 46 minutos a 60 minutos	\$8.00

**Artículo 51.-** Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación con el Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

**Artículo 52.-** Se otorgarán descuentos en el pago de multas por infracciones de tránsito, excepto las cometidas por conducir en estado de ebriedad, exceso de velocidad en cualquiera de sus modalidades, estacionarse en lugares de discapacitados, y realizar competencias de velocidad, arrancones, aceleraciones o cualquier otra modalidad en vehículos automotores en la vía pública:

I.- Del 60% si paga antes de las 24 horas

II.- Del 50% si paga antes de las 72 horas

III.- Del 25% si paga antes de las 168 horas

IV.- Por Autorización de la Tesorería Municipal hasta un 80% de descuento, exceptuando a las ya señaladas en el presente Artículo.

V.- De 60% de descuento si pagan en línea, las infracciones dentro de las 72 horas, exceptuando a las ya referidas en este artículo.

VI.- A los infractores que acrediten haber asistido a las Pláticas de Educación Vial, impartidas por personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se les otorgará descuento del 60% en las multas que motivó su presencia en las pláticas y exceptuando las ya señaladas, debiendo realizar el pago dentro de las cuatro semanas posteriores a la fecha de infracción.

VII.- Se condonarán el 100% de las multas por infracciones de tránsito, a los propietarios de vehículos detenidos, depositados en la Yarda Municipal y que no hayan sido puestos a disposición de alguna otra Autoridad, que lleven a cabo a favor del municipio la Donación del vehículo materia de las infracciones, bajo la figura jurídica de Dación en pago, previo trámite y validación de Sindicatura Municipal.

## **SECCIÓN IX POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 53.-** Por el ingreso, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realice el Ayuntamiento, se causarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a las siguientes cuotas:

1. En estacionamientos públicos de primera clase:	
1.1 Por hora:	0.09
1.2 Por día:	0.45
1.3 Por mes:	5.05
2. En estacionamientos públicos de segunda clase:	
2.1 Por hora:	0.07
2.2 Por día:	0.33
2.3 Por mes:	4.49
3. En estacionamientos públicos de tercera clase:	
3.1 Por hora:	0.05
3.2 Por día:	0.23
3.3 Por mes:	3.93

**Artículo 54.-** En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un 5% adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

## **SECCIÓN X**

## POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 55.-** En los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos en Veces la Unidad de Medida de Actualización Vigente conforme a las siguientes cuotas:

1.- Constancias de uso de suelo:	
1.1 Constancia de uso de suelo, solo obra nueva	1.40
1.2 Constancia de uso de suelo (viviendas de infonavit)	1.40
2. Por expedición de licencias de construcción en casa habitación sin comercialización, se pagarán las siguientes cuotas:	
2.1 Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	1.40
2.2 Revisión de proyecto de 46 M <sup>2</sup> en adelante, por M <sup>2</sup> ,	0.03
2.3 Segunda y posteriores revisiones de proyectos previamente justificadas	0.015
2.4 Cancelación de Proyecto revisado habitacional	1.00
2.5 Por suspensión de obra de construcción	1.50
2.6 Reactivación de permiso de construcción de obra	0.50
2.7 Renovación de permiso de construcción habitacional, por M <sup>2</sup>	0.16
2.8 Renovación de permiso de construcción comercial, industrial y de servicios por M <sup>2</sup>	0.20
3. Licencia de construcción (habitacional obra nueva y ampliación)	
Construcción completa.	
3.1 Con vigencia de 12 meses:	
3.1.1 Hasta 45 M <sup>2</sup>	1.35
3.1.2 De 46 a 90 M <sup>2</sup> , por M <sup>2</sup>	0.16
3.1.3 De 91 a 200 M <sup>2</sup> , por M <sup>2</sup>	0.23
3.1.4 De 201 a 400 M <sup>2</sup> , por M <sup>2</sup>	0.28
3.1.5 De 401 M <sup>2</sup> en adelante, por M <sup>2</sup>	0.33
3.2 Con vigencia de 13 a 24 meses:	
3.2.1 Hasta 45 M <sup>2</sup>	1.55
3.2.2 De 46 a 90 M <sup>2</sup> , por M <sup>2</sup>	0.18
3.2.3 De 91 a 200 M <sup>2</sup> , por M <sup>2</sup>	0.26
3.2.4 De 201 a 400 M <sup>2</sup> , por M <sup>2</sup>	0.32
3.2.5 De 401 M <sup>2</sup> en adelante, por M <sup>2</sup>	0.38

3.3	Con vigencia de 60 meses:	
3.3.1	Hasta 45 M <sup>2</sup>	2.03
3.3.2	De 46 a 90 M <sup>2</sup> , por M2	0.24
3.3.3	De 91 a 200 M <sup>2</sup> , por M2	0.35
3.3.4	De 201 a 400 M <sup>2</sup> , por M2	0.42
3.3.5	De 401 M <sup>2</sup> en adelante, por M2	0.50

Nota: Cuando se trate de reconstrucción de viviendas siniestradas total o parcialmente, se exentará el costo de permiso de construcción o licencia de construcción, debiendo cumplir con los requisitos solicitados y anexar copia del dictamen expedido por el cuerpo de bomberos.

3.4	por instalación de casa móvil prefabricada, para uso habitacional	10.0
3.5	Tratándose de viviendas que inician sin licencia de construcción, pagarán por regularización por m2 adicional al costo de la licencia.	0.05
		0.05
3.6	A los predios baldíos donde se construyan pie de casa hasta por 20m2, se cobrará	
3.7	Permiso de construcción de alberca habitacional por cada M <sup>2</sup>	1.00
4.	Licencia de construcción (habitacional)	0.67
5.	Techumbres, techos de lámina, madera, y remodelaciones para uso habitacional por M <sup>2</sup>	
5.1	Hasta 30 M <sup>2</sup> ,	0.67
5.2	de 31 a 70 M <sup>2</sup> ,	0.06
5.3	de 71 a 200 M <sup>2</sup>	0.10

5.4 de 201 a 400 M <sup>2</sup>	0.12
5.5 de 401 M <sup>2</sup> en adelante	0.17
6. Por remodelación de fachada:	
6.1 de cerco y/o barda habitacional se cobrará x ML (material de construcción y/o herrería)	
6.1.1 Hasta 20 ML	2.22
6.1.2 De 21 a 40 ML	3.35
6.1.3 Por metro lineal subsecuente	0.06
6.2 de edificación de fachada habitacional se cobrará por ML:	
6.2.1 Hasta 20 ML	6.00
6.2.2 De 21 a 40 ML	8.00
6.2.3 Por ML subsecuente	0.50
6.3 de edificación de fachada comercial se cobrará por ML	
6.3.1 hasta 20 ml	8.00
6.3.2 de 21 a 40 ml	10.00
6.3.3 por ml subsecuente	1.00
6.4 Remodelación del cuerpo del edificio	
6.4.1 hasta 30 ML	0.67
6.4.2 de 31 A 70 ML, por ML	0.06
6.4.3 por ML subsecuente	1.00
7. Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de servicios incluyendo sistemas prefabricados, se pagará en veces la Unidad de Medida de Actualización vigente las siguientes cuotas:	
7.1 Constancia de uso de suelo ( solo obra nueva)	4.15



7.2 Revisión de proyecto de 46 M <sup>2</sup> en adelante, por M <sup>2</sup>	0.15
7.3 Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas	0.015
7.4 Cancelación de Proyecto Revisado Comercial	2.00
8. Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados)	
8.1 Con vigencia de 12 meses,:	
8.1.1 Hasta 45 M <sup>2</sup>	3.99
8.1.2 De 46 a 90 M <sup>2</sup> , por M2	0.28
8.1.3 De 91 a 200 M <sup>2</sup> , por M2	0.33
8.1.4 De 201 a 400 M <sup>2</sup> , por M2	0.38
8.1.5 De 401 M <sup>2</sup> en adelante, por M2	0.44
8.2 Con vigencia de 13 a 24 meses:	
8.2.1 Hasta 45 M <sup>2</sup>	4.59
8.2.2 De 46 a 90 M <sup>2</sup> , por M2	0.32
8.2.3 De 91 a 200 M <sup>2</sup> , por M2	0.38
8.2.4 De 201 a 400 M <sup>2</sup> , por M2	0.44
8.2.5 De 401 M <sup>2</sup> en adelante, por M2	0.51
8.3 Con vigencia de 60 meses	
8.3.1 Hasta 45 M <sup>2</sup>	5.99
8.3.2 De 46 a 90 M <sup>2</sup> , por M2	0.42
8.3.3 De 91 a 200 M <sup>2</sup> , por M2	0.50
8.3.4 De 201 a 400 M <sup>2</sup> , por M2	0.57
8.3.5 De 401 M <sup>2</sup> en adelante, por M2	0.66

8.4 por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial	10.00
8.5 Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional al costo de la licencia.	0.06
8.6 Se otorgará el 80% de descuento en licencia de construcción a las asociaciones religiosas.	
8.7 Permiso de construcción de alberca comercial por M <sup>2</sup>	1.00
9. Licencia de construcción (comercial)	
9.1 Construcción de techumbres y techos, madera, lamina y remodelaciones para uso comercial	
9.1.1 Hasta 30 M <sup>2</sup> ,	2.00
9.1.2 de 31 a 70 M <sup>2</sup> , por M2	0.14
9.1.3 de 71 a 200 M <sup>2</sup> , por M2	0.17
9.1.4 de 201 a 400 M <sup>2</sup> , por M2	0.19
9.1.5 de 401 M <sup>2</sup> en adelante, por M2	0.22

Nota: Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento.

10. Bodega de almacenamiento, por m2.	
10.1 Hasta 30 M <sup>2</sup> ,	3.01
10.2 de 31 a 70 M <sup>2</sup> ,	0.21
10.3 de 71 a 200 M <sup>2</sup>	0.24
10.4 de 201 a 400 M <sup>2</sup>	0.28
10.5 de 401 M <sup>2</sup> en adelante	0.32
11. Otras licencias:	
11.1 Por la autorización de la demolición total o parcial de edificaciones con vigencia de 30 días, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:	
11.1.1 demolición de edificaciones por m2 (habitacional)	0.05
11.1.2 demolición de edificaciones por m2 (comercial)	0.10
11.1.3 demolición de bardas por metro lineal	0.05
11.2 Por los permisos para construcción de bardas y muros de	

contención, se pagará:

11.2.1 hasta 10 metros lineales	1.00
11.2.2 más de 10 metros lineales, por metro lineal	0.10
11.2.3 por los permisos para construcción o reposición de losas por m2, se pagará	0.20

11.3 para instalaciones y/o estructuras no habitables, como las publivallas y otros similares, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción se pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:

11.3.1 hasta 10m2 de superficie	15.00
11.3.2 de 11 a 20 m2 de superficie	20.00
11.3.3 por cada m2 de superficie en construcción subsecuente	0.20
11.4 por cada unidad de cisterna, fosas, tanques, silos y otros	
11.4.1 hasta 50 m3	7.00
11.4.2 mayor de 50 m3	15.00
11.5 Toldos	
11.5.1 de hasta 10 metros lineales de frente	5.00
11.5.2 por cada ml subsecuente	0.15

12. Utilización de la vía pública, para instalación de transformadores, subestaciones, incluyendo tiempo de grúa para montaje 20.00

13. Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto, se cobrará 0.73

14. Por el permiso otorgado para la construcción de bardas, cercos y fachadas se cobrará por metro lineal, de acuerdo a la siguiente tabla:

VUMAV

14.1 Hasta 20	2.30
14.2 De 21 a 50	3.47
14.3 De 51 a 100	5.79

14.4 Por metro lineal subsecuente 0.06

15. Por la autorización para utilizar la vía pública con materiales durante la construcción por cada 20ml/mes, el cobro será

15.1 De 1 a 15 días, por 20ml 4.39

15.2 De 16 a 30 días por 20ml 8.77

15.3 Más de 21 ml, por cada ml adicional 0.05

15.4 Uso de la vía pública para montaje de estructuras 4.00

(Para A/C, Tinaco, estructuras, letreros y Marquesinas)

16. Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los siguientes derechos:

16.1 Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal 0.08

16.2 Instalaciones de infraestructura:

a) 16.2.1 redes subterráneas por ml anualmente 0.01

16.2.2 Telefonía 0.01

16.2.3 Transmisión de datos 0.01

16.2.4 Transmisión de señales televisión por cable 0.01

16.2.5 Distribución de gas 0.01

16.2.6 Energía eléctrica 0.01

16.3 redes visibles o aéreas por metro lineal anualmente 0.02

16.3.1 Telefonía	0.02
16.3.2 Transmisión de datos	0.02
16.3.3 Transmisión de señales televisión por cable	0.02
16.3.4 Distribución de gas	0.02
16.3.5 Energía eléctrica	0.02

16.4 registros de instalaciones visibles y subterráneas por cada uno	1.19
--	------

17. Otros servicios no contemplados en las fracciones anteriores:

17.1 Autorización para utilizar la vía pública de manera temporal con mercancía y/o promoción de servicios varios, por día:

17.1.1 Hasta 20 m <sup>2</sup>	4.49
17.1.2 Más de 20 m <sup>2</sup>	7.87

17.2 Autorización para instalar antenas para telecomunicación, similares y otras de uso comercial, incluyendo la revisión de proyecto, excepto antenas de televisión de uso domestico

17.2.1 Menores de 6 metros	5.00
17.2.2 A partir de 6 metros de longitud hasta 14 mts	10.40
17.2.3 De 15 mts a 25 mts	56.24
17.2.4 De 26 mts. En adelante	104.00

17.3.- Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana:

17.3.1 Por instalación de cada una de las señalizaciones de vialidades	10.00
--	-------

17.3.2 Instalación de mobiliario urbano tales como cobertizos, bancas, botes de basura y buzones, por cada uno 8.00

17.4 Por revisión, firma y sello de proyecto previamente autorizado y anexo extra de información, por cada plano se cobrará 1.00 Unidad de Medida y Actualización Vigente.

18. Terminación de obra solo comercial, industrial y servicios

18.1 Hasta 50 M<sup>2</sup> 4.97

18.2 De 51 a 100 M<sup>2</sup> 8.97

18.3 De 101 a 250 M<sup>2</sup> 11.97

18.4 De 251 a 500 M<sup>2</sup> 14.97

18.5 De 501 a 1000 M<sup>2</sup> 17.53

18.6 De 1001 a 2000 M<sup>2</sup> 28.9

18.7 De 2001 a 5000 M<sup>2</sup> 40.49

18.8 De 5001 M<sup>2</sup> en adelante 63.77

18.9 Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan bebidas alcohólicas. 28.9

19. Evaluación de estudio de impacto ambiental 23.16

20. Por análisis y dictamen de licencia de uso de suelo:

20.1 Por autorización de licencia de uso de suelo para giros de bajo impacto:

20.1.1 hasta 100 M<sup>2</sup> 2

20.1.2 De 101 a 250 M<sup>2</sup> 6

20.1.3 De 251 M<sup>2</sup> a 500 M<sup>2</sup> 10

20.2 Por autorización de licencia de uso de suelo para giros de mediano y alto impacto:

20.2.1 hasta 100 M <sup>2</sup>	7.50
20.2.2 De 101 a 250 M <sup>2</sup>	12.50
20.2.3 De 251 M <sup>2</sup> a 500 M <sup>2</sup>	15.00
20.2.4 De 501 M <sup>2</sup> a 1000 M <sup>2</sup>	18.00
20.2.5 De 1001 M <sup>2</sup> a 5000 M <sup>2</sup>	28.00
20.2.6 De 5001 M <sup>2</sup> en adelante	40.00

20.2.7 Establecimientos con venta y consumo de bebida alcohólica, como Tiendas de Autoservicio, Expendios, Abarrotes, Discotecas, Salones de Baile, Bares, cantinas y otros"  
25.00

20.2.8 Restaurantes con venta y consumo de bebida alcohólica  
18.00

21. Por fotocopia de reglamentos, leyes o documentos, se cobrará por hoja . 0.027

22. Por verificación y aprobación de cada plano existente en archivo 1.04

23. Por recepción, análisis y dictamen de congruencia de uso de suelo (Zona Federal Marítima)

23.1 Por recepción de documentación 2.00

23.2 Por autorización

23.2.1 Hasta 1000 M2 16.76

23.2.2 De 1001 a 5000 M2 27.80

23.2.3 De 5001M2 en adelante 38.94

24. Costo por la actualización de licencia de uso de suelo

24.1 Hasta 1000 M2	3.00
24.2 De 1001 a 5000 M2	5.00
24.3 De 5001 M2 en adelante	10.00
25. Por la autorización de la licencia, incluida la revisión de proyectos de obra para la instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos:	
25.1 Por la canalización que incluya una o más tuberías, cuyo diámetro sea menor a 9 cm por cada 10 ML	5.00
25.2 Por canalización que incluya una o más tuberías, cuyo diámetro sea mayor a 9 cm por cada 10 ML	7.00
25.3 Por metro lineal excedente	0.10
25.4 Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. Por m2	3.00
25.5 Para estructuras sobre la vía pública como módulos, casetas, registros, muretes, etc:	
25.5.1 Hasta 2 m2	3.00
25.5.2 Por cada m2 adicional	1.00
26. Por movimiento de tierras se pagará por m2, con vigencia de hasta 4 meses:	
26.1 por los primeros 1000m2 o fracción	10.00
26.2 De 1001 m <sup>2</sup> en adelante, por cada m <sup>2</sup> adicional	0.05
27. Estacionamiento y patio de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:	
27.1 Hasta 20 cajones de estacionamiento	4.00
27.2 de 21 a 40 cajones de estacionamiento	8.00



27.3 de 41 a 100 cajones de estacionamiento	10.00
27.4 por cada cajón subsecuente	0.07
28. Limpieza y nivelación del terreno por m2, con vigencia hasta 4 meses.	
28.1 Por los primeros 900 m2	10.00
28.2 De 901 en adelante por cada m2 adicional	0.05
29. Por autorización de construcción de banquetas y cordones se cobrará 0.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	
30. Por recepción y análisis de constancia de zonificación	
30.1 Por recepción de documentación	0.50
30.2 Por autorización:	
30.2.1 Hasta por 1000 m <sup>2</sup>	8.71
30.2.2 de 1001 a 5000 m <sup>2</sup>	14.45
30.2.3 De 5001 m <sup>2</sup> en adelante	20.24
<b>Artículo 56.-</b> En materia de Fraccionamientos habitacionales, se causarán los siguientes derechos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:	
1. Constancia de zonificación por unidad habitacional	17.43
2. Licencia de uso de suelo, por m2 de superficie del terreno a desarrollar	0.001
3. Revisión de documentos 0.0015 por costo de obras de urbanización	
4. Autorización de convenio 0.0015 por costo de obras de urbanización.	

5. Supervisión de obras de urbanización 0.0030 por costo de obras de urbanización.
6. Autorización de régimen de condominio (por vivienda) 2.25
7. Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento, por etapa o completo, por cada acta 20.00
8. Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios antes indicados, las tarifas señaladas con un incremento del 20%.

Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento, en todos los conceptos antes mencionados y/o los que contenga el Boletín Oficial donde haya sido publicada la autorización de la creación del Fraccionamiento.

**Artículo 56 Bis.-** En Materia de Régimen de Condominio habitacional o comercial, se causarán los siguientes derechos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Por revisión de documentos 5.00
2. Por autorización de Régimen de condominio por departamento
- O local comercial. 3.50

**Artículo 57.-** Por la autorización provisional a que se refiere el artículo 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

**Artículo 58.-** Por la expedición del documento que contenga la Enajenación de Inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Título VII Capítulo IV del patrimonio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

**Artículo 59.-** Los dueños o poseedores de fraccionamientos irregulares pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

**Artículo 60.-** Las personas físicas o morales que realicen maniobras receptoras de carga y descarga, utilizando la vía pública para dichas maniobras, pagaran por cada uno de sus establecimientos, un derecho anual dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, apegándose a los lineamientos que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Establecimientos de 150 a 350 m <sup>2</sup> de construcción y/o área de operación:	5.62
2. Establecimientos de 351 a 1000m <sup>2</sup> de construcción y/o área de operación	11.24
3. Establecimientos de 1001m <sup>2</sup> en delante de construcción y/o área de Operación.	16.87

**Artículo 61.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán, por hoja, clave catastral, por predio, por certificación y por variante de información, los derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes bases:

1.- Por copias simples de documentos catastrales	0.54
2. Por certificación de copias y Documentos Catastrales.	1.74
3. Por expedición de ficha catastral:	0.54
4. Por expedición de cartografías catastrales:	
4.1 Copia simple de cartografía tamaño 11 x 8 ½ pulgadas	0.33
4.2 Copia certificada de cartografía tamaño 11 x 8 ½ pulgadas	2.16

4.3 Copia simple de cartografía tamaño 11 x 17 pulgadas	0.66
4.4 Copia certificada de cartografía tamaño 11 x 17 pulgadas	4.32
4.5 Planos rurales a escala convencional	4.26
4.6 Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000	8.36
4.7 Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500	14.06
4.8 Mapas y padrones solicitados por empresas, por propiedad, siempre que el uso sea individual (tamaño 36 pulgadas)	5.67
4.9 Mapas y padrones solicitados por empresas, por propiedad, siempre que el uso sea individual. (Tamaño 36 pulgada digital)	27.04
5. Por asignación de clave catastral por lotes en fraccionamiento	0.43
6. Por expedición de certificados	
6.1 De inscripción de inmuebles	1.74
6.2 De no inscripción de inmuebles	1.74
6.3 De propiedad de bienes inmuebles	1.74
6.4 De no propiedad de bienes inmuebles	1.74
7. Por búsqueda de información por contribuyente	1.74
8. Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio:	2.89
9. Por registro de correcciones a las manifestaciones de traslación de dominio	2.81
10. Por manifestaciones de cambio de razón social o fiduciaria	

en nombre de propietario de bienes inmuebles	10.85
11. Por cancelación de manifestaciones de traslación de dominio.	2.89
12. Por certificación de avalúo	1.74
13. Por copia simple de archivo en los trámites de Dirección de Catastro	1.08
14. Por los predios que regularicen la Comisión de Vivienda del Estado, Comisión de Bienes y Concesiones del Estado, el Instituto Nacional de Suelo Sustentable y el Registro Agrario Nacional, se cobrarán los siguientes conceptos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:	
14.1 Por la asignación de la clave catastral	0.24
14.2 Por la Certificación del valor catastral	0.82
15. Por asignación de clave catastral, en los trámites de subdivisión o fusión en el traslado de dominio.	0.24
16. Por la segunda o posterior verificación de inmuebles en el mismo año:	
16.1 Segunda y posterior verificación	2.00
16.2 Verificación de terrenos sin permiso de construcción.	2.00
Tratándose de trámites en que el ciudadano tiene urgencia de respuesta y que por su naturaleza pueden efectuarse en el mismo día se adicionarán con un 50% de su costo.	
El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social, excepto en el punto 12.	
17. Constancia de antigüedad de construcción, se cobrará	2.00

18. Por la expedición de certificaciones de número oficial:	1.27
19. Constancia de alineamiento y Número oficial	1.89
19.1 En las renovaciones de constancia de alineamiento y número Oficial se pagará el 50%, siempre y cuando se haya expedido durante los últimos seis meses	
20. Por la autorización para la fusión de terrenos:	
20.1 Por lote fusionado:	
20.1.1 Hasta 1000 M <sup>2</sup>	1.27
20.1.2 De 1001 a 10,000 M <sup>2</sup>	3.6
20.1.3 De 1 hectárea en adelante	5.9
20.2 Tratándose de predios agrícolas, por cada lote a fusionar	
20.2.1 De 0 a 5 hectáreas	3
20.2.2 De 6 a 10 hectáreas	5
20.2.3 De 11 hectárea en adelante	7
21. Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante:	
21.1 Tratándose de predios urbanos:	
21.1.1 Hasta de 1000 M <sup>2</sup>	6.8
21.1.2 De 1001 a 10,000 M <sup>2</sup>	9.04
21.1.3 De 1 hectárea en adelante, por hectárea	11.25
21.2 Tratándose de predios agrícolas, por cada lote que resulte	
21.2.1 De 0 a 5 hectáreas	10.00
21.2.2 De 6 a 10 hectáreas	7.5
21.2.3 De 11 hectáreas en adelante	5
22. Por relotificación, por cada lote:	1.22
23. Por la cancelación de trámites elaborados de subdivisión, fusión o relotificación de predios urbanos y agrícolas.	
23.1 Hasta 1000 m <sup>2</sup>	1
23.2 De 1001 m <sup>2</sup> hasta 10,000m <sup>2</sup>	1.5
23.3 De 1 Hectárea en adelante	2
24. Segunda y posterior revisión de subdivisión, fusión o relotificación	1.5
25. Por la certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, calculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del departamento de desarrollo urbano y ecología, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:	

25.1	Hasta 5000 m2	35.00%
25.2	Mayor de 5000 hasta 10,000 m2	30.00%
25.3	Mayor de 1 a 50 hectáreas	27.50%
25.4	Mayor de 50 hasta 100 hectáreas	22.50%
25.5	Mayor de 100 hasta 150 hectáreas	20.00%
25.6	Los predios cuya superficie exceda las 150 hectáreas pagaran los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realiza la Dirección de Catastro.	
25.7	Por segunda y posteriores revisiones del trámite de certificación de deslinde.	1.5
25.8	Actualización de croquis de certificación de deslinde.	1.04

## **SECCIÓN XI DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA**

**Artículo 62.-** Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos determinados en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de conformidad a lo siguiente:

### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

I.- Por análisis y verificación de manifiesto de impacto ambiental en su modalidad Informe Preventivo para las obras o actividades de carácter público o privado de tipo comercial o de servicios.

A. Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

10.40

20.80

B. Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mediano impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	26.00
II.- Por el análisis de riesgo ambiental	10.40
III.- Por el análisis y emisión de Licencia de Funcionamiento inicial para actividades de carácter público o privado, de tipo comercial y de servicios, con impacto ambiental.	5.20
IV.- Prestadores de servicios ambientales:	10
A. Pago de registro para el padrón de prestadores de servicios ambientales	5
B. Revalidación en el registro para el padrón	
V.- Por recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental para las obras y actividades de carácter municipal:	75.00
A. Licencia ambiental integral	25.00
B. Licencia ambiental integral simplificada	
VI.- Por cedula de operación en los términos del artículo 103 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora	15.00
VII.- Permisos y autorizaciones para la combustión a cielo abierto a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora	10.00
VIII.- Por las autorizaciones para derrumbar o trasplantar árboles, se pagará mediante la reposición de cinco árboles de especies nativas, para su utilización en campañas de reforestación, podrá también cubrirse el costo correspondiente al valor de adquisición y colocación de los árboles de reposición, también podrá cubrirse este requisito, plantando la persona	



interesada los cinco árboles de reposición en un área verde indicada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en los casos en que el árbol que se desea derrumbar este ocasionando daños o resulte un peligro eminente, podrá exentarse el pago.

## SECCIÓN XII POR SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 63.-** Por los servicios que se presten en materia de protección civil, , a excepción de las dependencias gubernamentales de los tres niveles e Instituciones de Educación Pública, se causaran los derechos conforme a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se pagaran conforme a lo siguiente:

I.- Por la Evaluación de riesgo por proyecto y expedición de factibilidad de entorno: 5

II.- Por la Factibilidad de Proyecto de instalaciones relativas a la protección civil en planos arquitectónicos para construcciones nuevas, ampliaciones,, remodelaciones o fachadas se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

Tipo de Construcción:

1. Fraccionamientos, por hectárea	12.4
2. Comercios y/o de servicios, industrias, agropecuario, de equipamiento, entre otros, por m2:.	
Hasta 200 m2	0.080
De 201 a 300 m <sup>2</sup>	0.070
De 301 o mas m <sup>2</sup>	0.060
3.- Remodelación o fachadas de los anteriores conceptos, por metro lineal:	
3.1 Hasta 200 m	0.08
3.2 De 201 a 300 m	0.07
3.3 De 301 o más m	0.06
4.- Techumbres de los anteriores conceptos, por m2.	
4.1 Hasta 200 m2	0.075
4.2 De 201 a 300 m <sup>2</sup>	0.065
4.3 De 301 o más m <sup>2</sup>	0.055

III.- Por el certificado de aprobación de los dispositivos de protección civil, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, respecto de los m2 de construcción y/o terreno utilizado comercialmente, de la manera siguiente:

1. De 01 a 100 M2	1.50
2. De 101 a 200 m2	2.50
3. De 201 a 300 m2	3.50
4. De 301 a 500m <sup>2</sup>	5.00
5. De 501 a 1000 m2	7.00
6. De 1001 a 1500 m2	14.00
7. De 1501 m2 en adelante	18.00

IV.- Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente de acuerdo a la siguiente base:

1.- Juegos mecánicos, circos, ferias, eventos deportivos, carreras, conciertos, bailes populares, obras de teatro y demás eventos similares con afluencia de:

a) De 1 a 500 personas	9.00
b) 501 personas en adelante	15.00

2.- Exposiciones, Kermés con afluencia de:

a) De 1 a 500 personas	7.00
b) De 501 personas en adelante	10.00

Se podrá reducir la tasa el 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

V. Por Constancias de incendios o investigación de incendio para la valoración de daños se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en:

1.- Casa habitación	EXENTO
2.- Comercios y/o de servicios, industrias, agropecuario, de equipamiento, entre otros	5.00

VI.- Por la factibilidad de Ubicación de Anuencia Municipal para venta, Fabricación, Embasamiento, Distribución, Almacenamiento, o Consumo de Alcohol , se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1.- Tienda de abarrotes	8.65
2.- Tienda departamental	12.48
3.- Restaurante	12.48
4.- Centro de eventos o salón de baile	20.48
5.- Centro deportivo o recreativo	20.48
6.- Fabrica	20.60
7.- Agencia distribuidora	20.60
8.- Expendios	20.60
9.- Cantina, Billar o boliche	25.60
10.- Tienda de autoservicio	20.60
11.- Hotel o motel	20.80
12.- Centro nocturno	30.00
13.- Salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas.	50.00

VII. Por servicios especiales de cobertura de seguridad en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, el cual incluye un vehículo tipo ambulancia o bombera y 2 respondientes, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. De 01 a 500 personas	10.00
2. De 501 a 1,000 personas	12.00
3. De 1,001 a 2,000 personas	15.00
4. De 2001 o más personas	20.00

Los ingresos percibidos por la prestación de estos servicios, serán destinados para el mejoramiento del cuerpo de Bomberos Municipales, en la adquisición de equipamiento y cualquier otro instrumento necesario para fortalecer su servicio.

VIII.- Por la instrucción y capacitación al personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en base a:

1. Por persona	2.50
----------------	------

Debiendo ser mínimo un grupo de 10 personas para su impartición.

IX. Por la integración de brigadas internas de protección civil en:

1.- Comercios	41.60
2.- Industrias	62.40
3.- Escuelas y Guarderías Privadas	20.00

X. Por evaluación y aprobación de documentos se cobrará:

Programa Interno de Protección Civil, Plan Interno de Protección Civil,  
Determinación del Grado de Riesgo de Incendios y Evaluación de proyecto  
para instalación sistema fijo contra incendios. 25

XI. Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor. 20.80

1. Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios.	
1.1 De Enero a Marzo	20.00
1.2 De Abril a Diciembre	25.60

XII. Por la Expedición de certificados de conformidad respecto de seguridad y ubicación, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1.- Campos de tiro y caza	50 .00
2.- Instalaciones en las que realice compra venta de Sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos	70.00
3.-Bodegas y/o polvorines de sustancias químicas o artificios Pirotécnicos.	94.00
4.-Espectáculos de artificios pirotécnicos tales como la quema De cohetes o castillos	10.00 a 15.00

XIII. Por servicio de ambulancia en traslados por unidad utilizada:

1.- Dentro de la ciudad	8.20
2.- fuera de la ciudad	
a) hasta 100 km	20.00
b) 101 a 200 km	40.00
c) 201 a 300 km	60.00
d) 301 a 400 km	80.00
e) 401 a 500 km	100.00
f) 501 a 600 km	120.00
g) 601 a 700 km	140.00
h) de 701 km en adelante	150.00

XIV. Por la utilización de insumos y materiales especializados para el control y extinción de incendios, así como en la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y/o residuos peligrosos, quema de basura o cobre, por bombera.

1.- Dentro de la ciudad	20.00
2.- Fuera de la ciudad	
a) De 1 a 100 km	20.00
b) 101 a 200 km	40.00
c) 201 km en adelante	50.00
3.- Lote baldío	20.00
4.- Casas abandonadas	20.00
5.- Derrames de materiales peligrosos	20.00
6.- Otros no especificados de:	20.00 a 30.00
7.- Casas habitación	exentas

Se exentará de las presentes tarifas, cuando el propietario del inmueble motivo del siniestro, no cuente con póliza de seguro contra incendios.

XV. Por la autorización de Diagnostico de Riesgo, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Hasta 200 m2	0.075
-----------------	-------

2. De 201 a 300 m2	0.065
3. De 301 a 1,500m2	0.055

XVI. Revisión de planos para la instalación de antenas de telecomunicación, similares y otras de uso comercial 16.05

XVII. Por la realización y supervisión de simulacros, expedición de certificado y realización de las observaciones a seguir para mejorar su desempeño.

1) De 0 a 500 m2	4.00
2) De 501 a 1,000 m2	8.00
3) De 1,001 m2 en adelante	10.00

XVIII. Por la revisión de proyectos para Factibilidad de Servicio:

1) Tienda de abarrotes	3.50
2) Tienda departamental	8.00
3) Restaurante	7.00
4) Centro de eventos o salón de baile	6.00
5) Centro deportivo o recreativo	8.00
6) Fabrica, nave industrial	10.00
7) Expendio, cantinas, billar o boliche	10.00
8) Tienda de autoservicio	5.00
9) Hotel o motel	8.00
10) Centro nocturno	10.00
11) Empaques agrícolas	10.00

10.- Otros no especificados 5.00 a 10

### **SECCIÓN XIII**

#### **CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**Artículo 64.-** Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas

1. Retención hasta por 48 horas		
1.1 Primera vez		3.42
1.2 Reincidencia		5.06
2. Retención por 10 días		12.33
3. Esterilización		
3.1 Mascota residente		1.10
3.2 Mascota foránea		6.85
4. Desparasitación y vacuna		2.08
5. Consulta		0.54
6. Adopción con esterilización		
6.1 Cachorro	2.05	
6.2 Adulto	3.42	
7. Vacunación		
7.1 Desparasitación externa	1.09	
7.2 Vacunación múltiple	2.05	
7.3 Vacunación bordetela	2.05	
8. Desparasitación		1.10
9. Instalación de microchips		1.37
10. Cirugías extraordinarias	de 2.74 a 8.21	
11. Curaciones		0.68
12. Servicio de levantamiento de animales a domicilio		0.41
13. Recepción de cuerpos		0.55
14. Servicio de sacrificio de animal humanitario		
14.1 Mascota chica	0.59	
14.2 Mascota mediana	1.17	
14.3 Mascota grande	1.75	
15. Baños Garrapaticidas fuera de campaña		0.68

#### **SECCIÓN XIV OTROS SERVICIOS**

**Artículo 65.-** Por los servicios que presta el Ayuntamiento señaladas en el presente capítulo se causarán las cuotas que para cada una se señalan y que son las siguientes:

I.- Por la expedición de certificados:

1. De no adeudos de créditos fiscales	1.12
2. De no adeudo de infracciones de tránsito	0.22
3. Por certificación de planos	2.00
4. Certificaciones de documentos, por hoja	1.12
5. Constancia de inscripción y/o baja de vehículos regulares	1.12
6. Alta como perito local responsable de obra	10.00
7. Alta como perito foráneo responsable de obra	15.00
8. Actualización anual como perito responsable de obra	
8.1 perito sin trámites pendientes	5.00
8.2 perito con trámites inconclusos	10.00
9. Por permiso de bailes	
9.1 En salones, sin cobro de admisión	1.10
9.2 En salones, con cobro de admisión	2.00
9.3 En casa particular (Bautizo, quinceañeras, bodas etc.)	1.10
10. Por expedición de Constancias: No empleado Mpal. Cartilla Militar, Manutención	1.12
11. Certificado de Buena Conducta	1.12
12. Trámites de Herraaje	1.12
13. Certificado de Residencia	1.12
14. Permiso para eventos de peleas de gallos, carreras de caballos o eventos similares, sin venta ni consumo de alcohol.	27.56
15. Por la expedición de constancia de construcción de vivienda, terminación de obra por vivienda y por perito responsable de obra	2.50
16. Por la expedición de constancia para la omisión de estudio de impacto ambiental,	
16.1 Habitacional:	
16.1.1 Hasta 400 m2	
16.1.2 De 401 m2 en adelante	3.00
16.2 Comercial:	6.00
16.2.1 Hasta 1000 m2	
16.2.2 1001 m2 en adelante	6.00
	12.00



17. Por la expedición de Constancia de No Reporte de Robo de Vehículo	1.12
18. Por la expedición de copia certificada de Título	1.60
19. Por la expedición de cancelación de reserva de dominio para lote y jardinera	1.10
20. Por la expedición de carta de antecedentes registrales para lote o jardinera	1.10
21. Constancia de inscripción municipal de vehículos irregulares	2.00
22. Expedición del certificado de perpetuidad posterior a la fecha en se adquirió se exentará el pago.	
23. Constancia de diversos trámites que se emitan por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia de uso de suelo, antigüedad, terminación de obra y demás escritos, se cobrará	3.00
24. Actualización de Anuencia Municipal de Alcoholes	5.00

**Artículo 66.-** Por certificación de documentos en cumplimiento a lo ordenado dentro de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Órgano de Control, se causarán las siguientes cuotas:

1. Copia certificada de expediente de responsabilidad administrativa por hoja 0.046
2. Copia simple de expediente de responsabilidad administrativa por hoja 0.021
3. Expedición de copia simple de declaración de situación patrimonial de servidores públicos municipales 0.021 x hoja
4. Carta de No Inhabilitación de servidores públicos 1.37
5. Carta de No procedimiento de Responsabilidad Administrativa 1.37

**Artículo 67.-** Por lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, se causarán las siguientes cuotas en número de veces la Unidad de Medida y Actualización:

1. Reproducción de copias simples 0.046 x hoja
2. Reproducción de Copias Certificadas 0.091 x hoja

3. reproducción de Imágenes (DVD)	1.37 pieza
4. Reproducción de Datos y Audio (CD)	0.55 pieza
5. Envío de paquetería	3.97 x envío
6. Por la expedición de planos, Mapas o croquis	0.91 x hoja

**Artículo 68.-** Por los servicios de la Secretaria de Gobierno Municipal y sus Adscripciones, en cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública, se causarán las tarifas siguientes:

I.- Por el cobro de derechos para ejercer el comercio y oficios en vía pública para el año 2019, por espacio de 2 mts. x 2 mts. se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se pagará por cada uno de los conceptos que se utilicen.

1. Comercio fijo:

CONCEPTO	1er Cuadro I	2do. Cuadro	3er. cuadro
Aguas frescas y frutas	3.46	2.44	1.83
Alimentos preparados	3.46	2.44	1.83
Alimentos sin preparar	3.04	2.17	1.83
Dulces y otros	2.94	2.05	1.83
Fruta seca y confitería	2.76	2.05	1.83
Artesanías y misceláneas	3.69	2.94	2.34
Oficios	3.6	2.94	2.13

2. Comercio Semifijo:

CONCEPTO	1er cuadro	2do. cuadro	3er. Cuadro
Aguas frescas y frutas	2.02	1.63	1.41

Alimentos preparados	2.02	1.63	1.41
Alimentos sin preparar	2.02	1.84	1.65
Dulces y otros	2.02	1.84	1.41
Fruta seca y confitería	2.02	1.59	1.23
Artesanías y misceláneas	2.53	2.04	1.95
Oficios	3.58	2.74	2.13
Oficios Menores	2.00	1.50	1.00

3. Comercio ambulante: El costo será de 2.85 mensuales en el primer sector y 1.89 en el resto de la ciudad de San Luís Río Colorado, Sonora.

4. Los permisos otorgados a vendedores foráneos, se cobrará una cuota diaria de 1.09 por vendedor.

5. Permisos para vendedores en días especiales en cruceros por 15 días 2.83

6. Permisos para vendedores ambulantes fiestas patrias, por vendedor

6.1 fijo 11.34

6.2 ambulante 1.87

7. Permisos para vendedores ambulantes el 14 de febrero, 10 de mayo y fiestas Decembrinas, y eventos en las diferentes Delegaciones y Comisaría del Municipio, por día 2.83

8. Permiso para la utilización de las casetas en las Plazas y andadores, del municipio:

8.1 Permiso fijo para la venta preponderantemente de productos destinados a la alimentación en las plazas y andadores a razón de 4.33 mensuales.

8.2 Permiso fijo para la prestación del servicio exclusivamente de bojería a razón de 2.61 mensuales

8.3 Por la utilización del permiso fijo expedido para trabajar en las plazas y andadores deberán hacerse cargo de pagar los servicios básicos (luz y agua) del espacio que les corresponda.

9. Los permisos que se otorguen a personas para la venta de artículos en la ciudad, se cobrarán las siguientes cuotas mensuales:

9.1 Mercado sobre ruedas	4.69
9.2 Bosque de la ciudad	1.87
9.3 Parque Gabriela Leyva	1.87
9.4 Parque Yoreme	1.87

10. Por la Instalación de máquinas expendedoras de alimentos, botanas y bebidas, mensual

	1.65
--	------

Aquellas personas que acrediten 60 años o más, así como las personas con discapacidad, que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía pública y que cuenten con autorización vigente a su nombre, y no tengan ningún otro adeudo vencido con el H. Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por renovación de su permiso anual para el 2019, si realizan su trámite y pago total en el primer bimestre de año cubrirán solo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia esta fracción, tratándose de los primeros, y quedando con un descuento del 75% del pago a las personas con capacidades distintas, y a las personas deportadas y que ellos trabajen el permiso otorgado.

11. A partir del ejercicio 2019 en este municipio, todo aquel comerciante que utilice la vía pública para desempeño de sus actividades sea fijo o semifijo y que haya obtenido la anuencia correspondiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento para este ejercicio fiscal, se le cobrará mensualmente por los dos primeros metros cuadrados la cantidad de 6.56 , y 13.13 por cada metro adicional; así mismo quienes ya cuenten con un espacio de hasta 4m<sup>2</sup>, se les cobrará 19.70 de cada metro adicional, aplicándosele esto solo en el primer cuadro adicional.

12. Por el estacionamiento de vehículos de los propietarios de puestos fijos y semifijos, siempre y cuando sean cajones donde sea permitido y en los lugares de ubicación de los mismos, cubrirán una cuota mensual con la tarifa en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, siguiente:

12.1 Primer cuadro	6.00
12.2 Segundo cuadro	4.00
12.3 Tercer cuadro	3.00

13. Los sectores de la Ciudad de San Luis Río Colorado, quedan comprendidos de la siguiente manera:

13.1 El primer cuadro de la ciudad, está conformado al Norte por la Av. Cap. Carlos G. Calles, al sur por la Av. Libertad, al Este por la calle 12 y al Oeste por la carretera del valle.

13.2 El segundo cuadro de la ciudad, al Norte de la Av. Libertad entre carretera del Valle y calle 12 y Carlos G. Calles de la calle 12 a la calle 34, al Sur Av. Nuevo León, al Este calle 34 y a Oeste límites de Col. Industrial y La Mesa.

13.3 El tercer cuadro, al Norte con Av. Nuevo León de Calzada Constitución a calle 34, y de Carlos G. Calles de calle 34 a límites del Parque Industrial, al Sur límites de la Grullita, al Este límites del Parque Industrial y al Oeste Av. Monterrey, quedando en éste cuadro lo que no esté contemplado en lo descrito las delegaciones, comisarías y el Golfo de Santa Clara.

II.- Por expedición de permisos para eventos Especiales, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Fiestas Patrias del 13 al 27 de septiembre, según el periodo de tiempo que establezca el permiso otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento

1.1 Por el permiso para la instalación de juegos mecánicos por día se cobrarán:

1.1.1 De 1 a 4 juegos mecánicos 24.33

1.1.2 De 5 a 8 juegos mecánicos 30

1.1.3 De 9 y hasta un máximo de 12 juegos mecánicos 37.50

1.2 Renta de espacio:

1.2.1 Hasta 4 m<sup>2</sup> 11.83

1.2.2 Más de 4 m<sup>2</sup>, por cada m<sup>2</sup> adicional 2.97

2. Permiso para vendedores en el Panteón Municipal para los días 01 y 02 de noviembre

2.1 Renta de espacio:

2.1.1 Hasta 8m <sup>2</sup>	13.91
2.1.2 Mas de 8m <sup>2</sup> , por cada m2 adicional	17.35

3. Para los permisos en el Panteón 2 y el del Valle de San Luís tendrán una reducción del 50% de las cuotas 1 y 2 del punto 2

4. Permiso para instalación de juegos mecánicos en eventos populares se pagará por día:

4.1 De 1 a 4 juegos	
4.2 De 5 a 8 juegos	8.11
4.3 De 9 y hasta un máximo de 12 juegos	10.00
4.4 Para armar y desarmar los juegos se cobrará por día	13.00

4.00

5. permiso para eventos públicos masivos (inauguraciones, caravanas, exhibiciones, presentación de espectáculos públicos y similares) Por cada 7 días.

18.95

6. Volanteos:

6.1 En banqueta, por día y por cada persona	1.00
6.2 En cruceros, por día y por cada persona	2.00

Tratándose de eventos con permisos provisionales, como son la instalación de circos, juegos mecánicos y similares, deberán depositar en la Tesorería Municipal el importe de 50 a 100 vumav para garantizar la limpieza del lugar donde se instalen.

8. En el caso de ambulantes con vehículo y/o vehículos con venta de alimentos preparados y comida rápida, se pagará una cuota de 10.00 por mes, por vehículo.

**Artículo 69.-** Por los servicios que se prestan en la Dirección de Salud Pública Municipal se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Certificado Médico, incluye perfil general de salud	2.99
2. Certificado de Salud	0.45
3. Consulta Medica	0.27
4. Terapia Individual	0.37
5. Examen de Laboratorio:	
5.1 Tipo Sanguíneo	0.54
5.2 Estado de Embarazo	0.56
5.3 Examen de Orina	0.40
5.4 Reacciones Febriles	0.90
5.5 Hepatitis B	1.83
5.6 Hepatitis C	1.83
5.7 Prueba Sífilis	0.90

5.8 Herpes	2.65
5.9 Prueba VIH	1.12
5.10 Biometría hemática	0.45
5.11 Glucosa en sangre	0.22
5.12 Urea nitrogenada	0.22
5.13 Acido úrico	0.28
5.14 Creatinina	0.22
5.15 Colesterol	0.22
5.16 Triglicéridos	0.45
5.17 Proteínas totales	0.34
5.18 Fosfatasa alcalina	0.56
5.19 Herpes II	0.79
5.20 Chlamydia	0.91
5.21 TGO	0.34
5.22 TGP	0.34
5.23 Bilirrubina total	0.23
5.24 Bilirrubina directa	0.12
5.25 Albúmina	0.12
5.26 Examen de laboratorio prueba LDH	0.55
5.27 Examen de laboratorio prueba de PCR	0.46
5.28 Prueba de AEL	0.46
5.29 Prueba PSA	0.38
5.30 Prueba Amilasa	1.37



5.31 Prueba Lipasa	1.37
5.32 Prueba de CK total	0.91
5.33 Prueba de CK MB	1.83
5.34 Prueba de Hemoglobina glucosilada	1.37
5.35 Examen de copro	0.47
5.36 Examen de sangre oculta en heces	0.46
5.37 Prueba factor reumatoide	0.46
5.38 Exámenes prenatales	3.19
5.39 Perfil PFH (Prueba Funcionamiento hepático)	1.70
6. Certificado prenupciales	0.64
7. Examen antidoping	2.74
8. Aplicación de inyección	0.12
9. Curaciones	
9.1. Curación sencilla	0.50
9.2 Curación de heridas infecciosas	1.25
11. Por los servicios dentales siguientes:	
11.1 Amalgamas, por cada pieza dental	1.60
11.2 Extracción de pieza dental	80.00
11.3 Limpieza dental	0.54
12. Certificado prenupcial con tipo sanguíneo	1.15
13. Expedición de Tarjeta de regulación sanitaria y/o reposición	1.08
14. Reconocimientos médicos por visita	1.60
15. Certificado médico para adopción	13.37
16. Consulta farmacodependencia	0.55

17.- Certificado Preparación Alimentos Copro Seriado	1.92
18. Certificado de Discapacidad	0.64
19. Tarjetón de Embarazada	0.64
20. Certificado Competencias (Escolar)	0.64

**Artículo 70.-** Por los servicios que se prestan en la Dirección Municipal de Cultura se causarán las cuotas siguientes:

Concepto:

1.-. Por curso total de septiembre a diciembre	11.29
2.- Por curso total s de Enero a Junio	18.06
3.- Por cursos en el valle del ciclo escolar de Septiembre a junio mensualmente	1.8
4.- Por cursos de verano en la Casa de la Cultura Del Valle mensualmente	1.93
5.- Por curso en el centro Cultural de septiembre a Junio, mensualmente	4.5
6.-. Para alumnos que tomen 2 o mas cursos, pagan el 100% del primer curso y del segundo en adelante pagan el 50% del total de la cuota.	
7.-. Becas del 50% al 100% para alumnos de escasos recursos, según estudio socioeconómico	
8.-. El 50% de descuento para adultos mayores presentando credencial del INAPAM	
9.- Por curso de verano mensual	4.50
10.-. Los alumnos que ingresen en fechas posteriores al inicio de los cursos, pagarán la parte proporcional del tiempo pendiente para terminar los mismos.	
11.- Para familias, pagaran cada miembro el 100% del 1er. Curso y el 50% del segundo curso, para cada miembro del primer grado en adelante.	

**Artículo 71.-** En la autorización de licencia de funcionamiento por apertura, se cobrará de la siguiente manera en número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, este cobro incluye hasta 10 m2 de anuncio, ya sea luminoso o no luminoso.

## I.-Uso de suelo y ocupación del inmueble

1. Hasta 60 m2, siempre y cuando:	2.25
1.1 No venta de bebidas alcohólicas	
1.2 No generen desechos tóxicos o utilicen materiales peligrosos	
1.3 No se trate de casas de empeño, casas de cambio y de servicios financieros.	
2. Hasta 100 m2	3.00
3. De 101 a 250 m2	6.00
4. De 251 a 500 m2	7.50
5. De 501 a 1500 m2	12.00
6. De 1501 a 5000 m2	32.00
7. De 5001 en adelante	48.00
8. Establecimientos con venta y consumo de bebida alcohólica, como Tiendas de Autoservicio, Expendios, Abarrotes, Discotecas, Salones de Baile, Bares, Cantinas y otros.	30.00
9. Restaurantes con venta y consumo de bebida alcohólica	12.00
10. Licencia de funcionamiento con vigencia de 3 meses para establecimientos con giro relacionado con aguamala	
10.1 En el Golfo de Santa Clara	100.00
10.2 Valle de SLRC	150.00
10.3 Ciudad de SLRC	
10.3.1 Área no Industrial	200.00
10.3.2 Área Industrial	100.00

11. Los tianguis, yonkes, venta de autopartes, recicladoras, venta de metales y otros, deberán considerarse de acuerdo a la superficie utilizada y no a la construcción existente, se cobrarán los derechos en número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente de acuerdo a la siguiente tabla:

11.1 Hasta 100 m <sup>2</sup>	1.50
11.2 De 101 a 250 m <sup>2</sup>	3.00
11.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup>	3.75
11.4 De 501 a 1500 m <sup>2</sup>	6.00
11.5 De 1501 a 5000 m <sup>2</sup>	16.00
11.6 De 5001 en adelante	24.00

II. Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por este concepto, previa solicitud por el titular de la licencia, se cobrará 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente. Los solicitantes no deberán tener adeudos y solo se aplicará por un año, en pago de licencia de funcionamiento y anuncios luminosos y no luminosos.

III.- En los trámites de cambio de nombre comercial, se cobrará 2.25 VUMAV.

Nota: Cuando sea cambio de domicilio deberá cobrarse de acuerdo a los rangos de superficie de acuerdo al Artículo 71

IV. Se exentará el cobro en los trámites de baja y suspensión de actividades de los comercios establecidos.

V. En la autorización de la licencia de funcionamiento por renovación anual, se cobrará de la siguiente manera en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, este cobro incluye hasta 10 m<sup>2</sup> de anuncio, ya sea luminoso o no luminoso, en proporción a la ocupación del inmueble:

1. De 0 a 60 m <sup>2</sup>	2.25
-----------------------------	------

- |                        |       |
|------------------------|-------|
| 2. De 61 a 250 m2      | 3.25  |
| 3. De 251 a 500 m2     | 4.25  |
| 4. De 501 a 1500 m2    | 6.25  |
| 5. De 1501 a 5000 m2   | 16.24 |
| 6. De 5001 en adelante | 24.00 |
7. Establecimientos con venta y consumo de bebida alcohólica, como Tiendas de Autoservicio, Expendios, Abarrotes, Discotecas, Salones de Baile, Bares, Cantinas y otros. 15.00
8. Restaurantes con venta y consumo de bebida alcohólica 10.00
9. Los tianguis, yonkes, venta de autopartes, recicladoras, venta de metales y otros, deberán considerarse de acuerdo a la superficie utilizada y no a la construcción existente.

VI. A los establecimientos Industriales, Comerciales y prestadores de Servicios que presenten adeudos de Licencia de Funcionamiento y anuncios de publicidad, o registros de altas, anteriores al ejercicio 2012 y durante el presente ejercicio fiscal realicen tramite de regularización de los mismos, únicamente pagarán por dichos conceptos los importes a partir del ejercicio del año 2013.

VII.- Por reimpresión de Tarjetón de Licencia de Funcionamiento, se cobrará 0.5

VIII.- Se otorgará el 50% de descuento en el pago de la Licencia de Funcionamiento en los tramites de apertura, a los EMPRENDEDORES que hayan obtenido por parte de la Dirección de Desarrollo Social, la constancia que lo acredite como tal.

**Artículo 72.-** Por los servicios que se prestan para el Desarrollo Integral de la Familia, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente se causarán las siguientes cuotas:

**1.- VILLA DEL ABUELO**

- |                         |       |
|-------------------------|-------|
| 1.1 Asilo cuota mensual | 75.99 |
| 1.2 Guardería           |       |
| 1.2.1 Cuota semanal     | 3.56  |
| 1.2.2 Cuota diaria      | 0.82  |

**2.- Unidad Básica de Rehabilitación (UBR):**

2.1 Valoración Psicológica (de 4 a 5 sesiones)	5.48
2.2 Terapia Psicológica	3.15
2.3 Escuela para Padres (costo por pareja)	0.82
2.4 Terapia Física y/o Estimulación temprana	3.15
2.5 Equino terapia	
2.5.1 Proceso de inducción (1ra. sesión)	exenta
2.5.2 Sesiones subsecuentes	1.57
2.6 Tarjetón Municipal de discapacidad	1.10
2.7 Tarjetón Municipal de embarazo ( durante su estado de gravidez mayor a 6 meses)	1.10
2.8 Terapia grupal( Lenguaje, aprendizaje y lectoescritura	0.95

### **3.- VELATORIO DIF**

3.1 Capilla 1 y 2	
3.1.1 Servicio con Ataúd Metálico Común	78.31
3.1.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	64.07
3.1.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	205.16
3.1.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60	78.11
3.1.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40	56.96
3.1.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20	54.15
3.1.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00	51.26
3.1.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	49.84
3.1.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	46.96
3.1.10 Servicio de Velación ( Sin Ataúd)	33.00
3.1.11 Velación para Cremación	64.62

3.1.12 Ataúd Recién nacido (R/N) con velación	42.72
3.2 Capilla 3	
3.2.1 Servicio con Ataúd Metálico Común	162.58
3.2.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	158.82
3.2.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	266.70
3.2.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60	120.69
3.2.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40	99.53
3.2.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20	96.66
3.2.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00	93.78
3.2.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	92.42
3.2.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	89.68
3.2.10 Servicio de Velación (Sin ataúd)	75.58
3.2.11 Velación para Cremación	107.20
3.3 Capilla Luis B. Sánchez	
3.3.1 Servicio con Ataúd Metálico Común	97.82
3.3.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	74.89
3.3.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	205.16
3.3.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60	78.11
3.3.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40	56.96
3.3.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20	54.15
3.3.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00	51.26
3.3.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	49.84
3.3.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	46.96

3.3.10 Servicio de Velación	33.00
3.3.11 Velación para Cremación	64.62
3.3.12 Ataúd Recién nacido (R/N) con velación	42.72
3.4 Otros Servicios	
3.4.1 Venta de ataúd R/N metálico (Sin velación)	33.06
3.4.2 Venta de ataúd R/N plano (Sin velación)	14.10
3.4.3 Venta de Urnas (Sin velación )	10.27 a 21.91
3.5 Capilla Golfo de Santa Clara	
3.5.1 Servicio con Ataúd Metálico Común	97.82
3.5.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	74.89
3.5.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	205.16
3.3.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60	78.11
3.5.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40	56.96
3.5.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20	54.15
3.5.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00	51.26
3.5.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	49.84
3.5.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	46.96
3.5.10 Servicio de Velación	33.00
3.5.11 Velación para Cremación	64.62
3.5.12 R/N con velación	42.72
3.5.13 Renta de capilla	33.00
3.5.14 Carnet de servicio funerario	3.11

**4.-Estancia Infantil cuota semanal:**



4.1 Guardería CADI San Luis Río Col. 4.65

4.2 Guardería Luis B. Sánchez 3.42

\* En las Estancias Infantiles la cuota por hermano adicional será del 50%

**5.- Asistencia alimentaria:**

5.1 Cuota de recuperación despensa PAASV, cada una 0.41

5.2 Cuota de recuperación desayunos escolares por cada uno 0.0069

**6.- Cuota de recuperación por uso del Salón de DIF cuando la ciudadanía lo solicite.** 82.15

**7.- Estudios para Adopción**

7.1 Estudio Socioeconómico 35.53

7.2 Estudio Psicológico 33.89

7.3 Cuota de recuperación por expedición de certificado médico. 0.27

7.4 Cuota de recuperación por gastos de envío

7.4.1 Paquete chico 3.72

7.4.2 Paquete Grande 4.96

**8. Subprocuraduría**

8.1 Taller escuela para padres 0.68

8.2 Estudio psicológico para juicios de interdicción 6.85

8.3 Juicio de adopción 82.15

8.4 Apoyo a la autoridad judicial (estudio **psicológico**) 1.24

8.5 Apoyo a la autoridad judicial (estudio **socioeconómico**) 2.49

8.6 Visitas supervisadas por sesión 0.62

8.7 Evaluaciones psicológicas 1.37

8.8 Asesoría legal externa 0.62

9. Se podrá exentar del pago de las cuotas previstas en el presente artículo, previo estudio socioeconómico validado por la Dirección del DIF.

**Artículo 73.-** Por los servicios que presta el Ayuntamiento por el uso de espacios públicos y cursos promovidos por la Dirección de Turismo, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente las siguientes cuotas:

1. En eventos en parques, jardines y cualquier punto del Municipio:

- |                |                 |
|----------------|-----------------|
| 1.1 De 3 x3 m  | 1.83 a 4.56     |
| 1.2 De 4 x 4 m | 2.74 a 7.30     |
| 1.3 De 5 x 5 m | De 4.56 a 13.69 |

2. Por la participación de cursos de higiene y calidad de hoteles y restaurantes, el costo será de 4.56 a 18.25, otorgando descuentos a las empresas de la siguiente forma:

- |                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| 2.1 Curso de 2 a 5 personas          | 10%        |
| 2.2 Curso de 6 a 10 personas         | 15%        |
| 2.3 Curso de 11 personas en adelante | <b>20%</b> |

3. Por paseo a la Ciénega, costo por personas se cobrará. de 1.37 a 1.83

4. Carnet Pase ágil 0.66

**Artículo 74.-** Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se cobrará las siguientes cuotas:

1.- Permiso de circulación en el municipio de vehículos de carga pesada por día 1.82 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

2. Asistencia vial en acompañamientos fúnebres, desfiles, manifestaciones y similares, se cobrará 1.82 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

3. Expedición de Constancia de curso de manejo defensivo

3

4. Expedición de Constancia de curso en manejo de vehículos de emergencia 3

5.- Expedición de Constancia de Examen de Manejo 0.76

### **SECCIÓN XV**

#### **LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

**Artículo 75.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuyo pago deberá ser por anualidad, y durante el primer trimestre:

a) Permiso por la instalación del soporte y altura del letrero o espectacular	
1. Menores de 6 metros	5.00
2. A partir de 6 metros de longitud hasta 14 mts	10.40
3. De 15 mts a 25 mts	56.24
b) Anuncios luminosos por m2	
1.- hasta 10 M <sup>2</sup>	0.43
2.- De 10.01 m <sup>2</sup> en adelante	1.06
c) Anuncios No luminosos por m2	
1.- hasta 10 M <sup>2</sup>	0.30
2.- De 10.01 en adelante	0.89
d) Anuncios que se transmitan a través de pantalla electrónica, por año.	
1.- De 1 a 10 m2,	60.00
2.- De 10.01m2 en adelante,	90.00
e) Publicidad sonora, fonética o autoparlante	
1- Por año	7.14
2- Por día	0.18
3- Por Vehículo	0.18

4- Los comercios fijos por día

0.18

Nota: Cuando la publicidad requiera varios vehículos, por el primero se cobrará la cuota por año y los adicionales se cobrará por vehículo.

5. Cuando la publicidad requiera varios vehículos,  
Por el primero se cobrará la cuota por año y los adicionales  
se cobrará por vehículo.

e) Para el otorgamiento de permiso de anuncios de publicidad que se instalen en espacios preestablecidos que no cuenten con licencia de funcionamiento para tal efecto se pagará la cuota de 6.75 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

f) Por cada cartel promocional inflable luminoso y sin iluminación, vía pública o aéreo, se cobrará la siguiente cuota en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

1.- Vigencia hasta 15 días

a) De 1 a 3 piezas

0.89

b) De 4 a 6 piezas

1.40

2.- De 16 hasta 30 días

a) De 1 a 3 piezas

1.78

b) De 4 a 6 piezas

2.80

3.- Por cada día adicional

0.17

g) Anuncios tipo manta, lona, pendón o tabloide en vía pública hasta 90 días:

1. De 1 a 20 piezas	0.53
2. De 21 piezas en adelante	0.08

3. Cuando sean por evento, será de 10 días antes y 5 días después.

h) Anuncio tipo bandera, estandarte, triplay, banderín, colocados en estructura de cualquier tipo de material, con un máximo de 15 anuncios:

1.- Por evento con vigencia de 10 días antes y 5 días después 0.90

2.- Por establecimiento fijo con vigencia mensual y se renovará hasta tres veces consecutivas 1.20

Para la colocación temporal en vía pública de anuncios de publicidad para un evento específico, se deberá realizar ante la Tesorería un depósito de dinero por la cantidad de \$2,500.pesos (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), como la garantía del retiro de la publicidad por parte de los propietarios, el cual será devuelto dentro de los 5 días posteriores, para lo cual se deberá presentar físicamente ante la Dirección, los anuncios de que se trate, para que los inspectores municipales constaten efectivamente su retiro de la vía pública.

Al momento de otorgar la autorización del permiso referido, se enterará y apercibirá al permisionario, para en caso de no retirar la publicidad dentro de los cinco días siguientes al de realización del evento de que se trate, el Municipio utilizará dicho depósito, como pago por los servicios y labores que invertirá la Dependencia correspondiente para el retiro de los anuncios de la vía pública, asignándolo a la cuenta de origen.

i) Para la colocación de anuncios luminosos, no luminosos ajenos al negocio o la propiedad, con fines de publicidad en vía pública, exceptuando propaganda política (vigencia 3 meses), se pagará la siguiente cuota en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1.- Hasta 10 m <sup>2</sup>	1.35
2.- Por M <sup>2</sup> adicional	0.51

j) Por el otorgamiento de permisos para anuncios fijados en vehículos de transporte público, se pagará una cuota de 0.65 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por vehículo por año.

k) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pintados No luminosos, por m<sup>2</sup> y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se pagará una cuota de 0.32 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

l) Por anuncios en vallas publicitarias se otorgará licencia de funcionamiento al propietario de la valla. Se cobrará 4.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por m<sup>2</sup> y se deberá tramitar permiso por cada espacio de lona por m<sup>2</sup>, con base en el inciso k del presente artículo.

**Artículo 75 BIS.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios, carteles o lonas en vía pública o dentro de su establecimiento realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios o poseionarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

En caso de publicidad sonora, fonética o autoparlante, el responsable es la persona o propietario del vehículo el cual debe de obtener su permiso,

Estos se liberan de la responsabilidad, dando aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Tesorería Municipal de la existencia de dichos anuncios, dentro de los 15 días siguientes a su instalación.

**Artículo 76.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

**Artículo 77.-** Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el Municipio durante el primer trimestre del año 2019, los causantes solo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejercicio fiscal.

## **SECCIÓN XVI**

### **ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 78.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, además de cumplir con lo previsto en la fracción VI del presente artículo, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

1.-Fábrica (cerveza artesanal)	100
2.- Agencia distribuidora	700
3.- Expendio	700
4.- Tienda de autoservicio	700
5.- Cantina, billar o boliche	700
6.- Centro nocturno	700
7.- Restaurante	700
8.-Centro de eventos o salón social	700
9.- Hotel o motel	700
10.- Centro recreativo o deportivo	700
11.- Tienda de abarrotes	364
12.- Salas de Sorteos de números y Centros de apuestas remotas	3000

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día:

1.- Eventos para piñata, bautizo, cumpleaños y otros eventos familiares	
a). - Fiestas en casa	1.10
b). - Locales comerciales	3.50
c).-Jardines y albercas	3.00
2.- Kermés	11.24
3.- Locales para bailes, graduaciones, bailes tradicionales y otros eventos sociales	16.87
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	56.24
5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	27.12
6.-Box, lucha, béisbol y eventos públicos amateur	5.62

7.-Box, lucha, béisbol y eventos públicos profesional	28.12
8.-Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	40.49
9.-Palenques	56.24
10 .-Presentaciones artísticas:	
a) Nacionales e internacionales	30.00
b) Regionales	15.00
c) Locales	5.62

III.- Cuando la solicitud de anuencia eventual para venta o consumo de bebidas alcohólicas, se solicite fuera del horario de trabajo se cobrará un 50% adicional a la tarifa establecida.

IV.- Por la expedición de anuencias por cambio de propietario o razón social aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, el pago será el equivalente del 50% de las cuotas de la fracción I.

V.- Por la expedición de anuencias por cambio de giro o domicilio aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, se reducirán en un 50% de las cuotas de la fracción I.

VI.- Por la autorización de anuencias para venta y consumo de alcohol, además de la cuota establecida por derechos, el contribuyente deberá realizar una aportación para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por una cantidad equivalente al total de la Anuencia.

En el caso del establecimiento al que se refiere el punto 1 de la fracción I, el contribuyente deberá realizar el pago establecido de forma anual, por revalidación aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes.

VII.- Cuando se trate de cualquiera de los eventos enumerados en la Fracción II, la empresa proveedora de bebidas con contenido alcohólico, deberán pagar al H. Ayuntamiento una cuota equivalente de \$2.00 a \$5.00 por cada envase, botella o lata vendido en dicho evento, para lo cual se podrá comisionar un interventor que lleve a cabo el inventario de dicho producto.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**



**Artículo 79.-** Los productos causarán cuotas determinadas en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1. El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

2. Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios,	3.99
3. Planos para la construcción de viviendas	3.99
4. Venta de Croquis	1.04
5. Planos del centro de población del Municipio, se cobrará	8.00
6. Formas impresas	44.99
7. Venta de equipo contra incendio	26.71
8.-Arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos, por cada ocasión	26.71
9.Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	0.56
10. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, se cobrará el número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:	
10.1 Hasta 500 m <sup>2</sup>	5.79
10.2 De 501 a 1000 m <sup>2</sup>	11.58
10.3 En lotes urbanos, ubicados fuera de la ciudad, se cobrará un 50% adicionales de las cuotas anteriores.	
10.4 de 1001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro lineal, por perímetro	0.15
10.5 deslinde de postería, por cada poste	2.70
10.6 por alineamiento de cordón y banqueta	3.00
10.7 Por predio urbano con croquis georeferenciado a puntos de INEGI, se cobrará un 50% adicional al deslinde normal.	

En los casos que la ciudadanía solicite los tramites de señalados en el punto 10, con carácter de urgencia siempre y cuando sean dentro de la mancha urbana de la ciudad, deberán pagar el 50% adicional al costo de la fracción anterior.

11. Enajenación onerosa de bienes Muebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes muebles estarán determinados conforme al avalúo realizado por perito autorizado.

12. Enajenación onerosa de Bienes Inmuebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes inmuebles estarán determinados conforme al valor catastral de la zona homogénea por m2.

Se realizarán con exención de pago por la compraventa, exclusivamente en el caso de regularización de predios pertenecientes al Fondo Legal del Municipio, a favor de quien acredite ser el posesionario, que según registros de la sindicatura comprenden hasta un total de 200 predios ubicados en el Poblado Luis B. Sánchez y 200 predios en el Poblado Golfo de Santa Clara, contemplados dentro del proyecto de regularización en el municipio iniciado en el año 2017, con los beneficios señalados en el Artículo 9 Fracción VIII de la presente Ley.

13. En los casos que la ciudadanía solicite la renta de bienes propiedad del H. Ayuntamiento, Se cobrará por cada evento de 7.09 hasta 708.52 considerando el inmueble y duración del evento.

14. Por las cuotas de recuperación sobre la renta del Teatro Río Colorado, se cobrará en los siguientes rangos:

14.1 Congresos y conferencias por cada día:

14.1.1 Sin aire 170.04

14.1.2 Con aire 198.38

14.2 Obras de teatro, espectáculos con carnet, por cada día:

14.2.1 Sin aire 170.04

14.2.2 Con aire 283.41

14.3 Para eventos gratuitos de Educación Pública, de 42.51 a 99.19

14.4 Para eventos gratuitos de Educación Privada de 141.70 a 170.04

14.5 Renta del Lobby

14.5.1 Sin aire acondicionado	42.51
14.5.2 Con aire acondicionado	56.68
15. Concesión de cafetería en el Teatro Río Colorado	
15.1 1 a 150 personas	27.38
15.2 151 a 300 personas	41.07
15.3 301 a 688 personas	68.46
16.Renta de sala audiovisual de la Casa de la Cultura del Valle para conferencias o pláticas	
	6.85

En los casos que la ciudadanía solicite el arrendamiento del Teatro Río Colorado, deberá realizar ante la Tesorería un depósito equivalente a 41.07 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para efecto de garantizar la ejecución de labores de limpieza por la utilización de dicho recinto, situación que se enterara y apercibirá al permisionario, que el Ayuntamiento utilizará dicho numerario como pago por los servicios que invertirá la Dependencia correspondiente y que asignará el depósito a la cuenta de origen.

17. Por las cuotas de recuperación de los bienes muebles solicitados por la ciudadanía a la Dirección de Obras y Servicios Públicos municipales, se cobrará:

17.1 Gradas	13.69
17.2 Templete	27.38
17.3 Instalación de mamparas	13.69
17.4 Carpa	5.48

En los casos que la ciudadanía solicite estos servicios, deberá realizar un depósito de 15.18 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente como garantía.

18. Por el servicio de renta e instalación de carpas y sillas en los panteones, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

18.1 Paquete de 1 carpa y 20 sillas	7.88
-------------------------------------	------

18.2 Paquete de 2 carpa y 30 sillas 10.32  
 18.3 Paquete de 3 carpa y 50 sillas 11.91

19. Por concesión anual del Servicio de Recolección de Basura se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento

20. El monto por la enajenación de lotes en el Panteón Municipal el cobro será de: 10.63

21. Por la concesión por el arrastre y resguardo de vehículos detenidos, se cobrará en base a previo acuerdo de Ayuntamiento.

22. Venta de nichos se cobrará: 160.24

23. Por la concesión por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento

24.- Por el uso y disfrute del bien Inmueble propiedad del Municipio ubicado en Avenida Revolución y Calle Samuel Ocaña, del Parque Industrial de esta Ciudad, identificado con Clave Catastral 6700-10-008-007, se percibirán los ingresos conforme a los términos, plazos, importes y especificaciones que se establezcan dentro del contrato respectivo, celebrado a favor de terceros por conducto de la Paramunicipal Organismo Promotor del Desarrollo Económico de San Luis Río Colorado, Sonora, quien será el ente responsable de su gestión, administración y cuidado, una vez que quede legalmente constituido, reservándose en caso contrario la función al H. Ayuntamiento.

Rentar infraestructura productiva propiedad del H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora	Descuentos y Precios preferenciales a la Tarifa de Renta por M <sup>2</sup>	Superficie Rentada	Descuento en tarifa por m <sup>2</sup> Rentado	Periodo:
	<b>Precio por M<sup>2</sup> en Contratos</b>	<b>2,000 m<sup>2</sup></b>	<b>Hasta 50%</b>	<b>De 2 a 6 meses</b>

	<b>De: \$55.00 a \$70.00 Pesos M.N. por M<sup>2</sup></b>			
--	---	--	--	--

Los rendimientos obtenidos por el presente supuesto, atendiendo a la Utilidad Industrial del Inmueble, así como el perfil de los posibles arrendatarios, los importes por concepto de renta acordados en el contrato respectivo, se podrán establecer en moneda extranjera, sujetándose la correspondiente modificación a la tarifa establecida, para evitar perjuicios a la Hacienda Municipal en caso de devaluación de la moneda nacional, conforme al tipo de cambio de moneda publicado por el Banco de México en la fecha de pago de la renta.

25. Por el otorgamiento del uso, goce, disfrute, mantenimiento y administración del Estadio de Béisbol Profesional ubicado en la Unidad Deportiva Plutarco Elías Calles, será en base a previo acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 80.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes inmuebles del dominio privado de Inmobiliaria del Río Colorado está determinado en base a las familias que tengan la necesidad de adquirir un predio y en apoyo a su economía, así como a las aprobaciones del Consejo de Administración de esta Paramunicipal:

**A. Comerciales:** En referencia al costo por metro cuadrado de terreno, este será determinado en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

**B. Industrial Ladrillero:** \$50,000.00 Por predio en Zona Industrial de Alto Impacto por Lote de 1,001 m<sup>2</sup>. Corresponderá un anticipo de \$5,000.00

**C. Otros Predios Industriales:** En referencia al costo por metro cuadrado de terreno, este será determinado en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

**D. Habitacionales:**

1. Para los Polígonos contemplados en la Colonia Solidaridad dentro del Convenio de Fraccionamiento No. CA-02/2011 y CA-02/2012, corresponde precio de \$200.00 por m<sup>2</sup>.

2. Para los polígonos contemplados en la Colonia México, ubicado en el Polígono VI, iniciando en la Avenida Tabasco #4601, corresponderá el precio de \$257.00 m.n. xm2, por predio habitacional y de \$400.00 m.n. x m2. en predio comercial. Para este polígono corresponde un anticipo de \$5,000.00 m.n., e incluyen servicios públicos básicos.

I. Por los demás servicios que preste la Inmobiliaria del Río Colorado, en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Cargo por cesión de derechos:

1.1 En lote habitacional baldío o construido:	62.00
1.2 En lote comercial baldío o construido	90.00
1.3 En lote industrial baldío o construido	90.00

2. Cesiones especiales en lotes habitacionales:

2.1 Si la cesión se realiza por segunda ocasión  
a un tercero no consanguíneo se aplicará un cargo adicional de 7.40

2.2 Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de 29.70

2.3 Exención del pago por concepto de cesión de derechos sobre la propiedad inmobiliaria entre consanguíneos, padres a hijos, hijos a padres; abuelos a nietos, nietos y abuelos. No se aplicará la presente exención si cuenta con propiedades el cesionario.

3. Cesiones especiales en lotes comerciales e industriales:

3.1 Si la cesión se realiza por segunda ocasión, se aplicará un cargo adicional de 14.80

3.2 Si la cesión se realiza por tercera ocasión, se aplicará un cargo adicional de 29.70

3.3 Para cesión realizada por única ocasión entre ascendientes y descendientes, hasta el segundo grado en línea recta, para la zona Industrial de alto impacto." 7.4

4. oficio de cancelación de reserva de dominio y patrimonio familiar

2.05

5. Titulación de lotes en instrumentos privados de Lote habitacional baldío y construido se cobrará:

15.00

5.1 lote comercial:

5.1.1 Baldío 52.00

5.1.2 Construido 59.40

5.2 En lote industrial:

5.2.1 Baldío	66.80
5.2.2 Construido	74.30
5.2.3 Ladrillero	60.00
5.2.3.1 50% de descuento del mes de enero a septiembre	
5.2.3.1 25% de descuento durante los meses de octubre a diciembre	
5.3 En casa habitación construida proveniente del programa de recuperación de vivienda	30.00
6. Oficio de cancelación o rescisión de cualquier contrato o documento	2.90
7. Duplicado o reposición de documento	2.20
8. Copia simple de comprobante de pago	0.10
9. Duplicado de cartas de autorización de Servicios de agua y Luz se cobrará un 1 VUMAV	

10. Cuando se compruebe que el beneficiario de un terreno, que pertenezca a la paramunicipal, cuente con bienes inmuebles adquiridos con anterioridad a la asignación, cesión o titulación, se le podrá realizar un cargo adicional del 50% del valor base de la regularización del terreno, así mismo, cuando se compruebe que el beneficiario no reúne los requisitos del Reglamento de la Inmobiliaria del Río Colorado.

11. El precio de venta de casa habitación proveniente del programa de recuperación de vivienda, será determinada en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

12. Rescisión de Contrato, notificado ante la Fe de Notario Público. \$3,000.00 m.n.

13. Se condonará el saldo por pagar de un terreno habitacional a los adultos mayores, que sufran algún incidente de salud que les ocasione una incapacidad parcial permanente mayor al 50%, incapacidad total permanente o invalidez definitiva, amparado por resolución o dictamen médico de Institución oficial de salud que avale dicha Incapacidad y dentro del periodo de contratación.

**Artículo 81.-** Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior en los cuales se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos y convenios que los originen.

**Artículo 82.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 83.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado conforme al avalúo que practique perito autorizado y que para tal efecto se realice.

**Artículo 84.-** Se establece que el precio de venta de los lotes ubicados en la población de El Golfo de Santa Clara, dentro del fundo legal, será el que se fije por acuerdo del H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN I**

**Artículo 85.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones contenidas, además de la presente Ley, en las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **MULTAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 86.-** Por las Infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito, conforme a los montos, formas y términos siguientes:

I.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 23 a 24 VUMAV.

II.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 15 a 16 VUMAV excepto lo establecido en el inciso a), que será de 49 a 50 VUMAV y al reincidente 74 a 75 VUMAV, y por tercera ocasión de 99 a 100 VUMAV; en los casos de conducción de vehículos con aliento alcohólico se impondrá una multa de 19 a 20 VUMAV.

III.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 9.00 a 10.00 VUMAV, excepto lo establecido en el inciso a) que será por la cantidad de 74.00 a 75.00 VUMAV, y por lo dispuesto en el inciso j) será de 14 a 15.00 VUMAV.



IV.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa por la cantidad de 9.00 a 10.00 VUMAV, excepto la establecida en el inciso c) que será de 29 a 30 VUMAV y lo asentado en el inciso h) que será 14 a 15 VUMAV.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio de San Luis Río Colorado, la sanción será 19 a 20 VUMAV

V.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa por la cantidad de 7.00 a 8.00 VUMAV, al que incurra en las infracciones señaladas en los incisos f), n), ñ), p), y v), se aplicará multa por la cantidad de 9.00 a 10.00 VUMAV, en el caso de lo dispuesto en el inciso w) tratándose de niños se impondrá multa de 19 a 20.00 VUMAV.

VI.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 7.00 a 8.00 VUMAV, excepto lo establecido en el inciso, i), que será de 11.00 a 12.00 VUMAV.

VII.- Por acceder en forma desordenada a la fila para entrar a los Estados Unidos se impondrá multa de 15.40 a 16.40 VUMAV.

VIII.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionará con multa de 6.00 a 7.00 VUMAV.

IX.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 162 fracción XXII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 19.54 a 20.54 VUMAV

X.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 7.00 a 8.00 VUMAV.

XI.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 7.00 a 8.00 VUMAV.

XII.- Por infringir las disposiciones establecidas en los artículos 150, 151, 152, 153 y 155 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 11.00 a 12.00 VUMAV.

XIII.- A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de tránsito, se impondrá multa equivalente de 9.00 a 10.00 VUMAV.

**Artículo 86 BIS.-** Las multas impuestas por infracciones a la Ley de Tránsito Municipal, podrán cubrirse o permutarse, total o parcialmente, con la prestación de trabajo comunitario en favor de la ciudad, cuyas labores de cumplimiento, se deberán coordinar con la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, para establecer claramente el servicio a prestar y viable para permutar, pudiendo consistir en barrido de calles, limpieza de espacios públicos, parques o jardines, o cualquier otro que la Dirección determine conforme a sus funciones y necesidades, fijando como equivalente a cada hora de servicio, la cantidad de \$150.00 pesos (son ciento cincuenta pesos m.n. 00/100) descontables al importe de la multa impuesta sin considerar descuento alguno. En los casos de infracciones por conducir en estado de ebriedad, con aliento alcohólico y exceso de velocidad, la cantidad de \$100.00 pesos (son cien pesos m.n. 00/100) descontables solo hasta un 50% del total del importe.

#### **MULTAS CENTRO DE CONTROL ANIMAL**

**Artículo 87.-** Se procederá a la aplicación de sanciones económicas a los dueños de animales domésticos o a cualquier otra persona responsable de su cuidado, que los mantenga viviendo en condiciones insanas, afectando el medio ambiente o la buena vecindad por las condiciones insalubres que generen o cualquier otra conducta que ocasione deterioro de su calidad de vida de animal, siendo el C.C.A. (Centro de Control Animal), quien determinara la gravedad o levedad del problema, fundándolo en quejas, reclamaciones, denuncias, requerimientos de los vecinos, y considerando principalmente las condiciones sanitarias que evidencien un riesgo o molestia a los vecinos o inclusive a las personas que habiten en convivencia con los animales, pronunciando en su caso las medidas de seguridad necesarias para solucionar el problema pudiendo consistir en sanción económica, o requerimiento de entrega del animal a disposición del C.C.A. para determinar su destino final.

**Artículo 88.-** Las sanciones solo podrán condonarse cuando:

1. El propietario demuestre que carece de recursos económicos, permutándose por trabajo comunitario determinado por el C.C.A.

2. Además de lo anterior, cuando se trate de una agresión del animal a personas y que las lesiones causadas no requieran atención médica.

**Artículo 89.-** El monto de las sanciones se determinará de acuerdo a las faltas en las que haya incurrido el propietario del animal, o cualquier otra persona que lo tenga bajo su cuidado, conforme lo establece el Reglamento del Centro de Control Animal.

**Artículo 90.-** Las sanciones por las infracciones al Reglamento de Control Animal, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en la última parte de cada uno de los supuestos previstos en el mismo, cuya especificación corresponde a:

1. Amonestación que aplicará a su juicio la autoridad competente cuando la falta cometida implica gravedad.
2. Apercibimiento
3. Multa de 1 a 17
4. Multa de 18 a 35
5. Multa de 36 a 53
6. Multa de 54 a 71
7. Multa de 72 a 90
8. Multa de 91 a 107
9. Multa de 108 a 125
10. Multa de 126 a 150
11. Arresto hasta por treinta y seis horas y pago de la multa.

**Artículo 91.-** En todo caso y por independencia de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, la autoridad competente podrá apercibir al dueño infractor o cualquier otra persona que tenga bajo su cuidado al animal, con la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia, además de hacerle sabedor de las consecuencias sociales y legales de su conducta.

**Artículo 92.-** Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o debidamente establecido, que no posea la autorización correspondiente o no presente la misma cuando así le sea requerida por el C.C.A., SSA, Regulación Sanitaria, y demás autoridades relacionadas, cuando sea sorprendido realizando dicha actividad o haya sido denunciado por la ciudadanía, de la forma siguiente:

1. Se le impondrá un plazo de 30 días para obtener la Autorización correspondiente y demás permisos oficiales en caso de que sea médico veterinario.
2. Decomiso para custodia, devolución o destrucción de las vacunas y material utilizado en el C.C.A., y/o;
3. Multa conforme lo establece la fracción VII del artículo 90 del presente ordenamiento.

**Artículo 93.-** Queda prohibida la práctica de la medicina veterinaria, sin la autorización expedida por la autoridad competente, a quien haga caso omiso se le sancionará conforme al punto 7 del artículo 90 de este ordenamiento, con independencia de las demás sanciones previstas e impuestas por las autoridades Estatales y Federales.

**Artículo 94.-** A la persona que pretenda forzar, sobornar, intimidar, o amenazar al personal adscrito al C.C.A. o su responsable, para que le haga entrega de un animal en custodia, será sancionado de acuerdo al punto 6 del artículo 90 del presente ordenamiento. Igualmente a quien obstaculice la captura o se rehusé a entregar animales al personal adscrito al C.C.A para su custodia, que representen un peligro para la comunidad, ya sea por agresiones, enfermedades, higiene o alteren la convivencia entre vecinos, previa valoración por el MVZ del C.C.A

**Artículo 95.-** Los propietarios de animales agresores o los potencialmente peligrosos a Juicio del C.C.A., que se nieguen a colocar letreros de advertencia en el perímetro del predio donde habite o colocar a sus animales un collar fosforescente, o incumplimiento a cualquier otra indicación que expida el C.C.A., se les sancionará de acuerdo a la previsto en el punto 5 del artículo 90 del presente ordenamiento.

**Artículo 96.-** Es obligación y responsabilidad de las personas que comercien o ejerzan el oficio de entrenadores de perros de guardia y protección, así como los centros o escuelas para entrenamiento de caninos establecidas en el municipio, registrarse en el C.C.A., y proporcionar toda la información de los animales que atiendan, el incumplimiento al presente se sancionará con lo previsto en el punto 7 del artículo 90 del presente ordenamiento.

## **MULTAS POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 97.-** Por falta de permiso para la construcción de una obra, se cobrara en número De Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a lo siguiente:

- |   |       |
|---|-------|
| 1. En casas   | 10.00 |
| 2. En construcción de locales, comerciales, industriales o de servicios se cobrará 15                                 |       |
| 3. Por el excedente de m2, en caso de verificación de un permiso de construcción ya otorgado:                         |       |
| 3.1 habitacional  | 10.0  |
| 3.2 Comercial   | 20.0  |
| 4. Por el excedente de m2, en caso de verificación de l permisos de construcción ya otorgados por el límite de 45 m2: |       |
| 4.1 Habitacional  | 10.0  |
| 4.2 Comercial   | 20.0  |

**Artículo 98.-** Por incumplimiento a las disposiciones relativas a las funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, previstas en el artículo 66 de esta Ley, se impondrá una multa equivalente de 23.00 a 50.00

**Artículo 99.-** Por la comisión de las faltas e infracciones previstas en los artículos 512, 514, 515, 516, 517 y 519 del Reglamento de Construcción de este municipio, se estará a lo dispuesto en los mismos numerales respecto de la determinación de las multas.

**Artículo 100.-** Por violación a las disposiciones de la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, además de las sanciones previstas en el artículo 149 de la misma, se impondrá una multa de 40 a 20,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

#### **MULTAS POR FALTA DE PERMISO DE ALCOHOLES**

**Artículo 101.-** En los casos de la realización de eventos en salones públicos, que no cuenten con autorización para realizar dicho evento se cobrará una multa que va de 35 a 40 VUMAV, al salón donde sea dicho evento y a los que realicen evento distinto al señalado en el permiso.

#### **MULTA POR FALTA DE REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)**

**Artículo 102.-** Los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que no tengan registro en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento, se harán acreedores en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a las multas siguientes:

- 1.- Por no inscripción, de 10 a 15 .
- 2.- Por no revalidar de su licencia anual a partir del segundo trimestre:
  - 2.1 Durante el primer trimestre de 10 a 15
  - 2.2 Por no inscripción de industria de alto y mediano impacto 150.00
- 3.-Multas por incumplimiento al reglamento de Licencias de Funcionamiento.
  - 3.1 Por no conservar a la vista la Licencia Municipal de 3 a 6
  - 3.2 Manifestar dolosamente datos falsos del giro autorizado de 30 a 50
  - 3.3 Por impedir que personal acreditado o inspectores, realicen labores de inspección, vigilancia y supervisión fiscal de 30 a 50
  - 3.4 Por omisión de avisos de clausura, cesión, cambios de ubicación, denominación o razón social de 10 a 15.
  - 3.5 Por utilizar la vía pública sin autorización; por día de ocupación de 3 a 6

### **MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

**Artículo 103.-** Las multas impuestas por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se determinaran e impondrán conforme al Artículo 94 del mismo, en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, según la gravedad de la infracción, las cuales consistirán en:

- 1.-Amonestación que aplicará a su juicio el Juez Calificador cuando la falta cometida no reviste gravedad.
- 2.-Multa de 1 a 15
- 3.-Multa de 16 a 30
- 4.-Multa de 31 a 45
- 5.-Multa de 46 a 60
- 6.-Multa de 61 a 75
- 7.-Multa de 76 a 90
- 8.-Multa de 91 a 150
- 9.-Arresto hasta por 36 horas

## **MULTAS POR UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA**

**Artículo 104.-** En los casos de que la ciudadanía utilice la vía pública con fines comerciales sin el permiso correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente de 15.68 a 20.88 Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 105.-** En los casos en que las personas físicas o morales contempladas en el Artículo 66 de esta Ley, incumplan con el pago de derechos a que se refiere dicho Artículo, se harán acreedores a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

## **MULTAS POR SALUD PÚBLICA**

**Artículo 106.-** Las multas impuestas por la Dirección de Salud Pública Municipal, se cobrarán en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se aplicarán en los casos siguientes:

- 1.- Meretrices que no posean tarjeta sanitaria en los lugares de trabajo de 7.00 a 10.00.
- 2.- Meretrices reincidentes que no posean tarjeta sanitaria, por cada ocasión. de 10 A 20.
- 3.- Al propietario del negocio que contraten o permitan laborar a meretrices sin licencia sanitaria. de 41 a 46
- 4.- Al propietario reincidente en la contratación de meretrices sin licencia sanitaria actualizada de 54 a 59.
- 5.- Al propietario que por tercera ocasión sea detectado contratando meretrices sin tarjeta sanitaria, además de la clausura del negocio, se multará por cada meretriz de 81 a 86.

**Artículo 107.-** En caso de inasistencia al reconocimiento médico obligatorio y en su caso extraordinario, los obligados deberán justificar la causa ante la Dirección, con el certificado facultativo correspondiente, pudiendo la Dirección en caso contrario, decretar las medidas necesarias para evitar el ejercicio de la actividad, además se cobrará:

- |                           |       |
|---------------------------|-------|
| 1. Incumplimiento de cita | 8.00  |
| 2. Por segunda vez        | 16.00 |

## **MULTA POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS.**

**Artículo 108.-** En los casos que se instalen anuncios de publicidad sin el permiso correspondiente, se pagara una multa de 15 VUMA

Por incumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 75 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 VUMAV.

En caso de reincidencia, además de la multa, la Dirección procederá a desarmar y retirar el anuncio o instalaciones con cargo al propietario del anuncio y en su caso al propietario del predio donde esté instalado, como obligado solidario.

### **MULTA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**Artículo 109.-** Por violaciones al reglamento de Ecología serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basada en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Por construcciones con basura y en estado ruinoso	25.00 a 50.00
2.- Por lotes baldios, sucios, basura o contaminantes	25.00 a 50.00
3.- Por arrojar basura y contaminantes en vía pública, parques, jardineras, camellones o en cualquier lugar que no sea el indicado	9.36 a 14.56
4.- Por almacenar o dejar vehículos en la vía pública	9.36 a 14.56
5.- Por encender fogatas, quemar basura o llantas tanto en la vía pública como en su propiedad	20.00 a 35.00
6.- Por arrojar agua limpia o sucia y/o en calles pavimentadas,	14.56 a 19.76
7.- Por criar o engordar animales tales como: cerdos, caprinos y otros, dentro de la mancha urbana, excepto mascotas	50.00 a 100.0
8.- Por arrojar y/o descargar aguas residuales en calles sin pavimento.	14.56 a 19.76



9. Descargas de aguas residuales a prestadores de servicios	30.00 a 50.00
10.- Queda prohibido realizar actos en contra de la preservación de áreas verdes, tales como: maltrato de arbustos, árboles, césped y flores, tala y quema de árboles	9.36 a 14.56
11.- Por no tener la autorización para la tala de vegetación o desmontes con fines de agricultura	30.00 a 100.0
12.- Por expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera, que puedan provocar degradación a la salud humana, la flora y la fauna	100 a 200
13.- Por realizar trabajos en vía pública o al aire libre de carrocería y pintura, reparación y lavado de todo tipo de vehículos, fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar	30.0 a 40.0
14.- Por utilizar llantas u otro material altamente contaminante como combustible para la fabricación de ladrillo	200 a 400
15.- Por la crianza comercial de animales de corral en zonas habitacionales	50.0 a 100
16.- Por no contar con un cuarto especial para el pintado de vehículos	30.0 a 40.00
17.- Por tirar contaminantes al sistema de drenaje	20.0 a 30.00
18.- Por contar con letrinas donde ya se cuenta con el sistema de drenaje	20.0 a 30.00
19.- Por no cumplir con la obligación los conductores de vehículos de transporte de todo tipo de materiales, que utilicen las vías de tráfico del Municipio, de asegurar y cubrir su carga para evitar que	

caiga o se disperse en la vía pública	10.0 a 15.00
20.- Por no cumplir con la adecuada disposición de los residuos sólidos, industriales, hospitalarios y agroquímicos, que de acuerdo a la Ley pueden ser depositados en el rellano sanitario por ser considerados residuos no peligrosos	30.0 a 40.00
21.- Por la emisión de ruido, energía térmica y energía luminosa que rebasen los límites máximos permitidos por las normas técnicas ecológicas, tanto en áreas habitacionales y en zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento y recuperación de la salud	20.0 a 25.00
22.- Por la construcción de obras o instalaciones que generan ruido, vibraciones, energía térmica o energía luminosa	20.0 a 25.00
23.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio	100.0 a 250.00
24.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 126 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio	20.00 a 25.00
25.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 65 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio	30.00 a 40.00
26.- Por no acatar lo dispuesto en el Artículo 62, inciso d) del Reglamento de Limpia y Prevención a la contaminación.	1.00 a 9.00
27.- Por pintar las Guarniciones de las aceras en los comercios sin el permiso correspondiente y con un color no autorizado por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.	10.00 a 20.00

28.- Por reservar cajones de estacionamiento para uso exclusivo sin el permiso correspondiente de la autoridad se sancionará con 250 VUMAV por cajón

Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 66 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 VUMAV.

### **MULTA DE OOMAPAS**

**Artículo 110.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 177, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sancionará las hipótesis previstas en el precepto antes indicado y aplicará las sanciones a que se refiere el Artículo 178 de la Ley antes citada.

### **MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 111.-** Por violaciones al Reglamento de Protección Civil, en el Municipio de San Luis Río Colorado serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basado en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización.

- 1) Impedir, omitir o realizar actos que contravengan las resoluciones administrativas, actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población, el patrimonio o el entorno, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre de:

10.00 a 1350.00

- 2) No contar con una Unidad Interna de Diagnostico de Riesgo y/o Programa Interno de Protección Civil,

#### **Dependiendo de los m<sup>2</sup>**

0 a 400                      20.00

401 a 800                    50.00

801 a 1200	70.00
1201 a 1600	80.00
1601 en adelante	100.00

Pudiendo aumentarse hasta en un 50% en caso de reincidencia.

- 3) No comprobar las capacitaciones y/o simulacros:

**Dependiendo de los m<sup>2</sup>**

0 a 400	20.00
401 a 800	50.00
801 a 1200	70.00
1201 a 1600	80.00
1601 en adelante	100.00

Pudiendo aumentarse hasta en un 50% en caso de reincidencia.

- 4) Empresas o Instituciones que proporcionen capacitación en materia de Protección Civil sin la debida certificación por escrito de la Dirección: 100

5. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población: 100.00

**MULTAS DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN  
GUBERNAMENTAL**

**Artículo 112.** En cumplimiento a lo previsto en los artículos 160 de la Ley Estatal de responsabilidades y 305 del Código Procesal Civil del Estado de Sonora de aplicación supletoria, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, para hacer cumplir sus determinaciones podrá imponer las siguientes multas:

- a) Multa de 1 hasta por la cantidad equivalente a 150 veces el valor diario de la UMA.

- b) En el caso de renuencia al cumplimiento de un mandato el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 2,000 veces el valor diario de la UMA.

## **SECCIÓN II INDEMNIZACIONES**

**Artículo 113.-** En casos de daños causados a bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, su cobro se determinará mediante los presupuestos elaborados por peritos en la materia, que la Autoridad misma designe.

## **SECCIÓN III RECUPERACIÓN DE PROGRAMAS**

**Artículo 114.-** La recuperación de los importes de cada una de las obras a través de la concertación que a continuación se detallan, será lo que el contribuyente aporte según el convenio realizado, el cobro se hará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Construcción y Reconstrucción de Banquetas, por metro <sup>2</sup>	0.82
b) Alumbrado Público, una cuota fija de por predio beneficiado	5.47
c) Pavimentación, costo por m <sup>2</sup>	1.10
d) Electrificación, el costo por contrato	34.22
e) Rehabilitación de pavimento por m <sup>2</sup>	0.41

En los casos cuando se realicen obras de pavimentación, rehabilitación y banqueta se otorgarán los siguientes descuentos en los pagos de una sola exhibición.

- 1.- 50% a jubilados, pensionados o mayores de 60 años, presentando su credencial.
- 2.- 40% por pronto pago hasta los tres meses posteriores a la finalización de la obra.
- 3.- Hasta un 99% si se realiza el pago en una sola exhibición en obras de años anteriores.
- 4.- 60% en obras de pavimento nuevas o anteriores, en las zonas de atención prioritarias que marca la CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) otorgándoles un plazo de seis meses para el pago.

Cuando se realice la concertación correspondiente de la obra, y en caso de ser un lote baldío o abandonado o en su defecto no se encuentre al beneficiario de la obra, previo procedimiento de

notificación, mediante citatorio o colocación de lona informativa, y con el resguardo del debido expediente, la cantidad que se genere por el análisis de la concertación del terreno en mención, se hará con cargo al predio.

**Artículo 115.-** En los trámites de Pasaporte mexicano se cobrará 3.19 VUMAV por cada trámite.

#### **SECCIÓN IV DONATIVOS**

**Artículo 116.-** El ingreso en este concepto será:

- a) El que la ciudadanía desee aportar.
- b) En los casos por la devolución de vehículos almacenados en los depósitos municipales, detenidos por reportes de robo y solicitados por Empresas Aseguradoras de los Estados Unidos de Norte América, se deberá realizar una donación al municipio por el equivalente a \$10,000, previo trámite y autorización de devolución realizada ante la Dirección de Seguridad Pública.

#### **SECCIÓN V APORTACIONES VARIAS**

**Artículo 117.-** El ingreso por este concepto se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por el tipo de planta que este en el vivero municipal de este municipio.

a) Flor	0.15
b) Árboles de sombra	0.30
c) Árboles frutales	0.43
d) Composta TD humos por galón	0.34
e) Tierra Humos por kilo	0.34

En los casos de reforestación, la ciudadanía cuenta con el apoyo del municipio para otorgarles hasta 3 árboles por familia sin costo alguno, presentando su credencial de elector vigente, dicha solicitud se puede presentar cada año.

**Artículo 118.-** Los ingresos obtenidos por concepto de devolución de las enteraciones de retenciones del Impuesto sobre la Renta, se calcularán mensualmente en proporción a los datos de gasto de servicios personales en el presente ejercicio fiscal.

## **SECCIÓN VI HONORARIOS DE COBRANZA**

**Artículo 119.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

### **DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA POR ADEUDOS A CARGO DE LOS USUARIOS Y A FAVOR DE OOMAPAS**

**Artículo 120.-** El cobro de este concepto se hará cuando el Organismo notifique a los usuarios el adeudo que tengan registrado por morosidad en el pago, así mismo cuando se notifique el procedimiento económico-coactivo señalado en el código fiscal del Estado de Sonora.

### **DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA POR ADEUDOS A CARGO INMOBILIARIA DEL RÍO COLORADO**

**Artículo 121.-** El cobro de este concepto se hará cuando la Inmobiliaria Río Colorado notifique a los deudores el adeudo que tengan registrado por morosidad en el pago, así mismo cuando se notifique el procedimiento económico-coactivo señalado en el código fiscal del Estado de Sonora.

**Artículo 122.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos, reintegros y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 123.-** Durante el ejercicio fiscal de 2019, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

---

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$82,177,235</b>
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		3,800,000	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		120	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		52,000,000	
	1.- Recaudación anual	30,000,000		
	2.- Recuperación de rezagos	22,000,000		
1202	Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		15,000,000	
1204	Impuesto predial ejidal		5,000	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		4,598,000	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	48,000		



	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	4,400,000	
	3.- Otros	150,000	
1704	Honorarios de cobranza		10,120
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	120	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	10,000	
1800	Otros Impuestos		
1801	Impuestos adicionales		6,763,995
	1.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 20%	2,705,598	
	2.- Para obras y acciones en general 5%	676,400	
	3.- Para fomento deportivo 6.5%	879,319	
	4.- Para asistencia social 6.5%	879,319	
	5.- Para fomento turístico 6%	811,679	
	6.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 6%	811,680	

<b>4000</b>	<b>Derechos</b>		<b>\$54,455,390</b>
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
4101	Concesiones de bienes inmuebles		120
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles		150,000
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		36,500,000
4304	Panteones		1,350,720
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	800,000	
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	120	
	3.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cenizas	120	
	4.- Por la cremación	120	
	5.- Por servicio en panteones	120	

	6.- Venta de nichos	120	
	7.- Permiso para construcción en el panteón	550,000	
4305	Rastros		129,570
	1.- Utilización de áreas de corral	10,000	
	2.- Sacrificio por cabeza	60,000	
	3.- Utilización del servicio de refrigeración	50,000	
	4.- Báscula	250	
	5.- Sala de inspección sanitaria	9,200	
	6.- Servicio de flete y servicio de entrega	120	
4306	Parques		400,240
	1.- Alberca	400,000	
	2.- Bosque de la ciudad	120	
	3.- Museo	120	
4307	Seguridad pública		360
	1.- Por policía auxiliar	120	

	2.- Servicio de alarmas	120	
	3.- Hospedaje y alimentación	120	
4308	Tránsito		1,450,240
	1.- Examen para obtención de licencia	200,000	
	2.- Examen para manejar menores de 18 años	120	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre , salvamento	750,000	
	4.- Almacenaje de vehículos	400,000	
	5.- Autorización para estacionamientos exclusivos	100,000	
	6.- Estacionamiento de vehículos en vía pública	120	
4309	Estacionamiento		120
	1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	120	
4310	Desarrollo urbano		5,414,920
	1.- Expedición de constancias de zonificación	3,500	
	2.- Revisión de proyectos	400,000	

3.- Autorizaciones para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos	350,000
4.- Expedición de certificados	120
5.- Expedición de licencias de construcción	2,000,000
6.- Fraccionamientos	120
7.- Autorización para obras de urbanización	120
8.- Expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles	228,000
9.- Procedimientos de regularización de fraccionamientos ilegales	120
10.- Expedición o reposición de documentos	120
11.- Traspaso de derecho de solares	120
12.- Expedición de licencias de uso de suelo	200,000
13.- Autorización de cambio de suelo	120

14.- Expedición de certificados de seguridad por los servicios que preste protección civil y ambulancia.	1,100,000
15.- Certificado de número oficial	80,000
16.- Supervisión de obras de urbanización	120
17.- Revisión de documentos	120
18.- Terminación de obras y ocupación de inmuebles	70,000
19.- Análisis y dictamen de factibilidad de uso de suelo	150,000
20.- - revisión de proyectos	120
21.- Autorización para instalar antenas de telecomunicación	40,000
22.- Evaluación de estudio de impacto ambiental	120
23.- Servicios catastrales	700,000
24.- Ecología	30,000
25.- Maniobra de carga y descarga	8,000

	26.- Servicios de líneas y estructuras	120	
	27.- Limpieza y nivelación de terrenos	2,500	
	28.- Suspensión de obra y renovación de obra	1,000	
	29.- Constancia de antigüedad de construcción	120	
	30.- Movimiento de tierra	50,000	
	31.- Licencia ambiental integral	120	
	32.- Instalación de transformadores y subestaciones	120	
	33.- Montaje de estructuras en vía pública	120	
4311	Control sanitario de animales domésticos		106,580
	1.- Retención por 48 horas	50,000	
	2.- Retención por 10 días	120	
	3.- Esterilización	9,000	
	4.- Desparasitación y vacunas	6,000	

	5.- Consulta	2,000	
	6.- Adopción con esterilización	30,000	
	7.- Vacunación	120	
	8.- Instalación de microchip	120	
	9.- Cirugías extraordinarias	5,480	
	10.- Curaciones	2,000	
	11.- Servicio de levantamiento de animales a domicilio	120	
	12.- Recepción de cuerpos	500	
	13.- Servicio de sacrificio de animal humanitario	1,000	
	14.- Baños garrapaticida fuera de campaña	120	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		292,860
	1.- Anuncios luminosos	140,000	
	2.- Anuncios no luminosos	150,000	
	3.- Anuncios que se transmitan a través de pantalla	120	



	4.- Anuncios provisionales no mayor de 30 días	2,500	
	5.- Anuncios en transportes públicos	120	
	6.- Otros medios	120	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		705,080
	1.- Fábrica	120	
	2.- Agencia distribuidora	78,000	
	3.- Expendio	120	
	4.- Tienda de autoservicios	469,000	
	5.- Cantina, billar o boliche	120	
	6.- Centro nocturno	120	
	7.- Restaurante	157,000	
	8.- Centro de eventos o salón de baile	120	
	9.- Hotel o motel	120	
	10.- Centro recreativo o deportivo	120	

	11.- Tienda de abarrotes	120	
	12.- Casino	120	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		934,120
	1.- Fiestas sociales o familiares	700,000	
	2.- Kermesse	120	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120	
	5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	130,000	
	6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	120	
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	
	8.- Palenques	100,000	
	9.- Presentaciones artísticas	3,400	
	10.- Otros	120	

4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		120
4317	Servicio de limpia		800,240
	1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas	120	
	2.- Acarreo de escombros o materiales de construcción en casa y lotes baldíos	120	
	3.- Servicio por la utilización final del sitio de disposición final de residuos sólidos	800,000	
4318	Otros servicios		5,819,740
	1.- Legalización de firmas	120	
	2.- Por proporcionar información p/ser. público	120	
	3.- Certificación de certificados	2,500,000	
	4.- Expedición de certificados médicos	1,019,500	
	5.- Licencias y permisos especiales	2,300,000	
4500	Accesorios		
4501	Recargos		120

	1.- Recargos por otros derechos	120	
4502	Multas		400,000
4503	Gastos de ejecución		120
	1.- Gastos de ejecución por otros derechos	120	
4504	Honorarios de cobranza		120
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>\$2,295,840</b>
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		500,000
5104	Venta de placas con número para nomenclatura		120
5105	Venta de planos para construcción de viviendas		130,000
5106	Venta de planos para centros de población		120
5108	Venta de formas impresas		100,000
5109	Venta de equipo contra incendios		120
5110	Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para basura		120

5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		90,000
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		950,000
5114	Otros no especificados		525,360
	1.- Comisión por cheques devueltos	120	
	2.- Cuotas de recuperación del centro cultural	525,000	
	3.- Recuperación de cheques no cobrados	120	
	4.- Aportación mantenimiento de nichos	120	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$16,621,960</b>
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		9,000,000
6102	Recargos		120,000
6104	Indemnizaciones		250,000
6105	Donativos		2,500,000
6106	Reintegros		120

6107	Honorarios de cobranza	120
6110	Remanente de ejercicios anteriores	120
6111	Zona federal marítima-terrestre	40,000
6112	Multas federales no fiscales	5,000
6114	Aprovechamientos diversos	1,500,600

1.- Remanente de tesorería	120
2.- Remisión de adeudos de años anteriores	120
3.- Recuperación de programas	1,500,000
4.- Trámites ante la sre	120
5.- Aportaciones feria del algodón	120
6.- Donativos	120

6200 Aprovechamientos Patrimoniales

6202 6,000

6203	Arrendamiento de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico		
	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	1,200,000	
6204		2,000,000	
7000	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$277,283,456</b>
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		243,241,456
7202	DIF Municipal		31,942,000
7204	Promotora Inmobiliaria		2,100,000

<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$477,387,817</b>
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	190,504,894
8102	Fondo de fomento municipal	21,385,455
8103	Participaciones estatales	4,258,595
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	713,984
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	5,497,629
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	3,755,905
8107	Participación de Premios y loterías	1,421,862
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	882,504
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	45,800,631
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios	10,872,364



a la gasolina y diesel Art. 2°  
A Frac. II

8111	0.136% de la recaudación federal participable	4,037,647
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	22,800,000
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	125,798,482
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	39,657,865
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$910,221,698</b>

**Artículo 124.-** Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con un importe de \$910,221,698 (SON: NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 125.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se homologará a los intereses por recargos sobre saldos insolutos que establece la Secretaría de Hacienda a través del Código Fiscal de la Federación sin considerar cargos adicionales.

**Artículo 126.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

**Artículo 127.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, deberá remitir al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del 2019.

**Artículo 128.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de San Luís Río Colorado, Sonora, enviara al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**Artículo 129.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 130.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental o el Instituto Superior de Auditoría y fiscalización se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 131.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El ayuntamiento de San Luís Río Colorado, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo Tercero.-** Durante este ejercicio fiscal, como apoyo a la Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuya constitución se encuentre acreditada con apego a la Ley que las rige, pero establecidas en inmuebles no registrados a nombre de las mismas, a efecto de que lleven a cabo la regularización y registro del predio a su nombre, se les concederá beneficios como la acreditación del adeudo de impuesto predial que se tenga a la fecha en que se regularice y la exención en el pago del Impuesto predial 2019 y del Impuesto por el traslado de dominio correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** A los propietarios que regularicen sus predios donde tienen contemplada la jardinera como accesorio o parte de su propiedad, se les otorgará un descuento del 10% hasta un 80% del costo.

**Artículo Quinto.-** Las multas a que se refiere el artículo 238 d), de la Ley de Tránsito de Sonora y el artículo 86 de esta Ley, pueden ser impuestas por el personal de tránsito y el personal de inspectoría del Municipio, sobre las personas que sean sorprendidas tirando basura en lugares no permitidos, dentro de los que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa, vía pública, casas abandonadas, lotes baldíos y en general toda aquella área que no sea autorizada para el depósito de basura, donde las áreas autorizadas únicamente son, Tiradero Municipal y Relleno Sanitario.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la

dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**  
Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**